



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 01132-2017-
86-1505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL –
LA MERCED. 2023**

.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**LOPEZ ALEJOS MOISES MARTIN
ORCID: 0000-0002-3979-9126**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE - PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0450-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:42** horas del día **20** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - LA MERCED. 2023**

Presentada Por :
(3006171011) **LOPEZ ALEJOS MOISES MARTIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - LA MERCED. 2023 Del (de la) estudiante LOPEZ ALEJOS MOISES MARTIN, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 00% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

DEDICATORIA

A mis padres:

Por no dudar en mí, a pesar de no haber iniciado mis estudios profesionales, en su debida oportunidad.

A mi esposa e hijas:

Por su apoyo absoluto, paciencia y persistencia para cumplir mis objetivos.

Lopez Alejos, Moisés Martin

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su benevolencia, perseverancia y bondad extrema hacia el prójimo.

A la universidad:

Por la calidad competitiva de sus catedráticos, a pesar de las cuotas exiguas que cubríamos para nuestra formación profesional.

López Alejos, Moisés Martín

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originabilidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agredecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	01
1.1. Descripción del problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	02
1.3. Justificación.....	02
1.4. Objetivo general.....	02
1.5. Objetivos específicos.....	03
II. MARCO TEÓRICO.....	04
2.1. Antecedentes.....	04
2.2. Bases teóricas.....	06
2.2.1. El proceso penal común.....	06
2.2.1.1. Concepto.....	06
2.2.1.2. Principios aplicables.....	07
2.2.1.2.1. Principio del debido proceso.....	07
2.2.1.2.2. Principio de legalidad.....	07
2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia.....	08
2.2.1.2.4. Principio derecho a la defensa.....	08
2.2.1.2.5. Principio acusatorio.....	09

2.2.1.2.6. Principio de imparcialidad.....	09
2.2.1.2.7 Principio de la prueba.....	09
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	10
2.2.1.3.1. Investigación preparatoria.....	10
2.2.1.3.2. Intermedia.....	11
2.2.1.3.3. Juzgamiento.....	14
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	16
2.2.1.4.1. El juez.....	16
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.1.2. Atribuciones.....	16
2.2.1.4.2. El Ministerio Publico.....	17
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2.2. Facultades.....	17
2.2.1.4.3. El acusado.....	18
2.2.2. Los medios probatorios.....	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	19
2.2.2.3. Fines de la prueba.....	19
2.2.2.4. Valorización de la prueba.....	20
2.2.2.5. Pertinencia de la prueba.....	21
2.2.2.6. Teoría respecto de las pruebas actuadas en el proceso.....	21
2.2.2.6.1. La prueba documental.....	21
2.2.2.6.2. Clases de documentos.....	21
2.2.2.6.3. Pericia.....	21
2.2.3. La acusación.....	23
2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.3.2. Contenido.....	23
2.2.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales.....	24
2.2.3.4. Audiencia control de acusacion.....	24

2.2.4. La sentencia	25
2.2.4.1. Concepto.....	25
2.2.4.2. Partes de la sentencia.....	26
2.2.4.2.1. Expositiva.....	26
2.2.4.2.2. Considerativa.....	26
2.2.4.2.3. Resolutiva.....	27
2.2.4.2. Requisitos de la sentencia penal.....	28
2.2.4.3. Sentencia condenatoria.....	28
2.2.4.4. La motivación de la sentencia.....	29
2.2.4.4.1. Concepto.....	29
2.2.4.4.2. La motivación en el marco constitucional.....	30
2.2.4.4.3. La motivación en el marco legal.....	31
2.2.4.4.4. Finalidad de la motivación.....	31
2.2.4.4.5. La motivación en la jurisprudencia.....	32
2.2.4.5. Principio de correlacion.....	32
2.2.4.5.1. Concepto.....	32
2.2.4.5.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	33
2.2.4.6. La sana critica.....	33
2.2.4.7. Las máximas de la experiencia en la sentencia.....	34
2.2.4.8. El lenguaje claro en las resoluciones judiciales.....	34
2.2.5. El recurso de apelación	35
2.2.5.1. Concepto.....	35
2.2.5.2. Finalidad.....	35
2.2.5.3. Tramite.....	36
2.2.5.4. Pluralidad de instancias.....	36
2.2.6. Delito actos contra el pudor	37
2.2.6.1. Concepto.....	37
2.2.6.2. Tipicidad.....	38
2.2.5.2.1. Tipicidad objetiva.....	38

2.2.5.2.2. Tipicidad subjetiva.....	39
2.2.5.2.3. Delito modificado Ley 30838.....	39
2.2.5.3. Antijuricidad.....	39
2.2.5.4. Culpabilidad.....	39
2.2.5.5. Bien jurídico protegido.....	40
2.2.7. Autoría y participación.....	40
2.2.7.1. Autor.....	40
2.2.7.2. Coautor.....	40
2.2.7.3. Complice.....	41
2.2.7.4. Grado de desarrollo del delito.....	41
2.2.7.4.1. Tentativa.....	41
2.2.7.4.2. Consumacion.....	41.
2.2.8. La pena privativa de la libertad.....	42
2.2.8.1. Concepto.....	42
2.2.8.2. Criterios para la determinación según código penal.....	43
2.2.8.3. La pena privativa de la libertad el método de tercios.....	43
2.2.9. La reparación civil	43
2.2.9.1. Concepto.....	44
2.2.9.2. Extensión de la reparación civil.....	44
2.3. Hipótesis.....	44
2.4. Marco conceptual.....	45
III. METODOLOGIA.....	46
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	46
3.2. Población, muestra y unidad de analisis.....	47
3.3. Variables. Definición y operacionalización	48
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	49
3.5. Método de análisis de datos.....	50
3.6. Aspectos éticos.....	51
IV. RESULTADOS.....	52

V. DISCUSIÓN.....	56
VI. CONCLUSIONES.....	58
VII. RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	61
ANEXOS.....	71
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	72
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable.....	73
Anexo 03: Instrumento de recolección de información.....	117
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias).....	130
Anexo 05: Cuadros descriptivas de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	185
Anexo06: Declaración jurada de compromiso ético.....	266
Anexo07: Evidencia de ejecución (Fotografías).....	267

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág

Cuadro 1

- Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: actos contra el pudor en menor de edad, expedido por el Juzgado Penal Colegiado-Sede de Salas de la Merced.....

Cuadro 2

- Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia: sobre actos contra el pudor en menor de edad, expedido por la Primera Sala Mixta de Apelaciones en lo Penal-La Merced-Chanchamayo.....

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02; Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced. 2023 es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta, con una sanción de trece años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de S/.2,000(Dos mil y 00/100 soles, hubo apelación y en segunda instancia se confirmó.

Palabras clave: actos contra el pudor, calidad y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To know the quality of the first and second instance sentences on acts against indecency, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01132-2017-86-1505-JR-PE-02; Judicial District of the Central Jungle - La Merced. 2023 is a qualitative case study; exploratory - descriptive level; and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected by convenience sampling; the data collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated by expert judgment. The results of the expository, considering and decisive part of the first sentence are rank: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. He was sanctioned with thirteen years of imprisonment and the payment of a civil compensation of S /. Two thousand and 00/100 soles, there was an appeal and in second instance it was confirmed.

Keywords: acts against modesty, quality and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Este delito va en aumento en el Perú, en el año 2021, fueron atendidos por el centro de emergencia mujer 12054 casos de violencia sexual; de los cuales 5543 correspondieron a violación sexual (67,3%), 3786 casos pertenecieron a actos contra el pudor de menores (32%) (CEM, 2021).

Para enero de 2018, el delito de violación sexual de menores, ya ocupaba el segundo lugar, solo después del robo agravado, con 8,121 internos (9.47%). En lo sucesivo, el número de internos por año por este delito, siempre fue superior, 8,878 (9.73%) en enero de 2019; 9,511 (9.89%) en enero de 2020 y 9,674 (11.15%) en enero de 2021. Este último dato resulta significativo considerando que entre los delitos más recurrentes entre la población penal el único que reportó incremento en el comparativo anual, enero 2020 y 2021, fue el delito de violación sexual contra menores de edad. En este único caso, ni los impactos ni las reglas de confinamiento del COVID-19 durante el 2020, detuvieron el incremento. (Idehpucp, 2021)

En Perú, en una investigación titulada “la Justicia penal frente a los delitos sexuales; realizado en el distrito judicial de San Martín, por Llaja y Silva (2016) encontraron que”: Los datos estadísticos del distrito judicial de San Martín dan a conocer logros en la atención de los delitos sexuales, pero también necesidades que son urgentes de abordar. Se ha reconocido que los jueces confieren mucha más valoración a la declaración de la víctima, siempre que esta vaya acompañada de pruebas. Estos hallazgos están asociados a los Acuerdos Plenarios 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ116, los que son aplicados en las sentencias analizadas. Además, se hallaron problemas al calificar los delitos, en la asignación de la pena y en la reparación. La ausencia de una motivación adecuada determina la existencia de penas por debajo del mínimo legal, situación que no se ajusta a la gravedad de los delitos investigados.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02, Distrito Judicial Selva Central - La Merced. 2023?

1.3. Justificación

En la población se percibe el incremento de la delincuencia, entre ellos, los actos contra la libertad sexual, en sus diferentes modalidades, tal como se refiere en la descripción de la realidad problemática, donde se establece que en todo el Perú, viene aumentando este quebrantamiento penal, donde poco a nada se hace para frenar o reducir estas transgresiones, por eso considero importante conocer la calidad de sentencias que emiten los que dirigen una función jurisdiccional(jueces y/o magistrados) porque existe la posibilidad que debido a sus dictámenes que no se ajustan a ley, no aplicando los principios de un debido proceso, condenan y/o absuelven a un imputado, instauran desconfianza, incertidumbre y rechazo de la sociedad, promoviendo el caudal delictivo.

Los resultados sirven para evaluar, si ambas sentencias, cumplieron o no, con los objetivos jurídicos que demanda la norma en un proceso judicial, en su parte expositiva, considerativa y resolutive que determinaron su rango o nivel de calidad. En este caso los resultados de esta investigación expresan, que la calidad de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alto, revelan que se cumplió con todos los estándares legales, jurisprudenciales y doctrinarios que la ley contempla.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02; Distrito Judicial Selva Central – La Merced. 2023.

1.5. Objetivos específicos

Conocer la calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

Conocer la calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre actos contra el pudor en menores de edad en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Carbajal (2020) en Colombia, investigó, “Abuso sexual infantil en Colombia” tuvo como meta principal realizar una evaluación sobre la normatividad Penal que existe en Colombia para los explotadores sexuales de niños menores de catorce años. La metodología aplicada fue mixta, se trató analizar las acusaciones sobre abuso sexual en menores, las características y rasgos, así como también que tan enérgicas eran las penas aplicadas a los abusadores sexuales. Se determinó que los mayores se aprovechan de la vulnerabilidad de los menores y que la normatividad aplica para este tipo de delitos es muy sumisa y no está dando los resultados que se esperaban. Como consecuencia las denuncias sobre abuso sexual en menores han ido en acrecimiento causando un gran perjuicio a los menores.

Ugarte (2018) en Chile expuso “El rol de la narración en la motivación de las sentencias”, que tuvo como premisa señalar que la narración y el razonamiento legal tiene efectos sobre la motivación de las sentencias; la metodología que utilizó fue la descripción y el análisis; se finiquitó que la narración de los hechos en las sentencias tiene un efecto motivador ya que favorece a que el juzgador tome su decisión final con respecto al delito cometido, es decir sirve como apoyo al fallo del juez. Así mismo deja entrever que existe preocupación sobre la utilización de un lenguaje sencillo en las sentencias para que estas sean comprensibles a un amplio público y no solo a quienes conocen el derecho; actualmente se abastecen las sentencias utilizando un lenguaje Jurídico específico.

2.1.2. Nacional

Castro (2021), presento la investigación Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual actos contra el pudor de menores de edad en el expediente N° 03174-2016-54-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín, 2021; cuyo norte fue identificar la calidad de sentencia de primera y segunda instancias en expediente judicial materia de estudio, de acuerdo a

los parámetros normativos y jurisprudenciales; se definió, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales determinados en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertinentes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia, muy alta, alta y muy alta; en desenlace, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Leiva, A. (2017) investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor, tipificada en el Artículo 176-A del Código penal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 1553- 2006-15-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura 2017. Es de ejemplo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La cosecha de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Las consecuencias revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se finiquitó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

2.1.3. Local

Llanto, (2017). En tesis “La libertad sexual como bien jurídico de los adolescentes de 14 y menores de 18 años y la modificación del delito de violación sexual (tipo-base)-Universidad Privada Los Andes-Perú” Objetivo general; (cuestionar y/o modificar el Art. 170 del CP-Ley 30076) buscando explicación como la legislación precisa los 14 años y no 13 para tipificar el delito contra la libertad sexual Objetivo específico; Diferenciar entre bien jurídico de los menores y mayores de 18 años- Explicar, la mejora interpretativa del normativo vigente-Ley30076, de “ ser” a ” deber ser” que calza en la ley. Metodología; Cuestionar la metodología usual, para reformarla con una calificación eficaz y eficiente (investigación jurídica propositiva- descriptivo/explicativo) paralelo de contribuciones doctrinarios con suficiente información y datos recopilados.

Conclusión:” El Acuerdo Plenario Nro. 1-2012, en la STC EXP Nro. 0008-2012-PI/TC” y la misma” ley 300762”, no contribuyeron en resolver casos de acceso carnal entre un adolescente de 18 años y una menor de 13 años once meses y 29 días, en razón que se habría establecido una jurisprudencia, que no existiría delito si esta relación hubiese sido permitido o consentido, sin soslayar el bien jurídico protegido de una menor y validar el bien jurídico protegido de los adolescentes de 18 años, entendiéndose que el juzgador legisla impulsado por la presión mediática, social e informativa, el cual limita el derecho de los adolescentes y no contribuye en brindar confianza en la población, por, el contrario crea incertidumbre social.

Hidalgo (2017) expresa en su investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE-01, del distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2016” teniendo dos premisas de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el Expediente N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE-01, del distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2016”. El tipo de indagación fue científico, y hermenéutico se ha realizado el estudio de un expediente conformado por el tamaño de población y muestra y como instrumento se ha empleado la técnica de la observación y el instrumento de la ficha de cotejo el cual arribó a la siguiente terminación: de acuerdo a los parámetros de estimación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente” N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE01, del Distrito Judicial de La Libertad “ fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Neyra (2015) sostiene “El derecho procesal penal es el acumulado de normas legales necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material” (p.338) Este proceso esta plasmado en el libro tercero del Código Procesal Penal, fragmentándose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio del debido proceso

Por la consecuencia de los bienes jurídicos protegidos mediante la ley penal, y por la categoría de los derechos y garantías constitucionales que pueden resultar agraviados por la sentencia, el proceso penal no es solo el más escrupulosamente reglado de los procesos si no aquel en el cual deben hacerse efectiva más garantías constitucionales. En este orden de ideas, el ligado de facultades y garantías que compone el derecho al íntegro proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte, el derecho a la independencia individual y, por otra, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana. (Neyra, 2015, p.120)

Es la inicial de las garantías constitucionales de la administración de justicia, al consentir el libre e irrestricto camino a todo ciudadano a los tribunales de justicia. Ello con el objeto de someter su derecho a la disputa a la resolución del órgano jurisdiccional asistido con todas las garantías procesales

2.2.1.2.2. El principio de legalidad

Para Urquiza (2019) “La idea básica del principio de legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente” (p.42).

Así mismo, el principio de legalidad es una principio de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador (Urquiza,2019).

Este principio vigila el poder punitivo del Estado, poniendo un término al poder ejecutivo del Estado y una garantía a la libertad de las personas que descarte toda arbitrariedad y demasía por parte de quienes las detentan.

2.2.1.2.3. El principio de presunción de inocencia

El acusado debe adherirse a un juicio con una presunción que es inocente, debiendo ser tratado como tal, puesto en verlo así conservará en el espíritu de los jueces la ponderación y la prudencia del caso para que luego de la actividad probatoria se llegue a una decisión arreglada a la Justicia. Este es un camino tortuoso que puede ser empedrado con obstáculos los prejuicios, o juicios no fundados en los hechos sino en aspectos subjetivos y que pueden hacer que los jueces miren a los acusados desde el inicio como culpable de manera que el ritual de la prueba sea solo un camino formal para justificar la decisión tomada con antelación. El antídoto para esto justamente es que se le debe dar una presunción de inocente al acusado. (Arbulú, 2015, p.98).

Antes de la sentencia fija, ninguna autoridad pública puede mostrar a una persona como culpable o ofrecer información en tal sentido a los órganos de información.

2.2.1.2.4. El principio de derecha a la defensa

La diligencia punitiva del estado incurre sobre una persona a la que se le imputa un hecho de carácter delictivo. Si bien esta tiene la presunción de inocencia, como derecho, también se le otorga derechos que le permiten rechazar los cargos en su contra. De allí que los ordenamientos procesales modernos han buscado otorgarle garantías para que en su condición de igualdad pueda controvertir la acusación fiscal. (Arbulú,2015, p.112).

La acción de este derecho no empieza con el principio de un proceso penal, sino previamente de ello, desde la investigación preliminar, en salvaguarda de los derechos del imputado y se ejerce en forma plena e irrestricta.

2.2.1.2.5. Principio acusatorio

Inmerso por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso, Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y Tratados del

Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba validas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión practica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. (Cubas, 2015, p.157).

Se subsume como el fraccionamiento de las funciones de acosar y de juzgar en dos órganos estatales diferentes; sino asegurara una efectiva separación entre el Ministerio Publico y Poder Judicial.

2.2.1.2.6. Principio de imparcialidad

La probidad del órgano jurisdiccional forma parte de las garantías básicas del proceso, constituyéndose incluso la primera de ellas. Así, el principio de imparcialidad garantiza que el Juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con alguna de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que se hayan formado en su interior un pre juicio con respecto a la causa en concreto” (Neyra, 2015, p.182).

Irradia confianza en función jurisdiccional, la acción correctas jueces y magistrados, es lo primordial para alcanzar un estamento de paz social y convivencia pacífica entre sus ciudadanos.

2.2.1.2.7. Principio de la prueba

La prueba como forma para certificar o reconstruir hechos de relevancia penal propuesto por las partes está atravesada por un conjunto de garantías que busca darle validez, que de su actuación y valorización sustentara sentencias de condena o absolutorias. De ahí la necesidad que desde su origen estas no vengam viciada o con elementos de inconstitucionalidad”. (Arbulú,2015, p.111).

La legalidad de la prueba, está inmerso en el título preliminar del Código Procesal Penal en el art. VII.

2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.1.3.1. Etapa Investigación preparatoria

Este período procesal inicia cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimientos del hecho por otro medio distinto a la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito. En esta etapa, a su vez, presenta dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. (Neyra, 2015, p.342)

Por otro lado la Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código de Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, modificó el apartado 2 del artículo 334 y prescribió que el plazo de las diligencias preliminares, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (Neyra, 2015).

2.2.1.3.1.1. Finalidad de la investigación preparatoria

El Código Penal (2020) “En su artículo 321 señaló que “la investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar sus defensas, tiene por finalidad determinar si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”(p.529)

Para Montero Aroca, citado en Neyra, (2015) preciso que el propósito de la investigación preparatoria no es preparar solo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa. (p.437).

La premisa es establecer si la conducta imputada es delictuosa o no, las situaciones o móviles de la consumación, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2.2.1.3.1.2. Dirección de la investigación preparatoria

Los cambios que ha alcanzado el proceso de reforma lo compone la etapa de Investigación Preparatoria. La estructura del NCPP, la etapa de investigación no lo conducirá el Juez penal y pasara a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el Juez como un tercero imparcial que controlara los actos de investigación, de ahí que se le denomine, en otras latitudes, Juez de garantías.

2.2.1.3.2. La Etapa Intermedia

(Neyra, 2015) manifiesta “La etapa intermedia en el CPP 2004 D.L. 957 surge como una etapa autónoma bien delimitada y con funciones precisas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía legalmente en Cd. PP 1940 y que la doctrina reconocía como etapa intermedia” (p,472)

Esta representado por la terminación de la investigación preparatoria, y persistirá hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se resuelva por el Juez de la etapa intermedia – que es el mismo que el Juez de la investigación preparatoria – el sobreseimiento del proceso.

Por su conetxto jurídica que puede atribuírsele a esta etapa (Sánchez, 2016) señalo que es una etapa de evaluación de análisis para decidir la acusación plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas.

Es una etapa de filtro que tiene como destino, sanear errores y fiscalizar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es factible para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso.

El director de la etapa intermedia es el juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias correspondientes al requerimiento del fiscal y de las partes, para finalmente realizar un pronunciamiento final ya sea emitiendo el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento de la causa. (Neyra,2015)

2.2.1.3.2.1. El sobreseimiento

El CPPMI al sobreseimiento se le designa absolucón anticipada y que trae como consecuencia el término de la persecución penal. El sobreseimiento se dictará si se dan los siguientes supuestos:

1.Cuando repercuta con certeza la falta alguna de las condiciones que habilita la imposición de una pena, salvo que correspondería proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.

2.A pesar de la falta de certeza no existiera, razonablemente, la posibilidad de agregar nuevos elementos de prueba y fuere insostenible requerir, fundadamente, la apertura del juicio (art. 278). (

Ordenado la sentencia de sobreseimiento generará como consecuencia la libertad del imputado privado de libertad. El sobreseimiento firme obstruye irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivado en ese hecho.

El sobreseimiento es en el fondo es un desistimiento reglado por normas públicas, de la acción penal, facultad sobre la que tiene la disposición el Ministerio Público; entonces, cuando el Poder Judicial le enmienda la plana sin una alta razón constitucional, se afecta el principio acusatorio. (Arbulú, 2015, p.217).

Esta resolución tiene carácter concluyente. se archiva definitivamente la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.3.2.2. La acusación

Acto procesal que corresponde al Ministerio Público, en virtud del principio acusatorio, pues es una exigencia de este que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo el juzgamiento (*nullum acusatione sine iudicium*) en tal medida el órgano requirente para formular la acusación deberá tomar en cuenta los fines últimos de la investigación, contrario sensu deberá a solicitar al órgano jurisdiccional el sobreseimiento definitivo de la causa cuando ciertas circunstancias revelan que el hecho imputado adolece de un elemento componedor de tipicidad, ante la presente de una causa de justificación o precepto permisivo, causas extintivas de la acción penal o simplemente ante una insuficiente prueba de cargo que no puede sostener una acusación. (Neyra,2015, p.481)

Neyra (2015) define, la acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra estos una imputación criminal ante el Juez de Investigación preparatoria para el respectivo control.

San Martín Castro citado por Neyra,(2015) La acusación debe ser precisa y clara en lo que respecta al hecho que se considera delictuoso y a la norma legal aplicable y referirse únicamente a los hechos en debate y no a otros nuevos, que deberán ser objeto de otro proceso. Lo contrario sería atentar contra el fundamental principio de inviolabilidad. La acusación establece la competencia del juzgador, orienta la continuación de la investigación, la obtención de las pruebas, fija las bases sobre la que se desarrollara el debate oral y delimita el área en la cual deben desplegarse los sujetos del proceso.

2.2.1.3.2.3. El auto de enjuiciamiento

Formulada la acusación fiscal y devuelta con los autos al órgano jurisdiccional, acompañándose las copias suficientes para su entrega a las partes (acusados, parte o actor civil y tercero civil), corresponde una vez superado el control formal de la misma dictar el auto de enjuiciamiento, para su correspondiente notificación a las partes. Esta resolución se limita a aceptar los términos de la acusación fiscal en tanto deba procederse a la realización del juicio oral. Debe entenderse que es la acusación fiscal la que orienta el proceso ante el órgano jurisdiccional. a este respecto, García Rada llega a sostener el auto de

enjuiciamiento cumple una función complementaria al delimitar el delito y su presunto responsable, así como todo lo que será materia de juzgamiento en tal virtud, como lo tiene establecido el Supremo Tribunal, es nulo el auto de enjuiciamiento que no se refiere a todos los delitos e imputados contra quienes se formuló acusación fiscal, así como aquel auto que dispone pasar a juicio oral por un delito que no ha sido materia de la instrucción. (San Martín, 2014, p.562).

El juzgado penal decretará el emplazamiento de todos quienes deben asistir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

2.2.1.3.3. La etapa de juzgamiento

El juicio oral en el CPP 2004 D.L. 957 ha sufrido cambios sustanciales pues es ahí donde se manifiestan notoriamente el tránsito del sistema acusatorio mixto al sistema acusatorio que tiene un fuerte componente de oralidad y debate contradictorio y, que, a su vez, demanda un desempeño totalmente diferente a lo que estamos acostumbrado los jueces, fiscales, y operadores de derecho” (San Martín, 2014, p.496)

El proceso se desarrollará de forma oral, pública, y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, en base a los argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizara utilizando las técnicas de litigio oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto. Por ello el juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal. (Neyra, 2015, p.497).

Este proceso parte de ser fase principal de la causa penal, es lo esencial, pues mientras que la investigación preparatoria respalda a establecer si hay base para un juicio, es decir, si hay elementos para fundar la acusación del fiscal, el juicio oral es donde se tiene que realizar la actividad probatoria que deberá mantener la decisión sobre el fondo.

2.2.1.3.3.1. Periodos del juicio oral

*Primer periodo. “Es encaminado por el juez o un tribunal, se encuentra consignado a instalar la audiencia y a verificar la correcta constitución de la relación jurídica procesal. Los jueces actúan como árbitro entre las partes velando porque el juicio no se desnaturalice y sirva efectivamente como un instrumento para probar algunas de las teorías del caso que se encuentra en pugna, además de ser los encargados de la condición del debate, tendrán también bajo su responsabilidad la trascendental misión de resolver en definitiva el asunto, que es el objeto de juicio” (Neyra, 2015, p.545).

Esta fase comprende dos momentos esenciales la creación o trámite de apertura, y la posible conformidad.

*Periodo probatorio. “Comprende toda la actuación probatoria propiamente dicha y el conjunto de sus incidencias. En este periodo la asunción de pruebas se da con toda su fuerza el principio de oralidad y los que de él se deriven: inmediación, concentración y publicidad. Tiene que ver con el examen del acusado, de los testigos que obviamente incluye a la víctima y de los peritos, así como con la oralización de los medios probatorios. (San Martín, 2014, p.574)

*Periodo decisorio. Las exposiciones de clausura son expuestas en esta fase; es la última oportunidad de constituirse al tribunal; en esencia es un ejercicio argumentativo, responde a la pregunta ¿Por qué se debe prevalecer mi caso? El abogado sugiere que conclusiones se debe extraer de lo que ocurrió en el debate. Cerrado el debate, de inmediato los jueces pasan a deliberar en secreto. Las decisiones se toman por mayoría. En el caso que hubiera discrepancia sobre el monto de la pena o la reparación, se aplicara en el término medio. La valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (San Martín, 2014, p.552).

En otras palabras es la discusión final o informe de las partes, la exposición final del fiscal y los testimonios de los defensores del actor o parte civil, del tercero civil y del imputado.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

En razón del principio acusatorio que administra en nuestro sistema penal la función de investigar y juzgar se encomienda a distintos órganos públicos – Ministerio Público y Poder Judicial, prohibiéndose al órgano juzgador realizar funciones de parte acusadora. Es así que en razón a los principios que adopta nuestro modelo procesal se le exige al Juez que actúe en todas las etapas del proceso penal de manera independiente e imparcial, imperturbable a las presiones externas e internas frecuentes en el desarrollo del proceso, el principio de imparcialidad respecto al Juez posee dos dimensiones: Imparcialidad Subjetiva e Imparcialidad objetiva. (San Martín, 2014, p.220)

2.2.1.4.1.2. Atribuciones

Las facultades y competencia del juez de control, empieza desde la apertura de la etapa de investigación hasta el mandato del auto de apertura a juicio, en inicial orden, la de vigilar que en los episodios relativos a la investigación por parte del fiscal de un hecho que recubre el carácter de delito y en particular sobre el probable imputado no se transgredan los derechos fundamentales al igual los derechos de la víctima y ofendido, y comprueba si el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del medio penal, verifica el control de la detención si correspondiere y el acatamiento del plazo constitucional de custodia (48 horas y que el individuo haya sido puesto a disposición ante el fiscal inmediatamente después de ser detenido y sin demora) y los exigencias de procedibilidad ratificándola en caso de no encontrarse ajustada a derecho o de lo contrario determinando la libertad con reservas de ley, lleva a cabo en audiencia la enunciación de la imputación a personas detenidas o en libertad a solicitud del fiscal, resuelve sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y aprueba los acuerdos en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.2.1. Concepto

San Martín, (2014), prescribe que el Ministerio Público, entidad que es la herencia del Iluminismo es forjado en el art. 158° de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extra poder, cuya principal misión es la pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad. Se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; el Fiscal pide que el órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga. (p.209)

EL Ministerio Público debe encaminarse en el ejercicio de la función por el umbral de Objetividad que consiste en adecuar sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley penal. Implica que deberá presentar los requerimientos e instancias conforme a este criterio, aun en favor del imputado (art.69) En la Investigación Preparatoria del NCPP se dice que una de sus finalidades es recabar las pruebas de cargo y descargo, acopiando este principio de objetividad. Las exigencias del Ministerio Público serán motivados, y en el ejercicio de sus funciones tendrá poderes autorizados para los códigos procesales (art.71). La actividad fiscal debe estar fuera de toda motivación extra legal, de allí que si tuviese alguna causal similar para la recusación de jueces deberá apartarse (art.72). lo que nos parece adecuado, para que el investigado tenga la garantía de un funcionario que respeta la legalidad. (Arbulú,2015, p. 298).

2.2.1.4.2.2. facultades

Es un organismo autónomo constitucionalmente, cuya premiosa fundamental es la persecución del delito en protección de la sociedad, inicia el cumplimiento de la legalidad constitucional, mantiene la pretensión punitiva o el cese vía archivo o sobreseimiento de la acción penal.

2.2.1.4.3. El acusado

Moreno Catena, citado por San Martín, (2014), afirmó que el imputado “Es la parte activa necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos para la posible imposición de una sanción penal o en el momento de la sentencia (p,245)”.

Es el sujeto procesal más significativo del proceso penal y de los resultados objetivos del proceso, se hará merecedor de una sentencia o también se le dicte medidas coercitivas personales y/ o reales en el desenvolvimiento del mismo.

2.2.1.4.4. El agraviado.

Goicochea (2014) define que el agraviado es todo aquel que resulte claramente ofendido o perjudicado por las consecuencias del ilícito cometido. El agraviado resulta ser titular del bien jurídico protegido, en otras palabras, podría decirse que es calificado el sujeto pasivo del delito.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Rosas (2016), manifiesta que la prueba es cualquier elemento que es utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa. La prueba es la parte fundamental de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien puede probar tiene más posibilidades de éxito. (p. 26).

La prueba es la herramienta que esgrimen las partes hace siglos para expresar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para resolver respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se concibe como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver cierta incertidumbre. (Rosas, 2016, p. 26).

Cubas citado por Rosas (2016), recalca, la prueba como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las

afirmaciones por las distintas partes procesales, es decir, que dichas afirmaciones coinciden con la realidad. (p. 28).

2.2.2. 2. Objeto de la prueba

Se determina que el objeto de prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que “hecho” es lo que sucede en la realidad (lo que parece una tautología), que en la filosofía ha generado diversas posturas. Una cosa son los hechos y otra muy distinta la idea de hechos. En materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo que estamos frente a entidades del pasado. Se trata de probar algo que existió, pero ese hecho en cuanto a su producción con los medios de prueba se corporiza en otras formas que son los enunciados facticos, que describen o representan estos hechos, y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor. Los hechos a ser valorados son aquellos que tienen relevancia jurídica e inciden en la situación de un imputado. (Arbulú, 2015, p.14)

2.2.2.3. Fines de la prueba

Según Carnelutti, valen al juicio en cuanto suministran al Juez el medio para hacer un examen. También el nexo entre prueba y examen interesa el nexo entre prueba y juicio. Examen (de ex agmen y agmen de ago) alude a una acción para extirpar algo que está oculto. (...) Carnelutti lo que nos dice es que la finalidad de la prueba es el abastecimiento de información para que este posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartara a otras y acercándose a la verdad podrá inclinar la balanza de la justicia para un lado o para otro lado. (Arbulú, 2015, 137)

El tribunal Constitucional, superior intérprete de la Constitución ha determinado las características que debe congrega la prueba.

1. Veracidad objetiva, según la cual, la prueba expuesta en el proceso debe dar un instintivo exacto

de lo acontecido en la realidad; (...) asimismo, prima facie, es requisito esencial que la línea de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone excluir que es al juez, finalmente, a quien le corresponde resolver razonablemente la admisión, exclusión o limitaciones de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir convicción de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación.

2. Constitucionalidad de la actividad probatoria
3. Utilidad de la prueba
4. Pertenencia de la prueba. (Neyra, 2015, p. 222 - 223)

El objetivo es crear, formar la convicción del magistrado. Esto es la solidez, la seguridad, el convencimiento de haber hallado en el caso dado la verdad o el error.

2.2.3.4. Valorización de la Prueba

(Neyra, 2015) “La valorización probatoria es el momento destacado del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un examen crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan” (p,236).

La valorización de la prueba tiene por objeto instaurar la vinculación final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los manifestados sobre los hechos en litigio. Un enunciado sobre los hechos es falso cuando se ha probado que los hechos son irreales. Cuando un hecho no está probado porque no hay medios de prueba que lo corroboren, o porque hay algunos, pero no lo bastante para descansar una conclusión sobre la exactitud de un enunciado acerca de él, entonces ese enunciado también se discurre como si fuera falso.

2.2.2.5. Pertinencia de la prueba

Pertinencia de la prueba. (Neyra, 2015, p.222 - 223)

Es formar la convicción del juez. Esto es firmeza, la seguridad, la certeza de haber descubierto en el caso dado la verdad o el error.

Es la vinculación sensata entre el medio de prueba y el hecho que se ha de probar. La prueba es pertinente cuando el medio se relate directamente al objeto del procedimiento. Ejemplo: la pericia de preexistencia de embarazo es pertinente para la investigación del delito de aborto pero no para un delito tributario.

2.2.2.6. Teoría respecto de las pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.2.6.1. La prueba documental

Neyra, (2015) expreso “La prueba documental es otro medio de prueba, que se introduce mediante el documento, siendo este el objeto que materializa una actividad humana, significativa para el proceso”. (p.332)

Documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, vinculaciones, manifestaciones y, en general de circunstancias que repercutan en las relaciones jurídicas.

2.2.3.6.2. Clases de documentos

San Martin (2020) expresa, que el “Art. 185 NCPP” equilibra casuísticamente, los soportes materiales que tienen, procesalmente, el carácter de documento. Son manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares (pp.809-811)

Los documentos actuados en el proceso materia de estudio, como las actas de denuncia verbal e inspección fiscal, oficios, documentos de identidad de la agraviada, resolución de sentencia anterior del acusado, por similar delito, recursos de su defensa técnica, y tomas fotográficas, han contribuido para

enervar el principio de presunción de inocencia del imputado, para determinar en forma clara y fehaciente, que fue el autor responsable del delito cometido en agravio de la menor.

2.2.2.6.3. Prueba pericial

Rosas (2016), expresa que, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimiento científico (identificación de matrículas identificadoras de armas vehículos, etc.), útil para el develamiento o valoración de un elemento de prueba. Así como para instituir la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez “no puedo verlo todo”, con igual o mayor razón “tampoco puede saberlo todo” (p. 621).

Las pruebas periciales practicados en el proceso judicial en estudio, tanto a la menor agraviada, como al acusado, fueron ejecutados por expertos, quienes determinaron, que la primera nombrada, producto de dicho acto ilícito, ha sufrido daños psicológicos colaterales, y el agresor actuó consciente de su acción antijurídica, ambos requieren terapia, la menor de recuperación y el segundo de resocialización, lo cual fue tomado en cuenta por el magistrado, para emitir un fallo condenatorio.

2.2.2.6.4. Prueba testimonial

Un medio probatorio que más se utiliza en el proceso penal, muchas veces el ambiente del delito no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a elementos indiciarios, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito son trascendentalmente importantes, pues de su contenido se podría obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para lograr el objetivo. Actualmente, la prueba testimonial constituye una de las pruebas de mayor recurrencia en el proceso, se recurre a la declaración de las personas que de una u otra forma pueden aportar datos de utilidad para la instrucción de la causa; las declaraciones deben recibirse con cautela, deben ser verificadas, analizadas con coherencia y con objetividad (Sánchez, 2009).

Durante el proceso, rindieron testimonio individual; la menor agraviada, dos testigos y el imputado, que sirvieron para el develamiento de la verdad, y de cuya valorización el Juez tenga una columna fáctica para una condena o absolucón.

2.2.3 La acusación fiscal

2.2.3.1. Concepto

Frisancho, (2012) expresa que la acción penal por el Ministerio Público comprende el inicio y dirección de la investigación preparatoria, la acusación y su participación en el juicio oral. En la etapa del plenario, en el juicio propiamente dicho, cuando ya se ha transitado por la etapa de la investigación preliminar y la etapa intermedia y, además se encuentra acreditado con grado de probabilidad afirmativa el hecho delictivo y la responsabilidad de su autor, la imputación es un acto formal y solemne contra una persona determinada, contenida en una acusación. Esta acusación tiene por contenido la valoración de toda la etapa de investigación preliminar y concreta la pretensión represiva reclamando al órgano jurisdiccional la aplicación de una pena por la violación de una norma penal determinada.

La acusación es el camino por el cual el Ministerio Público instruye la acción penal Pública, cuando cuente con bastantes elementos de convicción que confirmen la presencia del hecho punible y vincule la conducta del imputado con su comisión, el hecho sea típico, no exista causas de defensa, de inculpabilidad o no punibilidad la acción penal no haya caducado.

2.2.3.2. Contenido

Rosas, (2005) sintetiza que: —La acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá, lo siguiente:

*Las reseñas que sirvan para identificar al imputado;

*El vínculo claro y preciso del hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener diferentes hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;

*Los compendios de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;

*La colaboración que se atribuya al imputado;

*La vinculación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;

*El artículo de la Ley penal que plasme el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;

*El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y

*Los medios de prueba que brinde para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la relación de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. Se precisa que la acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica. (P. 636).

2.2.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales

Una vez que el juez de la investigación preparatoria recibe la acusación, en forma inmediata notificará el contenido de la misma a las otras partes del proceso. Se adjuntará a la notificación copia simple de la acusación fiscal. Respecto al acusado, el acto procesal de notificarle la acusación es fundamental para el debido proceso, pues se materializa el derecho de todo procesado de conocer previamente la acusación. (Siccha 2015, p.24)

2.2.3.4. Audiencia control de acusación

Mostrados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales, o culminado el plazo máximo de diez días, el juez de la investigación preparatoria que dirige esta etapa, mediante auto señalará día y hora para

la ejecución de la audiencia preliminar de control de acusación. Esta audiencia se desplegará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días. Plazo que no se viene cumpliendo por la excesiva carga procesal que vienen afrontando los juzgados de investigación preparatoria en todas las Cortes que están aplicando el Código Procesal Penal de 2004.

Para la realización de la audiencia es forzosa la presencia del fiscal y del defensor. La presencia del acusado no es necesario para la instalación de la audiencia. Su concurrencia es opcional. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo la gestión de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. Instaurada la audiencia, el magistrado proporcionará la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que lidiarán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. Es obvio que como ya se expresó, en esta audiencia los sujetos procesales no representarán todos sus planteamientos escritos. Se entiende que cuando el juez les otorgue el uso de la palabra para sostener oralmente su pretensión, se restringirán a oralizar los fundamentos centrales de sus pretensiones. Aquí no es forzoso que por ejemplo, el fiscal reproduzca (con su lectura) su acusación o que el abogado defensor, reproduzca su escrito por el cual solicita el sobreseimiento del caso, etc. Si eso observa el juez activo y dinámico, haciendo pedagogía, les señalará que oralicen las partes más significativos y pertinentes de sus pretensiones.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

San Martín (2015), la sentencia, es la resolución judicial concluyente por la que se pone término al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus resultados materiales de la cosa juzgada. (p. 416).

Para Figueroa (2017) es la expresión máxima del poder jurisdiccional del Estado, que se encarna en los jueces, fundamentalmente valorativo y es respetado por todos. Por el carácter de la impugnación se encausan los cuestionamientos que se hagan a su contenido.

La sentencia, es el medio por el cual se le da término a una pretensión punitiva; asimismo, es una decisión final que dicta un juez o tribunal, con su desenlace legal de cosa juzgada (Calderón, 2011).

De la Cruz (2007), considera que la sentencia, “está considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella está inmersa la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal”. (p. 770).

2.2.4.2. Partes de la sentencia

2.2.4.2.1. Expositiva

En esta etapa los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento se narran. De igual manera, se describe el progreso del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011).

“Es la que contiene el relato de los hechos y sus pormenores sin tener en consideración la responsabilidad ni la pena”. (San Martín, 2015),

San Martín Castro citado por De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe consignar; lugar y fecha del dictamen, el número de orden de la resolución, los hechos objeto del proceso, indicado el delito y del agraviado, generales de ley del acusado, nombre del magistrado o director de debates y demás jueces.

2.2.4.2.2. Considerativa

“Considerativa: Viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado”. (San Martín, 2015).

Se diversifican dos partes: fundamentos de hecho y de derecho, independientemente enumerados uno del otro, asentados en lo actuado y en el derecho. a) Fundamentos de hecho. En este apartado se hará un claro y preciso análisis de los acontecimientos materia del delito, se relaciona los hechos que estuvieron enlazados con las cuestiones que se resolvieron en el fallo. Cada referencia debe estar acompañada de la Justificación probatoria correspondiente. Es invalidada la sentencia que no contenga la exposición de los

hechos delictuosos y de las pruebas en las cuales se cimienta la culpabilidad, asimismo se considerará nula la sentencia que consigne errada la comisión del evento delictivo (San Martín, 1999).

b) Fundamentos de derecho San Martín (1999) especifica que: En esta apartado se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al tribunal. Inicia con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probatorios, en consecuencia; a) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución, su omisión acarrea la nulidad de la sentencia, c) se debe analizar la presencia de existentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad, d) si se finaliza que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en reparo todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, e) se debe unir los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieran estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (p. s/n)

En esta parte, el juzgador valorizara las pruebas que hayan sido actuadas en juicio oral, examinándolas para llegar a la certeza; respetando las reglas de la sana crítica (Almanza, 2015).

De la Cruz (2007), aclara, es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su escritura. Aquí es donde, sin otra mayor requerimiento que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para mostrar, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado. (p. 790).

2.2.4.2.3. Resolutiva

En esta parte conclusiva de la sentencia, se menciona claramente y expresa absolución o condena por cada uno de los delitos imputados a los acusados; examinará asimismo la condena de costas cuando

corresponda, así como también contemplará las medidas sobre los efectos del delito; el pronunciamiento en la sentencia es el resultado de la deliberación del juez; una vez firmada y publicada la sentencia, no podrá ser alterada salvo por errores materiales en que se pueda incurrir (Calderón, 2011).

De la Cruz (2007), aclara en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado”. (p. 792).

También, contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica, la cual tiene como finalidad restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito. (San Martín, 2015).

2.2.4.2.4. Requisitos de la sentencia penal

Las sentencias en su conjunto deben tener los siguientes requisitos, según el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 394: Se le consigna el nombre del juzgado, lugar y fecha en que se dictó, nombre de las partes y del juez, nombre de la víctima e imputado; las descripciones de los hechos, las pretensiones penales y civiles de las partes comprendidas en el juicio; se motivan cada uno de los hechos y circunstancias que se den por ciertas o no, se valora la prueba que la justifica, se fundamenta el derecho con las normas legales, la doctrina y la jurisprudencia, que ayudan a calificar el hecho o situaciones en que se fundan las sentencias; se menciona la parte resolutive, la pena o absolución de cada uno de los procesados por cada ilícito que se le atribuya en la pretensión. Asimismo, se emite un pronunciamiento relativo a las costas y se consigna la firma del juez o jueces (Heydegger, 2018).

2.2.4.2.5. Sentencia condenatoria

El código procesal Penal, artículo 399; detalla que una sentencia condenatoria deberá contener con precisión las penas que corresponde; para los efectos de una pena privativa de la libertad efectiva se

descontará de ser al caso el tiempo de detección, prisión preventiva y detención domiciliaria. Asimismo, se establecerá la fecha de inicio y termino de la condena, el pago de la reparación civil a quien corresponda (Prado et al., 2017).

En esta sentencia se detalla lo siguiente: la pena o medida de seguridad que corresponde. Si se trata de pena privativa de la libertad se indicará si se trata de prisión o de cadena perpetua; si se impusiera una pena no privativa de la libertad, se precisarán las obligaciones pecuniarias, multa, restricción del derecho que cumplirá el condenado. Al imponerse la pena privativa de la libertad se considerará el tiempo de detención preliminar que cumplió, para el computo, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición. En las penas se establecerá también la fecha en que culmina la pena, restando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado; se unificara la condena o pena, cuando corresponda; leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el magistrado instalará la prisión preventiva cuando la sentencia quede firme (Figueroa, 2017).

2.2.4.4. Motivación de la sentencia

2.2.4.4.1. Concepto

La motivación en una dictamen no solo se encomienda del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha edificado una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017).

La motivación de un fallo es una exhibición sistemática, compleja, basada en los hechos probados, en los conocimientos jurídicos y doctrinarios realizadas por el juez para justificar el fallo, se sustenta también, en las valoraciones realizadas por el juzgador. La motivación es un principio que garantiza que el condenado no sea víctima de imparcialidad, arbitrariedad e injusticia (Calderón, 2011).

Parma (2014) precisa que, la motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al potencial arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto requiere que se puedan conocer las causas de las decisiones que se toman. Cumplir esta obligación es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado contradictorio a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable.

2.2.4.4.2. La motivación en el marco constitucional

La motivación de los fallos judiciales en el Derecho peruano Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas recalca:

El Derecho peruano es rotundo, y hasta reiterativo, a la hora de reclamar la motivación de los fallos judiciales en todos los espacios, aunque, en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña. Sin pretensión de exhaustividad, estas son algunas de las principales disposiciones sobre la motivación:

Artículo 24.f de la Constitución: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Artículo 139.5 de la Constitución: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las **instancias**, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Artículo VII del Código Procesal Constitucional: [...] “Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.

Artículo 17 del Código Procesal Constitucional: “La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: [...] 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada”.

Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial.

Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están impuestos a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan. (p.2)

2.2.4.4.3. La motivación en el marco legal

Igartua citado por Talavera, (2010), precisa, la motivación de la sentencia penal comprende la justificación de un conjunto de decisiones:

- 1) sentencia de validez (relativa a si, la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente valida),
- 2) fallo de interpretación (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable);
- 3) veredicto de evidencia (que se refiere a los hechos declarados como probados);
- 4) disposición de subsunción (relativo a si los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); y
- 5) dictamen de consecuencias (los cuales han de seguir a los hechos probados y calificados judicialmente) (p. 67).

2.2.4.4.4. Finalidad de la motivación

La motivación de los fallos judiciales en el Derecho peruano Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas define:

Es admitido que en el proceso es importante diferenciar en todo momento entre los elementos de hecho y los de Derecho, ya que el fallo judicial debe pronunciarse en su motivación apartadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en unión y dar al litigio una solución concisa a Derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. Es también corriente afirmar que la sentencia posee esa estructura debido a que debe reflejar en su motivación los elementos que actúan en la decisión judicial: un resultado formado por una norma jurídica como premisa mayor (el elemento jurídico de la decisión), un conjunto de hechos particulares como premisa menor (el elemento fáctico de la decisión) y una conclusión que asigna a estos hechos la secuela jurídica prevista por la norma. Sin embargo, esta estructura de la sentencia y de la decisión judicial no puede aislarse de la propia estructura de la norma jurídica. Ésta, aunque es considerada la premisa jurídica del silogismo judicial, está compuesta, a su vez, de un supuesto de hecho y de la consecuencia que el Derecho prevé para esa clase de hechos. (p.7)

2.2.4.4.5. La motivación en la jurisprudencia penal

El 12/09/2006 la Sala Primera Tribunal Constitucional de Lima, crea una jurisprudencia referente a la motivación, al declarar infundada una demanda de Habeas Corpus, interpuesta a favor de Gustavo Adolfo La Torre Gálvez, contra la Segunda Sala Penal de la Superior de Huánuco, por vulnerar sus derechos de libertad personal, el debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales en su contra; solicitando que el juez constitucional restituya sus derechos vulnerados. Demanda que es desestimada, en vista que no se vulnero ningún derecho y todo lo resuelto por la Sala Penal emplazada, procedió dentro del marco legal y nunca hubo indefensión ni menos afectación al ne bis in ídem.

Fuente: Exp.. N.º 4228-2005-PHC/TC

2.2.4.5. Principio de correlación

2.2.4.5.1. Concepto

El principio de correlación imputación-sentencia guarda una resistente vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho narrado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado (Pérez, 2011)

Acevedo (2009), expresa las sentencias deben tener correlación, es decir deben solucionar acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por conocidos otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado.

2.2.4.5.2. Correlación entre acusación y sentencia

Díaz (2014) señala: Cuando existe una irregularidad entre el fallo judicial y los términos en que el Ministerio Público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

Rosas (2013), el fallo no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo cuando beneficie al imputado. Por otro lado, el juez no podrá destinar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (p. 701).

Gimeno citado por Rosas (2013), aclara que el sistema acusatorio establece una correlación objetiva y subjetiva, subjetiva porque el acusado no puede ser considerado como objeto si no como sujeto por asistirle a plenitud el derecho a la defensa, y objetiva porque el derecho del acusado es conocer la imputación formulada, el hecho punible para así, ejercitar su defensa.

2.2.4.6. La sana crítica

Se define por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los postulados que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (Medina, 2016).

Heno (2004) señala que es un sistema intermedio entre la prueba legal y la de libre convicción sin la enorme rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la segunda e indica que son reglas de correcto entendimiento humano en las que median las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez

2.2.4.7. Las máximas de la experiencia en la sentencia

Estos no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Prestan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo del normal andamiento de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute (Hoyl, 2018).

La máxima de la experiencia se refiere a la suma de vivencias que acumula cada ser humano y que le permite tener ciertas reglas dirigidas por el sentido común; las leyes naturales referida a los principios universales cuya existencia es incuestionable; debido a la publicidad de la ley no es posible alegar desconocimiento; los hechos imposibles no pueden ser considerados como pruebas por estar fuera del alcance de la ciencia (Cáceres e Iparraguirre, 2017).

En conclusión, son modelos o directrices que han sido logrados a lo largo de la experiencia común y que orienta o es el soporte de la lógica humana.

2.2.4.8. El lenguaje claro en las resoluciones judiciales

Sánchez (2008) detalla que, “todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

La apelación del fallo impugnado es un nuevo juicio oral, con las mismas garantías y principios, pero con explícitas limitaciones en orden de la actividad probatoria; este juicio no es extenso. El juicio de apelación de sentencia se encuentra regulado en los artículos 421 al 426 del nuevo Código, se establecen reglas que se relacionan con la admisibilidad, actuación de pruebas, audiencia pública y la sentencia de segunda instancia. Aceptada la apelación la sala comunica a las partes que pueden ofrecer sus pruebas, las partes harán su ofrecimiento de pruebas por escrito; solo se admitirán como medio de prueba: la prueba que no pudo proponerse en primera instancia por desconocimiento de su existencia, las que fueron inhabilitadas denegadas y hubiera formulado reserva y las pruebas que fueron admitidas, pero no fueron actuadas por causas ajenas a las partes (Almanza, 2015).

Frisancho (2012), aclara como, “aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico”.

El tribunal o sala superior que conoce dicha impugnación, revaluará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP). (Sánchez, citado por Frisancho, 2012).

2.2.5.2. Finalidad

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o derogue el o los actos gravosos, siguiendo el modo previsto en las leyes (Culqui, 2016).

2.2.5.3. Tramite

El art. 367 del CPC, define las siguientes exigencias de admisibilidad:

- 1) Proyectada ante el juez que expresó la resolución impugnada;
- 2) Se inserte dentro del plazo legal, considerándose si se trata de un auto o una sentencia, pues dependiendo de ello los plazos serán diferenciados;
- 3) Adjunto la tasa judicial.

El art. 366 de CPC establece: *“El que interpone apelación debe fundamentar indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*.

El texto de este artículo es una afirmación del artículo 358 del CPC, y constituye como requisitos de procedencia los siguientes:

- 1.- Precisión del error de hecho o de derecho. El reclamante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra conexas a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra vinculado con vicios *in procedendo*.
- 2.- Señalar *la naturaleza del agravio*. El agravio viene a ser la lesión o daño que la resolución apelada ocasiona a una de las partes. Para la disciplina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “decisión desfavorable” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).

3.-Fundamentacion de la pretensión impugnatoria. El impugnante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, demarcando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

2.2.5.4. Principio de pluralidad de instancias

Está planteado en el inciso sexto del artículo 139 de la Constitución; tiene por esencia: garantizar que las personas, naturales o jurídicas que intervengan en un proceso judicial sea examinado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. (Mesía, 2009, pag.15)

2.2.6. Actos contra el pudor

2.2.6.1. Concepto

Descripción legal

(Alvarado, 2017) en el Artículo 176-A, del Código Penal Peruano “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

1.-Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

2.-Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad. (Alvarado, 2017)

Se conceptúa los actos contra el pudor, como un hecho de insinuación sexual, que sin tener el ánimo de tener acceso carnal, va en contra o atenta el pudor de las personas, tanto si el agente realiza actos de vínculo sexual sobre otra, u obliga a esta realizar dicho actos sobre sí mismo, sobre el agente, o sobre un tercero en contra de su voluntad

2.2.6.2. Tipicidad

(Alvarado, 2017) en el Artículo 176-A, del Código Penal Peruano “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170º, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

- 1.- Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
- 2.- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
- 3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad."

2.2.6.2.1. Tipicidad objetiva

Bramont y García (1994) detallan: Sujeto activo puede ser cualquiera, hombre o mujer. Sujeto pasivo es un menor, hombre o mujer, de catorce años. El comportamiento consiste en cometer un acto contrario al pudor; lo que deba entenderse por tal se remite a lo ya visto al analizar el art. 176 CP. No es requisito del

tipo que se ejerza violencia o amenaza sobre el menor de edad, siendo indiferente si éste presta o no su consentimiento. (p. 260)

Este delito se establece, cuando el agresor con la intención de satisfacer sus apetitos sexuales, sin la intención de realizar acceso carnal o análogo sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o terceros, palpaciones indebidos en sus partes íntimas o actos lujuriosos, lujuriosos, contrarios al pudor, recato o decencia (Salina, 2016).

2.2.6.2.2. Tipicidad subjetiva

Bramont y García (1994) señala: Se requiere necesariamente de dolo, es decir, la cognición y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación. (p.260)

2.2.6.2.3. Delito modificado según Ley 30838

Prescribe el Código Penal Peruano Art. 176°-A. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo actos libidinosos, será reprimido con pena privativa no menor de nueve ni mayor de quince años. (Gonzalo,2019, p.214)

2.2.6.3. Antijuricidad

Posteriormente que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a comprobar si asiste algunas causas de justificación de las previstas en el artículo 20 del CP. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de un menor. (Salinas,2010, p.800)

2.2.6.4. Culpabilidad

De constatarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verifica si la gente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como acto contra el pudor del menor, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verifica si la agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. (Salinas,2010, p.800)

2.2.6.5. Bien jurídico protegido

En los menores e incapaces se le resguarda su libertad o autonomía sexual, pues por definición aquellos carecen de tal facultad (Salinas, 2016).

En esta figura delictiva se protege un periodo trascendental, que es el avance y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y desequilibrada por la intromisión violenta de terceras personas; sin importar o no que haya habido consentimiento en la persona del menor, pues para la ley los menores de catorce años no tienen el derecho de autodeterminarse sexualmente (Peña Cabrera, 2009).

2.2.7. Autoría y participación en Actos contra el pudor

2.2.7.1. Autor

Los actos contrarios al pudor son delitos comunes en el que no habrá inconveniente para aceptar y aceptar cualquier forma de autoría: sea autoría directa, autoría mediata o coautoría. En los casos de autoría directa implican la ejecución de contactos corporales de cualidad sexual entre el autor y el sujeto pasivo, ya sea que la acción del autor recaiga sobre la estructura anatómica de la víctima o se obligue a ésta a desarrollar un comportamiento sexual en el cuerpo del autor; por su parte, la autoría mediata aparece cuando el autor obliga a la víctima a realizar la acción sexual sobre su propio cuerpo o le obliga a ejecutar la acción sexual con un tercero o que soporte una conducta sexual de éste; la coautoría se manifiesta cuando existe una distribución de roles y funciones y hay de por medio como en toda forma

de autoría un dominio o control del hecho por parte de todos los intervinientes, en los casos de coautoría es indispensable que exista un aporte esencial a nivel de los actos ejecutivos. (Cubas, 2017)

2.2.7.2. Coautor

Son coautores quienes realizan el hecho colectivamente, lo que implica la decisión colectiva de realizar el hecho infractor y la colaboración conjunta (Villa Stein, 2019)

2.2.7.3. Cómplice

Quien ayuda o contribuye con el autor en la realización del delito. Su intervención debe ser indispensable, eficaz y trascendente (Villa Stein, 2019)

2.2.7.4. Grado de desarrollo del delito

2.2.7.4.1. Tentativa

(Villavicencio, 2010) señalo “Los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan límites” (p.420).

Es la realización truncada de la infracción o es un delito imperfecto por la falta del daño inmediato o físico.

2.2.7.4.2. Consumación

Este es un concepto formal y semeja a la realización precisa de un tipo. El delito esta acabado con el total cumplimiento del tipo, es decir, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa que el agente logre el objetivo planeado mediante los medios que utiliza (...). Es importante el momento consumativo en su acepción formal, pues en algunos casos el legislador decide considerar consumado un delito incluso en etapas de tentativa o de preparación. Por otra parte,

también resulta importante para remediar muchos aspectos como la determinación del lugar y tiempo de la comisión delictiva, el computo de la prescripción de la pena, etc. “En función a la configuración del tipo (delitos de lesión, de peligro, de resultado cortado), la consumación puede tener lugar en un momento anterior o posterior. (Villavicencio, 2010, p.422).

Según indica (Villavicencio, 2010) “Es la consumación material que se presenta cuando el sujeto no solo realiza todos aspectos exigidos por el tipo, si no que además consigue alcanzar a la intención que perseguía. Para que se sancione basta la consumación y no se precisa del delito agotado, eventualmente este puede ser una circunstancia genérica de agravación de la pena.” (p.423)

2.2.8. Pena privativa de la libertad

2.2.8.1. Concepto

Muñoz citado por Aguirre (2011) precisa que las llamadas penas privativas de libertad, consisten en el encierro del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio, etc), en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto al deber de trabajar.

Esta consiste en la restricción coactiva de la libertad de movimiento mediante el encierro en un establecimiento penitenciario. Como lo reconoce expresamente la exposición de motivos del actual código penal, este texto punitivo ha unido la pena privativa de libertad, sin diferenciar las diversas modalidades de la pena privativa de libertad, como lo hizo, por ejemplo, el código penal de 1924, en el que se distinguían el internamiento, la penitenciaría, la relegación y la prisión. (García, 2008, p.691).

Esta pena es la más significativa de todas, no solo por su categoría cuantitativa, sino también porque su naturaleza la hace perpetuo en el tiempo y permite proyectar durante su realización un plan de reinserción del delincuente.

(García, 2008) señala “Pese a las críticas que ha sufrido la pena privativa de libertad, sobre todo desde los defensores de la criminología crítica, en las sociedades modernas, construidas sobre la base de la libertad individual, esta pena sigue siendo la sanción penal más adecuada para reprimir la criminalidad más grave”. (p.692)

2.2.8.2. Criterios para la determinación según código penal.

El Art. 45 del CP, sostiene la imposición de la pena, explorado la situación socio económico del agente, así como el estado vulnerable del agraviado y sus adjuntos, y el Art. 46 observa explicaciones atenuantes y agravantes para formular un fallo razonable, para lo cual en el primer argumento se comprime la pena si el autor no posee antecedentes penales, si es menor de edad, su maniático estado emocional así como amplia soltura de colaborar y con respecto a la segunda elección el agente agrava su situación, si perpetro el delito en agravio de bienes colectivos, recursos públicos, por comisión o promesa de pago, de racismo, intolerancia, escondiendo su acto punible, abusando de un cargo, contra ecosistema natural, el uso de artefactos explosivos, en agravio de niños, discapacitados y utilizar a inimputables.

2.2.8.3. La pena privativa de la libertad mediante el método de tercios

Está inmerso en el Art. 45-A, donde el magistrado divide el espacio punitivo de la pena en tres partes, tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior, se define si concurren actos agravantes o atenuantes, Si solamente existen actos atenuantes la pena se aplicara dentro del tercio inferior, si concurren ambos se enmarcara en el tercio intermedio y si solamente existan circunstancias agravantes se designara la sanción en el tercio superior.

2.2.9. La reparación civil

2.2.9.1. Concepto

Cáceres e Iparraguirre (2017) expresa que son derivaciones del delito, es decir procede del delito (ex delicto); lo que implica la restitución del bien o el pago de su valor y el resarcimiento: el primero, se realizara con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros y sin perjuicio de estos para reclamar su valor contra quien corresponda (Art. 94 C.P.) y si ello no es posible deberá el responsable pagar su valor; el segundo, corresponde a la indemnización por los daños y perjuicios causados, la cual se trata del daño emergente (daños que sufre el bien) y del lucro cesante (ingresos que se dejan de percibir por el daño). (p.353)

2.2.9.2. Extensión de la Reparación Civil

La valorización del monto de la reparación civil queda finalmente a la libre evaluación judicial basada en las situaciones particulares de cada caso. Cuantificación del resarcimiento y función del juez.

Asimismo, al momento de establecer el monto de la reparación civil, este se transcribe en una suma de dinero única, que abarca los daños efectivamente ocasionados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia existente o sumamente escasa en ese extremo (Corahua, 2015).

2.3. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02, Distrito Judicial Selva Central - La Merced. 2023, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Específicos

- La calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre actos contra el pudor en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad muy alta

- La calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre actos contra el pudor en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad muy alta

2.4. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel es exploratorio y descriptivo, tipo cualitativo y diseño, no experimental transversal y retrospectivo.

Exploratoria. Se tratará de un estudio que se aproxime y explore contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Este nivel de estudio, se demostrará en varios aspectos de la investigación: en la indagación de antecedentes; estudios con metodología análogos; líneas de investigación; siendo las más adyacentes los que provinieron de la misma línea.

Descriptiva. Es un estudio que describirá propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El contorno cualitativo, del estudio, se demostró en la recolección de datos; porque, la personalización de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue factible aplicando a su vez, el estudio, además dicho objeto es un fenómeno, producto del maniobrar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Método hermenéutico. En gran medida, el método hermenéutico se imbuje en los conocimientos de la interpretación filológica y de la interpretación estética. La metodología hermenéutica se basa en la idea de que

en toda comprensión se da una relación circular entre lo general y lo particular que no puede ser cubierta con un esquema de subsunción. (Ernst Schleiermacher, s.f.).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestara en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Población, muestra y unidad de análisis

Población. Arias (2012) menciona que una característica del conocimiento científico es la generalidad, de allí que la ciencia se preocupe por extender sus resultados de manera que sean aplicables, no sólo a uno o a pocos casos, sino que sean aplicables a muchos casos similares o de la misma clase. En este sentido, una investigación puede tener como propósito el estudio de un conjunto numeroso de objetos, individuos, e incluso documentos. A dicho conjunto se le denomina población. (p. 81)

Muestra. Arias (2012) manifiesta que cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra. La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. En este sentido, una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido. (p.83)

Unidad de análisis.: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser

definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; llamado técnica por conveniencia. Representado por un expediente N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02, que contiene un proceso penal, donde la conducta sancionada fue un delito, que comprende a personas adultas, concluido por sentencias condenatorias, con aplicación de la pluralidad de instancias.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable. Centty, D (2015) expresa “las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p.64)

En este trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia., la calidad, según es un conjunto de características de un producto, de acuerdo a los conocimientos jurídicos pertinentes

Operacionalización.

Arias (2012) manifiesta que aun cuando la palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, este tecnicismo se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores. Por ejemplo, la variable actitud no es directamente observable, de allí que sea necesario operacionalizarla o traducirla en elementos tangibles y cuantificables. La operacionalización de

una variable, por lo general, se representa en un cuadro. No obstante, el proceso consta de tres etapas básicas. (pp. 62/63)

Indicadores. Centty, D (2015) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Los indicadores son aspectos identificables en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

3.4. Técnica instrumento de recolección de información

La observación. Arias (2012) menciona que la observación estructurada, se utilizan instrumentos prediseñados tales como lista de cotejo, lista de frecuencias y escala de estimación. (p. 70).

El análisis de contenido. Por otro lado, Arias (2012) refiere que cuando es el caso de investigaciones documentales y bibliográficas el análisis básico consiste en descomponer o desglosar la información en ideas principales y secundarias, con el fin de traducir o descifrar el sentido de las mismas, e identificar vínculos e implicaciones, En el caso de estudios cualitativos, específicamente en las entrevistas en profundidad, se identifican categorías o grupos de conceptos relevantes para la investigación, con la finalidad de comprender, interpretar, reconstruir y reflexionar acerca de las experiencias e historias de los informantes. Por otra parte, en investigaciones de campo con un enfoque cuantitativo, cuando el objetivo es describir ciertas características de un grupo mediante la aplicación de un cuestionario, el análisis estadístico más elemental radica en la elaboración de una tabla de distribución de frecuencias absolutas y relativas o porcentajes, para luego generar un gráfico a partir de dicha tabla. (p. 136)

Lista de cotejos. Arias (2012) manifiesta que, en el caso de la observación libre o no estructurada, se emplean instrumentos tales como: diario de campo, libreta o cuaderno de notas, cámara fotográfica y cámara de video. Para la observación estructurada, se utilizan instrumentos prediseñados tales como lista de cotejo, lista de frecuencias y escala de estimación. (p.70)

3.5. Método de análisis de datos.

El método tiene varios procedimientos que van desde el recojo hasta el plan de análisis; respectivamente, las actividades se guían por los objetivos específicos; la recolección y el análisis de los datos son simultáneas (la fuente es documental). Las actividades se ejecutan por etapas; como señalan: Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008):

De la recolección de datos. Se inicia con la interacción entre sujeto cognoscente y el objeto de estudio aplicando la observación y en análisis de contenido. Están detalladas en el anexo: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable; haciendo uso de la base teórica para facilitar el reconocimiento de los indicadores en el texto del objeto de estudio.

Del plan de análisis de datos.

- Primera etapa. Actividad abierta y exploratoria, con aproximación gradual y reflexiva; cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa. Actividad más sistémica que la anterior, en términos de recolección de datos. Igualmente, orientada por los objetivos, uso intenso de la base teórica, para facilitar el reconocimiento e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Actividad similar a las anteriores; de naturaleza más consistente, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, con una articulación entre los datos y la base teórica.

3.6. Aspectos éticos

En concordancia con las normas aplicables a la investigación: el principio de protección a las personas, en este trabajo se respeta el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: La declaración jurada de compromiso ético y no plagio.

IV. RESULTADOS

- Cuadro 1: Sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado-Sede de Salas de la Merced.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de sentencia primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X				[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 1: muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia. Primera Sala mixta y Sala de Apelaciones en lo Penal La Merced-Chanchamayo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad sentencia segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X				[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									X	[3 - 4]	Baja				
									X	[1 - 2]	Muy baja				

El cuadro 2 muestra la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron e la calidad: muy alta; respectivamente.

V. DISCUSION

Este proceso inmerso en el Exp. 01132-2017-86-1505-JR-PE-02, se llevó a cabo cumpliendo, los parámetros jurídicos establecidos en un proceso común ordinario, donde las etapas obligatorias: preparatorio, intermedio y resolutive, estuvieron sujetos dentro del marco legal vigente; donde hallaron responsabilidad absoluta del procesado reo en cárcel, como el autor del delito contra la libertad sexual, modalidad actos contra el pudor en agravio de la menor, tipificado y sancionado en el artículo 176 –A, inciso 2. Para finalmente concluir en primera instancia, con una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva de trece años, y el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil, en favor de la menor agraviada, todo esto confirmado en la segunda instancia, cumpliéndose lo dispuesto en el Art.399 del Nuevo Código Procesal Penal.

Primera instancia (primer objetivo específico)

La sentencia de primera instancia emitido por el (Juzgado Penal Colegiado-Sede de Salas de la Merced), de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, obtuvo una calidad de rango muy alta (cuadro 1). Lo que quiere decir que se cumplió con el debido proceso, dentro de las tres etapas que comprende el proceso común ordinario (investigación preparatoria, intermedia y resolutive) donde se emplearon irrestrictamente todos los principios aplicables a este proceso, sobre todo la presunción de inocencia del acusado, el cual fue enervado con argumentos jurídicos probatorios pertinentes, llegando a la conclusión que el magistrado encuentre responsabilidad absoluta del imputado, emitiendo una sentencia condenatoria, respetando el principio de motivación y correlación; esta sentencia es apelado por el sentenciado conforme lo faculta el Artículo 486 del NCPP.

Segunda Instancia (segundo objetivo específico)

Expedida por la (Primera Sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo Penal La Merced-Chanchamayo), de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, obtuvo una calidad de rango muy **alta** (cuadro 2). Esta sentencia no hace más que confirmar la sentencia condenatoria de la primera, adhiriéndose siempre

al debido proceso, aplicando todos los principio legales y constitucionales, sujetándose el artículo 409 del Código Procesal Penal, para que exista un debido y correcto pronunciamiento.

El concepto general de ambas sentencias, despues de un análisis, son de rango muy alta, desprendidos de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas donde tiene una calidad de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, despues de distinguir los cinco parámetros y sus sub dimensiones, que tienen coherencia con la lista de cotejos, sobre todo respetando el principio de correlación.

Por último, los resultados sobre la calidad de sentencias de esta investigación, guardan relación y/o similitud con la tesis de Castro (2021) cuando investigó: “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor, en el expediente N°.03174-2016-54-1501-JR-PE, se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.”

VI. CONCLUSIONES

Los magistrados, para encontrar responsabilidad del imputado como el autor absoluto del ilícito penal en curso, emplearon argumentos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales, que calzan en este proceso, como la valorización, pertinencia de las pruebas, que permitieron a los jueces tomar una decisión correcta que se ajusta a ley, como el principio de motivación y correlación entre la acusación y la sentencias.

Sentencia de primera instancia. Fue emitida por la (Primera Sala Mixta de la Merced), donde se sentenció al imputado a trece años de pena privativa de la libertad efectiva, esta condena empezó a partir del vencimiento de cumplimiento de un fallo anterior, de seis años de pena privativa de libertad por el mismo delito, habiéndose empleado el argumento jurídico de sumatoria de penas, inmerso en el artículo 50 del Código Penal; en forma paralela se le impuso una reparación civil de dos mil soles, examen terapéutico al sentenciado para su resocialización, contemplado en el artículo 178-A del Código Penal, sentencia que fue apelada. Esta sentencia tuvo como resultado de un rango muy alta, proveniente de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Es obvio, que el resultado óptimo que reflejó este dictamen, se desprende que cumplió con el debido proceso en todos sus extremos, desde la etapa preliminar hasta el juzgamiento, aplicando los principios fundamentales, principalmente proteger los derechos intangibles del acusado, dentro de ellos, el mas relevante; el principio de presunción de inocencia.

Sentencia de segunda instancia. –(Expedido por la Primera Sala Mixta y Salas de Apelaciones en lo penal- La Merced Chanchamayo); esta corrobora y confirma los argumentos jurídicos esgrimidos en la primera instancia, confirmándose la sentencia de 13 años de pena privativa de libertad, que ese le impuso al sentenciado y el pago de dos mil soles por reparación civil en favor de la agraviada. Esta instancia se circunscribe al artículo 409 del Código Procesal Penal, para que exista un debido

y correcto pronunciamiento. Es de rango muy alta, emanados de su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive que proyectan; muy alta, muy alta y muy alta , previa calificación de sus cinco parámetros, interiormente de sus sub dimensiones, que tiene proporción y lógica con el recojo de datos.

VII. RECOMENDACIONES

La discusión y la conclusión de esta investigación, guardan relación con respecto a los resultados, en vista que el expediente analizado tuvo como resultado, que la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en razón que el proceso desarrollado en el expediente investigado, los operadores de justicia actuaron dentro del marco legal, cumpliendo los parámetros normativos, jurisprudenciales y constitucionales que trajo como secuela un óptimo resultado, en tal sentido sugiero, a los magistrados , que continúen administrando justicia con la transparencia e idoneidad con el propósito que consigan sentencias de alta calidad, lo cual reflejara confianza y protección jurídica en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acevedo, A. (2009).**” *Efectos jurídicos que produce la muerte de un juez de tribunal de sentencia penal o su imposibilidad de firmar la redacción final de la sentencia pronunciada mediante lectura de la parte resolutive*”. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf
- Almanza, F. (2015).** El proceso Penal y los medios impugnatorios (1ra ed.). Segrapec S.A.C.
- Alvarado, J. (2017).** Código Penal (20° edición ed.). Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley. Recuperado el 29 de Agosto de 2020
- Arana, W. (2014).** “*Manual de Derecho Procesal Penal*”, (1ra. edición), Lima-Perú, Gaceta Jurídica, S.A.
- Arbulú Martínez, V. (2015).** Derecho Procesal Penal II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 10 de Setiembre del 2020
- Arias F. (2012).** El proyecto de la investigación. sexta edición. Caracas, Venezuela; Editorial Espisteme. Recuperado de: https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf

- Aguila, G. & Calderón, A.** (s/f) Escuela de Alto Estudios jurídicos –EGACAL, (2da. Edición), Lima, San Marcos E.I.R.L, recuperado de:
[ile:///C:/Users/PC/Desktop/LIBROS/modulo%20penal%20egacal.pdf](file:///C:/Users/PC/Desktop/LIBROS/modulo%20penal%20egacal.pdf).
- Balsells, M. (2014).** “Diferencias entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo”. Recuperado de:
<https://buenosdiasenyoria.wordpress.com/2014/06/18/diferencias-entre-el-derecho-ala-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo/>.
- Bramont y García. (1994).** Manual de derecho penal. Lima, Perú: SM.
- Cabanellas De Torres, G. (1998).** Diccionario Juridico Elemental (Undecima ed.). Heliasta SRL. Recuperado el 21 de Agosto de 2020, de
<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm95ZW50b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg>
- Carrasco Diaz, S. (2009).** Metodología de la Investigación Científica (Primera ed.). Lima: San Marcos. Recuperado el 14 de Setiembre de 2020
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2017).** “Código Procesal Penal Comentado”. D.Leg. 957, (2da.edicion), Lima Perú, jurista editores E.I.R.L.
- Calderón, A. (2011).** “Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico”. Lima- Perú:EGACAL.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Carbajal, Y. (2016).** Abuso sexual infantil en Colombia. (Tesis de pre grado). Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales Colombia. <https://repository.udca.edu.co/handle/11158/3670>
- Caro, J. (2004).** “Manual de Derecho Penal”. Editorial Rhodas.
- Castro, M. (2021).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual actos contra el pudor de menores de edad en el expediente N° 03174-2016-54-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de JunínLima, 2021(Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Angeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/25382>
- Corahua, A. (2015).** “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas”. Recuperado de:http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bachiller_2016.pdf.
- Centty, D. (2006).** Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas Villanueva, V. (2015).** Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. En V. C. Villanueva, Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal (pág. 250). Lima: Derecho & Sociedad.
- Cubas, V. (2009).** “*El Proceso Penal*”. Tomo I. (5ª. Ed.). Lima: Palestra.
- Culqui, G. (2016).** “*Medios impugnatorios*”. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

De la Cruz, M. (2007). *“El Nuevo Proceso Penal”*. Lima Perú, (IDEMZA), editorial Moreno S.A.

Díaz, J. (2014). “El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional”. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf

García Cavero, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal*. Piura, Peru: Editora y Librería Jurídica Grijley.

Figuroa, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Frisancho, M. (2012), *“Manual para la aplicación del Código Procesal Penal”*, la sentencia Penal, Perú, Rodhas S.A.C.

Henao, L. (2004). *¿El derecho penal puede y debe transformar radicalmente sus contenidos de protección?* Revista Estudios Socio-Jurídicos.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Heydegger, R. (2018). *Código penal y Nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Instituto pacífico.

Idehpucp. (2021) Noticias y eventos. Lima Perú. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/estado-de-alerta-violadores-de-menores-de-edad-en-el-peru/>

Instituto Alemán para alidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Hoyl, G. (2018). “*La valoración de la prueba en el proceso penal chileno y convicción judicial. aproximación a la sana crítica en relación a la prueba pericial*”. Recuperado de: <http://iccs.com.br/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-procesopenal-chileno-yconviccion-judicial-aproximacion-la-sana-critica-enrelacion-la-prueba-pericialgonzalo-hoyl-moreno/>

La Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad

Jiménez, J. (2008). “La eficacia de las exhumaciones forenses como prueba en el proceso penal guatemalteco y la importancia de la ley de exhumaciones”. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7545.pdf

Leiva, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia; Exp Nro.1553-2006-15-1308-JR-PE-01. Distrito Judicial de Huaura. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2393/CALIDAD_ACTOS_CONTRA_EL_PUDOR_LEIVA_AGUIRRE_JUAN_FRANCISCO.pdf?sequence=1

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lefis Pedia. (2020). Recuperado el 16 de Setiembre de 2020, URL <http://lefis.unizar.es/lefispedia/doku.php?id=start>

- León, S. (2018).** *Las etapas del proceso penal en el NCPP*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b,
- Llanto, C. (2014).** La Libertad Sexual como bien jurídico de 14 años y menores de 18 años y la modificación de delito de violación sexual (tipo base), Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias Penales. Universidad Peruana Los Andes-Huancayo-Perú repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/386/LLANTO%20CASAS%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llaja y Silva (2016).** La justicia Penal frente a los Delitos sexuales. <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Txt-Jus-Penal.pdf>
- Mesías, C. (2009).** Los Recursos Procesales Constitucionales (1ra. Ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Mazariegos (2015).** Vicios de la sentencia y motivo absoluto de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco. (pp.51,52,53).
- Maz, J. (2010).** *“La pena y la pena privativa de la libertad”*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/234275383/La-Pena-y-La-Pena-Privativade-Libertad>
- Mejía J. (2004).** Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montoya & Escobar (2013)** Motivación de la sentencia. Monografía optar título de abogado(pp.) <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf>

- Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Namuche C. (2017).** La falta de motivacion de las resoluciones judiciales en el delito de violacion sexual en el distrito judicial Lima Norte 2015. Lima. Recuperado el 11 de Setiembre de 2020, de <https://goo.gl/1s9CZw>
- Neyra Flores , J. A. (2015).** Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I (Primera ed.). Lima, Peru: Moreno S.A. Recuperado el 07 de Setiembre de 2020
- Neyra, J. (2018).** “La prueba en el proceso penal peruano”. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2017/proceso_penal.pdf
- Nieves, A. (2018).** Delitos Contra la Libertad Sexual e Indemnidad Sexual (Primera Edicion ed.). Lima, Peru: A&C Ediciones Juridicas S.A.C. Recuperado el 2020 de Setiembre de 2020
- Núñez, J. (2015).** Teoría general del delito. Recuperado de:http://m.larazon.com/la_gaceta_juridica/Teoria-generaldelito_0_2409359128.html
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda. (2013).** El Delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana-Tesis optar título UNIANDES https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UNIANDES_6e03b6bf86ebf17f85255ac47c1db18a

- Pallaca Chavez. (2020).** Características del proceso penal en el delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor, Exp. Nro. 0352-2013-43-0201-JR-PE-02
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19457>
- Palacios, J. (2010).** “Interpretación analógica en el derecho penal guatemalteco: análisis de un casolegal”. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8287.pdf
- Prado, Sánchez, y Almanza (2017).** Código Penal y nuevo código procesal penal. Lima, Perú: APCC. Sexta edición
- Parma, C. (2014).** “La sentencia”. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/sentenciaprocesal-argumentacion-einterpretacion/>
- Peña, A. (2011).** “*Tratado de Derecho penal Parte general*”. Estudio programático. Lima: Grijley.
- Pérez, X. (2011).** “*El principio de Congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento de los Tribunales Municipales Populares cubanos*”. Recuperado de: <http://derechopenalonline.com/elprincipio-de-congruencia-en-elproceso-penal-correlacion-imputacionsentencia-en-el-procedimiento-de-lostribunales-municipales-popularescubanos/>
- Pastor, L. (2015),** “La investigación del delito en el proceso penal”. capítulo I, Lima Perú, Grijley EIRL.
- Peña, A. (2009).** Manual de Derecho procesal penal. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Quiroz, C. (2010).** “El Principio de contradicción en el proceso penal peruano”. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>
- Robles, B. (2009).** “Derecho Penal y Procesal Penal”. 6° Edición; Lima Perú. Editorial Universitaria; (1ra. Edic.).

- Rodríguez M. (2015).** Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. Lima Perú recuperado de : <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-manual-investigacion-preparatoria-proceso-penal-comun/>
- Rosas, M. (2013).** “Sanciones penales en el sistema jurídico peruano”, revista jurídica Virtual, Perú, recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Rosas, J. (2016).** “*La prueba en el nuevo proceso penal*”. (volumen 1), Lima –Perú, Ediciones legales E.I.R.L.
- Rosas, J. (2013).** “*Tratados de Derecho Procesal Penal (volumen 1)*”. Pacífico Editores S.A.C. Perú.
- Talavera, P. (2010).** “*La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal*”. (1ra. edición) Lima Perú, cooperación alemana de desarrollo- GTZ.
- Sánchez, V.P. (2009).** El nuevo proceso penal. Lima, Perú: Moreno.
- Salinas, R. (2016).** Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Lima, Perú: Pacífico editores.
- Tarruffo (2018).** Teoría de la prueba, primera edición. Lima Perú: Pérez del Valle ES RELEVANTES
- Ugarte, M. (2018).** El rol de la narración en la motivación de las sentencias. (tesis de pregrado). Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152772>
- Urquiza Olaechea, J. (2019).** Compendium penal (Primera Edición ed.). Lima - Peru: Eln Buo E.I.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2010).** Derecho Penal Parte Especial (Cuarta Edición ed.). Lima, Peru: Editora y

Librería Jurídica Grijley SAC. Recuperado el 4 de Setiembre de 2020

Sánchez, P. (2008). “Academia de la Magistratura publica en su portal primer “Manual de Redacción Judicial”. Recuperado de:<http://andina.pe/agencia/noticia.ad=203635>

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Segunda edición, Lima. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Recuperado de <https://juris.pe/blog/prueba-documental-proceso-penal-juris/#:~:text=Es%20un%20medio%20de%20prueba,lectura%2C%20de%20la%20audici%C3%B3n%20o>

San Martín, C. (2014). Derecho P. Procesal Penal. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.

San Martín, C. (2015). “Derecho Procesal Penal Lecciones”. (1. ed), Perú, INPECCP, CENALES.

San Martín, C. (2006). “Derecho Procesal Penal”. Lima: Grijley.

San Martín, C. (1999). Derecho procesal penal. Lima, Perú.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Siccha, R. (2015). Ipderecho.pe JURISPRUDENCIA PENAL. <https://lpderecho.pe/tocamientos-indebidos-agente-debe-obtener-satisfaccion-erotica-onfigure-delito/>

Siccha, R (2015). Acusación Fiscal al Código Procesal Penal de 2004
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de:
https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vaca, R. (2017). Garantías de la motivación”. Recuperado de:<https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal Parte General (Primera ed.). Lima, Lima: Editora Jurídica Grijley. Recuperado el 1 de Setiembre de 2020

VILLA, J. (2019). Artículo consistente en la autoría y participación penal. IUS Latín, Revista Latinoamérica de Derecho <https://iuslatin.pe/>

ZH Consultores (2022). Artículo que consiste el principio de congruencia o de correlación
[https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/en-que-consiste-el-principio-de-congruencia-o-](https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/en-que-consiste-el-principio-de-congruencia-o-de-)
de-

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 01 Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED, 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02; Distrito Judicial de la Selva Central - La Merced, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02; Distrito Judicial de la Selva Central - La Merced, 2023	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132-2017-86-1505-JR-PE-02 Distrito Judicial de la Selva Central- La Merced, 2023, son de rango muy alta y muy alta , respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el caso examinado es de calidad muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el caso examinado es de calidad muy alta

Anexo 02 Definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la</i></p>

T E N C I A	DE		<p><i>parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		LA PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de</p>		
SENTENCIA			

				<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</i></p>

			<p><i>acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la</p>

			<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
-------------------	----------	-------------	-----------------	--------------------------

S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<p>Introducción</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,</i></p>

		RESOLUTIVA	<p><i>motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Anexo 03. Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJOS)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido*

*descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple***

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple***

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio (Sentencias)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE
CHANCHAMAYO**

JUZGADO PENAL COLEGIADO- SEDE SALAS DE LA MERCED

EXPEDIENTE : 01132-2017-86-1505-JR-PE-02

JUECES : (...)

(...)

(...)

ESPECIALISTA (...)

MINISTERIO PUBLICO : 2FPP FISCAL (...)

DENUNCIADO : XX

IMPUTADO : XX

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD

AGRAVIADO : MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA J.M.J.M.

Resolución Nro.03

Chanchamayo, treinta de enero del

Dos mil diecinueve. -

El Juzgado penal Colegiado de la Provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, integrado por los señores Jueces (...) (...) (...) y (...); Administrando justicia a nombre de la Nación contra **XX** en su condición de autor por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **ACTOS**

CONTRA EL PUDOR EN MENORES en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad cuya identidad se mantiene en reserva; la siguiente:

SENTENCIA Nro. 013-2019

I.- PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO. - DEL PROCESO:

1.- REQUERIMIENTO FISCAL:

1.1.- El veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, el señor Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, formuló Requerimiento de Acusación en la que solicita se le interponga al acusado XX en su condición de autor por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES** en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad, cuya identidad se mantiene en reserva; DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de libertad.

2.- AUTO DE ENJUICIAMIENTO:

El catorce de junio del dos mil dieciocho, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Merced resolvió dictar AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra XX en su condición de autor por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES** en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad, tipificándolo en el artículo 176-A primer párrafo inciso 3, y ultimo párrafo del Código Penal.

3.- DEL ACUSADO:

XX, identificado con DNI. Nro. (...) nacido el (...) de (...) del (...), natural del Distrito de (...) provincia de (...) departamento (...) de nacionalidad peruana, de (...) años de edad, hijo de (...) y (...), grado de instrucción superior, estado civil soltero, ocupación docente, domiciliado en el anexo de imperial-Perene-Pichanaki.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: ALEGATOS PRELIMINARES:

1.- DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

1.1. Sobre los hechos:" *Se atribuye a XX, que aprovechando el cargo de docente que ostentaba en la Institución educativa Unitaria Nro. 30930 del anexo de Viscatán, en dos oportunidades , en los meses de julio y setiembre del año dos mil quince toco indebidamente las partes íntimas de la agraviada de iniciales J.M.J.M. de once años de edad, cuando la menor cursaba el cuarto grado de educación primaria y el acusado era su profesor, siendo la primera vez en el mes de julio del dos mil quince, días siguientes al desfile, en horas de recreo, doce del día, la llevo al área de lectura y computo de la institución, cerró la puerta donde la beso en su boca, agarro sus senos. pierna y vagina y froto su pene en su vagina, la segunda vez se produjo aproximadamente el día trece de setiembre del dos mil quince la llevo a su habitación ubicado en el interior de la dirección del local de la institución educativa en horas de clases, donde la hecho sobre la cama y realizo frotamientos de su pene sobre la vagina, la besaba, le dijo que no avisara a nadie porque si no no la iba hacer pasar de año, cuando salió su semen le dio la suma de veinte soles y se retiró".* Por estas consideraciones el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado **XX** en su condición de autor por el delito Contra la Libertad Sexual en la Modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad cuya identidad se mantiene en reserva; DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de libertad; así mismo se le obligue al pago en la suma de SEIS MIL SOLES por concepto de reparación civil.

1.1. Sobre la calificación jurídica

Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito:

Contra la Libertad Sexual en la modalidad Actos contra el Pudor en menores previsto en el artículo 176-A inciso 3 del código Penal, cuyo texto es el siguiente:

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinoso, contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

2.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

“Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o en el acto tiene carácter particularmente degradante o produce grave daño a la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo proveer la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”

1.3. Sobre la Pretensión Punitiva

El Ministerio público solicita se le imponga a **XX** la pena de DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de libertad

1.4. Sobre la reparación civil

El Ministerio público solicitase le obligue al pago en la suma de SEIS MIL SOLES por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada.

3.- POSICION DEL ACUSADO SOBRE LOS CARGOS Y REPARACION CIVIL

El acusado **XX**, no acepta los cargos ni el pago de la reparación civil

4.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO XX

Señala que la teoría del caso es que: va a demostrar que su patrocinado es inocente, uno de los familiares de la menor ha tenido problemas con el acusado básicamente por un trabajo, la afectación psicológica que presenta la agraviada no es como consecuencia de estos hechos, sino por una situación familiar.

SEGUNDO: EXAMEN DEL ACUSADO

1. EXAMEN AL ACUSADO XX

Señala que : Que todo es una confabulación contra su persona, como, luchador ha querido el bien del pueblo de Viscatan, la Escuela adolecía de una buena infraestructura, hizo trámites para tener aulas modernas, pero por falta de economía el pueblo no pudo hacerlo, se necesitaba cinco mil soles, por ellos han acudido a la Municipalidad de Victoc para que les apoye con el cincuenta por ciento, el, señor (...) casi no quiso apoyarlos porque el tenía interés y no quería que el acusado lo realicé; han participado en los desfiles del mes de mayo y julio; todo ha sido por intereses económicos porque el proyecto estaba valorizado en dos millones de soles; el señor (...) sin consulta de ellos mando a aprobar el proyecto, utilizan a la madre y a ese grupo de personas por el intereses económicos que me incriminan para sacarme, el señor (...) aprobó su proyecto. Pregunta, cuál era su horario de trabajo. Dijo, de ocho a una de la tarde. Pregunta, en la dirección que más funcionaba. Dijo, había una computadora donde había video juego para niños, también estaba mi cama y una cortina, mi cocina. Pregunta, conoce UD las alumnas (...) y (...). Dijo, si fueron mis alumnas.

TERCERO. EXAMEN DE LOS ORGANOS DE PRUEBA:

1. EXAMEN DE LA TESTIGO AGRAVIADA J.M.J.M.

Indicando que: nació el ocho de agosto del dos mil cuatro. Pregunta, el año dos mil cinco que grado estudiabas. Dijo, cuarto grado en el colegio de Viscatan, siendo mi profesor **XX** todo el dos mil quince, dejo de ser mi profesor porque me toco. Pregunta, que es lo que paso. Dijo, me toco cuando estudiaba allí, en mayo cuando fuimos al desfile me dio veinte soles, despues en julio del dos mil quince me llevo a sala de computo, me subió la falda, me bajo mi ropa interior, él se bajó su pantalón y su calzoncillo, empezó a tocarme con una mano mi pecho, luego sobo su pene con mi vagina, despues de eso se cambió el profesor, salimos afuera, despues de un tiempo me llevo a su cuarto donde me hizo echar en su cama, me bajo mi pantalón, mi ropa interior, me empezó a besar, me tocaba con su mano todo mi cuerpo, me daba plata, veinte, diez y treinta soles, a veces me daba quince, el mes de setiembre del dos mil quince le conté a mi mama lo que el señor me hacía, pero antes el me amenazaba que si contaba a mis padres no me iba hacer pasar de año. Pregunta, donde queda la sala de computo. Dijo, la primera aula es el cuarto del profesor, la dirección el segundo cuarto es donde estudiamos nosotros, la tercera aula es el aula de computo o salón de lectura. Pregunta, en la sala de computo que te hizo y en que horario. Dijo, a las doce del mediodía, yo estudiaba desde las ocho hasta las una, el otro cuarto es la dirección que estaba dividido con plástico de color amarillo, en un lado estaba su cuarto, en el otro estaba su televisión, computadora, al lado de su cama estaba su cocina. Pregunta, a quien le contaste de los hechos. Dijo, a mi mama. Pregunta, has presenciado el momento que tu mama hablo con el señor **XX**. Dijo, si estaban el señor Alberto Arias, el señor Abraham, la señora Jacqueline, mi mama y yo, le dijeron lo que me hizo y el primero negó, luego hablo diciendo que si, que no lo volvería hacer y le pido perdón a mi mama. Pregunta, tuviste algún tipo de problemas con el señor **XX**. Dijo, no, mi mama tampoco. Pregunta, los tocamientos fueron durante el horario de estudios. Dijo, sí.

2. EXAMEN A LA TESTIGO (...)

Refiere que: es madre de la menor agraviada J.M.J.M. quien ha nacido el ocho de agosto del dos mil cuatro, en el año dos mil quince cursaba el cuarto grado de primaria, estudiaba en la institución 30930 en Viscatan, su profesor era **XX** desde el mes de marzo hasta el mes de setiembre del dos mil quince. Pregunta, tiene conocimiento la razón porque el señor **XX** deja la institución educativa. Dijo, cuando nos enteramos que le hacía tocamientos indebidos a mi menor hija, ya que me llegó a enterar por medio de mi sobrina quien me dijo que mi hija llevaba dinero a la escuela, diez soles, veinte soles, y le dije que yo no le daba, solo le daba un sol, me dijo que tenía bastante dinero, compraba en las tiendas y nos invita, le pregunto a mi hija que estaba pasando, allí me dijo que el profesor le daba dinero a cambio que el profesor le lleve a su cuarto....en la sala de comedor le dije al profesor UD porque le daba dinero a mi hija, él en ese momento reacciono negando, yo le llamo a mi hija y ella me dijo que si le estaba dando dinero, y él, profesor dice si señora que le estaba dando dinero a mi hija, le dije que le iba a denunciar y me dijo para arreglar allí nomás y que le iba a comprender, y sin hacerle caso salí, y cuando me estaba retirando estaba llorando, estaba el presidente de APAFA, el señor (...), también venía el señor (...) y la señora (...), con ellos todos fuimos a reclamarle al profesor, este nos llevó a sala de computo, allí dijo que le había tocado a mi hija, no solo con su mano sino también le tocaba con su pene, él confeso todo allí, en la tarde nos reunimos en el local comunal donde hicimos un acta y fui a la policía en San Ramón, luego hicimos un acta y presentamos a la UGEL, y lo sacaron al proceso. Pregunta, exactamente donde le tocaba el profesor a su menor hija. Dijo, ella dijo que le tocaba con sus manos le tocaba sus senos, con su pene le tocaba su vagina, nos dijo en presencia de los tres padres de familia, el profesor dijo que si y no se negó. Pregunta, que más le detallo su hija. Dijo, que siempre la llevaba a la sala de computo, a su cuarto, allí le tocaba y le daba dinero, la besaba en la boca.

3. EXAMEN AL TESTIGO (...)

Precisando que: conoce a **XX** porque trabajó en la escuelita de Viscatan en el año dos mil quince, no ha tenido problemas con él, dejó de ser profesor porque hizo tocamientos indebidos a la niña (..) y fue denunciado. Pregunta, UD reclamó al señor **XX** por los tocamientos a la niña. Dijo, si fuimos cuatro personas (...), (...), la señora (...) y mi persona, nos juntamos y fuimos en el profesor que estaba

haciendo clases, nos llevó a una sala que está desocupada, le preguntamos si era cierto lo que la mamá de la niña nos dijo, por momentos nos negó luego acepto que hubo tocamientos indebidos hacia la niña, le manoseaba su cuerpo, le había pasado el pene en su vagina le había besado. Pregunta, hubo algún tipo de proyecto que el señor **XX** presento para mejorar la escuela de Viscatan. Dijo, hubo una iniciativa. Pregunta, existió algún tipo de problemas de e se proyectó con la mama de la menor. Dijo, no

4. EXAMEN AL TESTIGO (...)

Indicando que: conoce a la persona de **XX**, porque ha sido profesor de un anexo, con quien no había tenido problemas. Pregunta, conoce a la señora (...). Dijo, como pobladora sí. Pregunta, el acusado ha presentado algún tipo de proyecto para mejorar la escuela de Viscatan. Dijo, no manifestaba que iba a presentar un proyecto, mas allá desconozco. Pregunta, en el mes de setiembre del dos mil quince a través de su despacho el investigado ha presentado un proyecto para la elaboracion de un perfil. Dijo, no Pregunta, se le pone a la vista el documento de folios doscientos veintisiete, existe un documento presentado a la Municipalidad de Vitoc, a donde fue UD fue alcalde. Dijo, seguramente ha presentado, pero nunca se llevó a cabo el perfil, como poblador y como profesor haya presentado, pero no se ha celebrado trato ni contrato.

CUARTO: ORALIZACION DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Del Ministerio Público

- A folios 46, Acta denuncia verbal.
- A folios 47, Oficio Nro. 0115-2018-UGELCH/RR. HH y actuados que adjunta
- A folios 61,64, Acta de inspección fiscal
- A folios 65, Oficio Nro. 435-2018-AGP-UGELCH, y actuados.
- A folios 197, Copia DNI de la menor agraviada

- A folios 198/209, Copia de la Sentencia fecha 20/07/2015.
- A folios 210, Copias de la resolución Nro. 60, de fecha 04/11/2015

Del acusado XX

- A folios 211, solicitud de elaboracion de estudio de pre-inversión y el estudio de expediente técnico
- A folios 215, Carta Nro. 58-2015-MDV
- A folios 228/229, Acta de evaluacion interna
- A folios 232/240, tomas fotográficas

QUINTO: DE LOS ALEGATOS FINALES

1.De parte del Ministerio Público: El Ministerio Público ha demostrado que el acusado **XX** es autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M de once años, ocurrido en el mes de julio del dos mil quince y el tres de setiembre del dos mil quince; en la fecha de los hechos la menor tenia entre diez a once años de edad, con el DNI ofrecido en audiencia el acusado ha realizado tocamientos indebidos sobre la menor de once años, en sus partes íntimas, conforme la menor agraviada ha señalado ha sido en su vagina y señor, el acusado le ha frotado su pene en su vagina con la intención de satisfacer sus deseos sexuales; la declaraciones de la menor agraviada es de acuerdo al Acuerdo Plenario 2-2005, en cuanto a la ausencia de incredibilidad, la menor agraviada ha hecho referencia que el señor acá presente utilizando su condición de profesor aprovecho de seducirla ofreciéndole diez soles, veinte soles, habiendo ganado la confianza por ser su profesor, la metió varias veces, la menor concretamente se acuerda que fue en la dirección asimismo en la sal de lectura, ambientes donde el acusado realizo tocamientos indebidos a la agraviada, no existe elementos probatorios que la menor o el acusado hayan tenido conflicto, por el contrario el acusado ha ganado la confianza de la menor, así mismo amenazándola si contaba de estos hechos la iba a jalar de año; en

relación a la verosimilitud, la declaración de la agraviada ha sido corroborado con otros medios probatorios, como las declaraciones en juicio oral, la declaración de doña (...) madre de la agraviada, quien tomo por primera vez la noticia del hecho que el señor **XX** le hizo tocamientos indebidos frotándole el pene por la vagina, en dos circunstancias, en la sede de la dirección y en la sala de lectura; así mismo la confrontó al acusado pero este se negó en una primera oportunidad, luego acepto indicando que por favor no le hicieran nada; hechos que han sido corroborados con la declaración del señor (...), quien indico que escuchó cuando fueron a reclamar la señora (...) y el señor (...) sobre los tocamientos indebidos a su menor hija, la cual el acusado reconoció haber hecho los tocamientos indebidos y dijo que no le hagan nada; así mismo tenemos la declaración de (...), quien reclamo al señor **XX** sobre las circunstancias de lo que lo había tocado a la niña y este reconoció, este hecho ha sido uno solo conforme señalan los testigos; asimismo la menor agraviada señalando que su mama y las personas antes mencionados han referido que el señor **XX** ha realizado tocamientos frotando el pene en la vagina de la agraviada. En cuanto a la persistencia en la incriminación, la menor agraviada desde que ocurrieron los hechos dos mil quince, donde declaro, la pericia psicológica en el ,año dos mil dieciséis, cuando fue la inspección en el dos mil diecisiete, cuando vino a juicio oral vuelve a indicar al señor **XX** su profesor en el colegio en Viscatan, como la persona que realizó tocamientos indebidos frotándole su pene en la vagina así también tocándola los senos en dos oportunidades; persistencia e incriminación que pese al tiempo transcurrido la menor sigue declarando detalles; la pericia psicológica donde la menor presenta afectación psicosexual, y en la historia vuelve a reiterar la forma y circunstancia que fue víctima. Si bien el acusado y la defensa pretenden excusar su conducta indicando que ha querido hacer infraestructura, ha querido mejorar las instalaciones del colegio, es una excusa roda vez que, no existe forma que una menor, tratándose de un delito clandestino, venga sindicando lo ocurrido, y en audiencia de juicio oral se ha sentido afectada. Si bien indica que existe un tema de conflicto con el señor (...) quien ha venido a juicio oral, este lo ha desmentido indicando que no hubo ningún tipo de problemas entre ambos, inclusive ha dicho que la madre de la agraviada nunca ha trabajado para la alcaldía por lo que no hay ningún nexo, simplemente una excusa para satisfacer sus deseos cometidos con una niña. De la misma forma ha agraviado a otras cuatro niñas en el anexo Imperial de Perene, significa que los pobladores de Perene están en contra de él, existe una sentencia

por cuatro menores de edad en el colegio del anexo Imperial, cuya pena ha sido consentida, hechos cometidos en las mismas circunstancias. El Ministerio Público se reafirma en su acusación contra **XX** en su condición de autor por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES** en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad cuya identidad se mantiene en reserva; solicitando se le imponga DICIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad; así mismo se le obligue al pago de SEIS MIL soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

2. De la defensa técnica del acusado XX: según parecer del Ministerio Público se ha acreditado la comisión del delito, no es posible acusar ni mucho menos sentenciar si no existen pruebas fehacientes de la participación de un hecho ilícito, caso contrario se estaría afectando la presunción de inocencia e indubio pro reo. La Fiscalía ha manifestado que se ha acreditado la participación de mi patrocinado en agravio de la menor, en dos fechas, dice que el primer ilícito se ha suscitado en el mes de julio del dos mil quince, según la Fiscalía dice que mi patrocinado a eso de las doce del día hizo ingresar a la menor agraviada al centro de cómputo y le ha subido la falda y bajado su ropa interior donde le hizo tocamientos indebidos, hemos escuchado a la menor quien ha manifestado que la primera vez se ha realizado en el centro de cómputo donde se encontraba con su pantalón, la menor señala que estaba con falda, es una contradicción; así mismo la menor dijo que en la ocasión que el profesor le hizo ingresar a la dirección donde también funcionaba su cuarto, con las fotos se ha acreditado que es un ambiente pequeño donde en la dirección existe una computadora, existe un plástico que cubre la habitación donde dormía el denunciado, en dicha declaración carece de coherencia interna, en el supuesto negado que se habría producido dicho ilícito, la menor manifiesta, yo ingrese a la habitación de la menor y afuera se encontraba sus compañeras (...) y (...), y dijo que³ estas personas se quedaron al lado del cuarto que esta con plástico amarillo al lado de lado de la computadora donde jugaron, no es coherente esta declaración, por cuanto si la menor dijo que ingresaba a la habitación y afuera se encontraban sus compañeras (...) y (...), al lado de su cuarto que esta con un plástico amarillo al lado de la computadora donde jugaron; nosotros sabemos que la mayoría de estos eventos delictivos se realiza en forma clandestina para evitar testigos directos; puede ser coherente lo señalado por la menor que a la hora de clases, las doce, le haya realizado actos indebidos en su contra y sus amigas le hayan estado

esperando afuera, así mismo la madre de la menor en juicio a declarado que toma conocimiento que, cuando su prima le manifiesta que le ha visto a su hija con plata e invitaba a sus compañeros, ese es un hecho antecedente para que la señora efectuó la denuncia, entonces porque no se ha solicitado la declaración de dicha persona, así mismo los supuestos testigos han manifestado, (...) y (...) han manifestado que en una ocasión que la señora les había comentado que el profesor le había hechos tocamientos indebidos y por ese motivó esas personas le fueron a reclamar al profesor, y dijeron que cuando habían ido a reclamarle al profesor y este había admitido su responsabilidad, eso es un dicho al respecto, en ningún momento han manifestado que el profesor ha pedido disculpas, digo esto porque la menor cuando declaró dijo que el profesor empezó a llorar delante de todos. Así mismo hemos acreditado que las tomas fotográficas realizadas al momento de la inspección fiscal, que los ambientes donde supuestos eventos delictivos, los ambientes permanecen con la puerta abierta, como puede ser que mi patrocinado haya dejado de hacer clases e introdujo a la menor en dos ocasiones, la primera a la habitación donde está la dirección y otro salón de computo, donde los costados existe salones de clases; asimismo la fiscalía manifiesta que el segundo hecho se ha producido el trece de setiembre del dos mil quince, pero está acreditado que en dicho plantel educativo las clases se realizaban de lunes a viernes en el año dos mil quince, pero el día trece de setiembre del dos mil quince es un día domingo, con eso se desvanece en forma objetiva que mi patrocinado en horas de clases se haya producido el evento delictivo; también aquedado acreditado con la pericia psicológica que las conclusiones no aparecen que se haya producido ningún tipo de secuela emotiva, no aparece la reacción ansiosa emocional, como tampoco el estresor sexual, por todo eso al no haberse desvanecido la presunción de inocencia que le asiste a mi patrocinado, solicito que se le absuelva de los cargos atribuidos por el Ministerio Publico .

SEXTO: ANALISIS Y VALORIZACION DE LA PRUEBAS ACTUADAS

En el Acuerdo Plenario Nro. 002-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005 la Corte Suprema ha considerado que :

FUNDAMENTOS 6. *Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2, numeral 24 literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Además deben ser aplicados, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. **Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo-. Jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-. Se ha de llevar con arreglo a las normas de la lógica, máximas de las experiencias- determinados desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente.***

En ese entender, la valoración debe primeramente efectuarse de manera individual y luego en forma conjunta, para así establecer objetivamente el significado y aporte probatorio de cada uno de ellos.

1. En forma individual

1.1. De la declaración testimonial de la agraviada de iniciales J.M.J.M. , menor que cursaba estudios el año dos mil quince el cuarto de grado en el colegio de Viscatan, teniendo como profesor a XX, quien le toco cuando estudiaba , en mayo cuando fuimos al desfile le dio veinte soles, después en julio del 2015 le llevo a la sala de computo, le subió la falda, le bajo su ropa interior, él se bajó su pantalón y su calzoncillo, empezó a tocarle el pecho, luego sobo su pene con su vagina, después la llevo a su cuarto donde la hizo echar en su cama, le bajo su pantalón, ropa interior , la empezó a besar , la tocaba con su mano todo el cuerpo, me daba plata, veinte y treinta soles, a veces le daba quince; el 30 de setiembre del dos mil quince le conto a su mamá, pero antes la amenazaba si contaba a sus padres no iba a pasar de año. El primer aula es el cuarto del profesor, la dirección, que estaba dividido con plástico de color amarillo, en un lado estaba su cuarto, en el otro su televisión, computadora, al lado de su cama estaba

su cocina, el segundo cuarto es donde estudiaban, la tercera aula es de computo o salón de lectura. Después de los hechos, cuando duerme tiene pesadillas. Nunca ha tenido problemas con el profesor, tampoco su mamá.

1.2. De la declaración de la testigo (...), madre de la menor agraviada, ratificando que en el año 2015 la agraviada cursaba en el cuarto grado de primaria en institución 30930 en Viscatan, teniendo como profesor a XX, desde el mes de marzo hasta el mes de setiembre del 2015; llegándose a enterar de los tocamientos indebidos por intermedio de su sobrina quien le manifestó que la agraviada llevaba dinero a la escuela, diez soles, veinte soles, y cuando se le preguntó a la agraviada le dijo que el profesor le daba dinero a cambio que le lleve a su cuarto donde le tocaba su senos, su vagina con su pene, le besaba en la boca; reclamándole al profesor quien reaccionó negando, luego le dijo que deberían arreglar, hechos que hizo de conocimiento al señor (...), al señor (...) y a la señora (...), con ellos fueron a reclamarle al profesor y en la sala de computo les dijo que le había tocado a su hija, no solo con la mano sino también con su pene, admitiendo su responsabilidad.

1.3. De la declaración del testigo (...) quien conoce a XX porque trabajo en la escuelita de Viscatan el año 2015, no ha tenido problemas con él, dejó de ser profesor porque hizo tocamientos indebidos a la niña (...), habiéndole reclamado de ese hecho juntamente con el señor (...), (...) y (...), en una sala o aula de clases, inicialmente negó los hechos, pero finalmente acepto que hubo tocamientos indebidos hacia la niña, le manoseaba su cuerpo, le había pasado el pene por su vagina le había besado.

1.4. De la declaración del testigo (...), quien conoce a XX porque enseñó en la escuela de Viscatan, hace tres años, dejó de ser profesor porque tenía problemas; escucho que el señor (...), la señora (...) y la mamá de la agraviada le reclamaban al acusado sobre los tocamientos indebidos hacia la niña, le manoseaba su cuerpo, le había pasado el pene por su vagina le había besado.

1.5. De la declaración testimonial de (...), fue alcalde de la municipalidad de Victoc, conoce a XX porque fue profesor de un anexo, con quien no ha tenido problemas. Asimismo, conoce a la señora (...) porque es pobladora. Respecto del perfil o proyecto presentado por XX, posiblemente haya presentado, pero nunca se llevo a cabo el perfil o proyecto, como poblador y como profesor haya presentado, pero no se ha celebrado trato ni contrato.

1.6. Del documento de pericia psicológica Nro. 001053-2016-PSC correspondiente a la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad, en cuyo relato señaló “Un profesor XX ha querido abusar de mí, me enseñaba en la escuelas hasta octubre de este año, no me recuerdo, desde mayo de este año, me ha dado plata para comprarme golosinas, cuando estaba en la escuela me llevo a su cuarto, ahí toco mi pecho, nada más, me toco por dos veces, la segunda vez fue en setiembre por el 13 así será, en la sala de lectura ahí me bajo mi pantalón, mi ropa bajo su pantalón se bajó su calzoncillo, empezó a agarrar mi cuerpo luego me besaba mi boca, luego con su pene me sobo mi vagina un rato, salió algo parece leche, luego me sube mi ropa interior, pantalón y su calzoncillo, luego salimos para afuera, ahí me dio plata 20 soles, me dijo que me quería, me dijo cuentas no te voy a pasar de grado, yo no conté a nadie, mi prima(...) le dice a mi mama que yo llevaba plata a mi escuela, le dije que el profesor me daba plata, ella fu a gritarle, ella le dijo a un señor(...) para que la ayude, con la señora (...) fueron a gritarle a llamarle la atención, él dijo que no le lleven a la cárcel porque su esposa estaba enferma... fuimos a la comisaría de San Ramón... me dio dinero 10, 20 hasta 40 soles, con ese dinero le invitaba a mi prima...”.

“... me llamaba a su cuarto el profesor XX, yo fui nomas, me dio plata 10 soles, me hizo sentar en su cama, cuando estaba recreo me llamo de nuevo adentro de la escuela, en el salón, ahí me dio 20 soles para comprar golosinas... el me tocaba mi parte, mi vagina, mi seno, mi pierna me besaba en la boca... ahí me llamo a la sala de lectura, me empezó a besar, me tocaba, me tocaba mi pierna, mis senos, luego me bajo me bajo mi pantalón, mi ropa interior, él también se bajó su pantalón, su calzoncillo, me tocaba mi vagina con su pene, se demoró mucho tiempo, yo estaba en una mesa sentada y él estaba en mi encima, el me bajo mi pantalón, mi ropa interior, él también se bajó su ropa interior, con su pene tocaba mi vagina, salió parece leche blanco, era parece mazamorra salía de su pene del profesor..” En el área

psicosexual se identifica en su rol y genero de asignación, conocimiento y comportamiento sexual inadecuado para la edad. Conclusiones, alteración en el desarrollo psicosexual.

1.7. Del documento Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 001096-2016-PSC correspondiente al acusado XX, en cuya observación de conducta se tiene: persona lúcida, orientado en el tiempo, espacio, persona y situación. Frente a la denuncia asume un rol de inocente y víctima, orientado a negar toda responsabilidad al narrar los hechos. Personalidad, tiene a ser meticulouso, cuidadoso con sus actos, emocionalmente egocéntrico, poco control de sus impulsos, utiliza mecanismos de defensa como la negación y racionalización tratando de justificar su situación actual. Conclusiones: clínicamente nivel de conciencia conservada, sin indicadores de alteración mental que lo incapacite para percibir y valorar realidad.

1.8. Del Acta de denuncia verbal de fecha uno de octubre del dos mil quince; realizado por doña (...) ante la comisaria de la PNP de San Ramón, dando a conocer los hechos materia de investigación. Considerado como irrelevante, por lo que no debe ser considerado.

1.9. Del documento Oficio Nro.0155-2018-UGELCH/RR.HH de fecha 01-03-2018, remitido por la UGEL Chanchamayo; informando que la persona de XX tiene como inicio laboral desde el 13-08-1979, resolución de Sanción del 27 de Agosto del 2012 al 27 de mayo del 2013, resolución de cese del 01-04-2017; y Resolución Directoral Nro. 2132-2012 por el acusado XX fue sancionado con nueve meses de suspensión por haber cometido conducta hostigamiento sexual en contra de una menor de la Institución Educativa 64441. Considerado como irrelevante por cuanto no está relacionado a los hechos materia de investigación, por lo que no debe ser valorado.

1.10. Del documento Acta de inspección fiscal, del 19-03-2018, realizado por la institución educativa Nro. 30903 en el anexo de Viscatan- Vitoc, donde se observa una área donde funciona la dirección de

aproximadamente 4 x 6 mt, una división de plástico donde existe una cama, el acusado XX , dijo que aquí funcionaba la dirección y también pernoctaba; al siguiente lado existe un salón de aula con carpetas, sillas y pizarra, refiriendo el acusado que dictaba clases a los alumnos de educación primaria, incluido la menor agraviada. Al lado siguiente se observa un salón con carpetas, pizarra, televisor, una pantalla de computadora, refiriendo el acusado que el área de cómputo y lectura. La menor de iniciales J.M.J.M. refiere que en ambiente donde funcionaba la dirección y en la sala de computo el profesor le tocaba sus partes íntimas, sus senos, vagina, piernas. Se deja constancia que el ambiente de la dirección tiene un seguro chapo, y la ventana no es accesible ni visible para la parte interior. La menor refiere que en el salón de computo el imputado quiso intentar tener relaciones sexuales, donde le bajo su pantalón, su calzón, le puso su pene en su vagina, la beso, le tocaba su teta; la menor agraviada señala que las ventanas se encontraban tapadas con papel bond; asimismo la puerta de ingreso cuenta con chapa.

1.11. Del documento Oficio Nro. 435-2018-AGP-UGELCH, del 12-03-2018; por el cual la UGEL de Chanchamayo remite información sobre las investigaciones contra XX por el delito Actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M.; adjunta el informe Nro. 0012-SOBRE OFICIO MULTIPLE Nro. 1451-2018, precisando que la menor en el año 2015 es alumna de la Institución Educativa Nro. 30930 del anexo de Viscatan, anexo de San Ramón, en el cuarto grado de educación primaria, siendo su docente el señor XX desde el mes de marzo hasta el mes de agosto; teniendo como horario de estudios de ocho de la mañana a una de la tarde. Así mismo adjunta.

1.12. Del documento copia de DNI de la menor agraviada de iniciales J.M.J.M. apreciándose que tiene como fecha de nacimiento el ocho de agosto del dos mil cuatro, determinándose que al mes de junio del año dos mil quince la menor frisaba con diez años y once meses de edad: asimismo al mes de setiembre del dos mil quince tenía once años y un mes de edad.

1.13. Del documento copia de la sentencia de fecha 20 de julio del 2015, expedido por el Juzgado Penal Liquidador de Chanchamayo, por el que se condenó a XX por el delito de actos contra el pudor en menor de edad, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva; sentencia que ha sido declarada consentida por Resolución Nro. 60, de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince.

1.14. Del documento de solicitud de elaboracion de estudio de pre inversión y el estudio del expediente técnico del proyecto, de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, por el cual el acusado XX en su condición de director de la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan, solicita la elaboración del estudio de pre inversión y el estudio del expediente técnico del proyecto, instalación y mejoramiento de la prestación der servicios educativos del nivel primario de la IE. Nro. 30930 de Viscatan, Victoc, Chanchamayo.

1.15. Del documento CARTA Nro. 58-2015-MDV. De fecha 09-10-2015 dirigido al presidente de la APAFA y presidente del comité veedor de la IE Nro. 30930 Viscatan, y en relación a la ficha técnica para el estudio del perfil a nivel de ideas dela IE Nro. 30930 Viscatan, se ha elaborado la ficha técnica para presentar en ideas FONIPREL en el mes de noviembre para estudio.

1.16. Del documento Actas de evaluación interna (boleta de notas) correspondientes a la menor agraviada de iniciales J.M.J.M. con calificaciones A y AD. Correspondiente al periodo lectivo 2015.

1.17. De los documentos Tomas fotográficas, recabados en la diligencia de inspección fiscal realizado el 19-09-2018; donde se aprecia las instalaciones de la IE Nro. 30930 Viscatan, que guarda relación con las características descritas en la referida diligencia; apreciándose además vistas de un ambiente donde se encuentra colgado tres cortinas de plásticos como separadores de ambiente, hacia un lado una maquina computadora sobre una mesa, hacia el otro ambiente separado con el plástico, se ubica una cama de metal con su respetiva colchón, mesas, otro ambiente con dos mesas a los costados, sobre la pared un

letrero que señala” promoción 2017”, muebles de madera, libros dentro de una vitrina, dos monitores de computadoras.

2 En forma conjunta.

La prueba es la afirmación de la existencia de un hecho o una cosa, que sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas) Acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. < A partir de la valorización de la prueba, el juzgador llega a la convicción de que existe la base fáctica para una condena o para la absolución de la pretensión penal>. La valorización de la prueba, se corresponde con el tejido probatorio existente en el proceso.

De los órganos de prueba, testigo, peritos, y documentos examinados durante el juicio oral desarrollados en estricto cumplimiento del derecho de defensa del acusado **XX** sea llegado a determinar lo siguiente:

2.1. Se encuentra plenamente probado que la menor agraviada cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales J.M.J.M. nació el día ocho de agosto del dos mil quince; determinándose que al ,es de junio del año dos mil quince la menor frisaba con diez años y once meses de edad. Hecho que ha sido comprobado con la copia del DNI de la agraviada.

2.2. Que, para fines de determinarse la intervención y responsabilidad del acusado XX debe tenerse en consideración lo establecido en el Acuerdo Plenario dos mil cinco (CJ-ciento dieciséis, del treinta de setiembre del dos mil cinco)” Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”. La declaración de la víctima-que es una prueba directa-,en estos casos, puede ser un medio de prueba de cargo hábil y fundamental- idónea y suficiente- para enervar la presunción constitucional de inocencia, en la medida en que cumpla con algunas cautelas- indicadores, sin el rigor

de una exigencias normativas, que no configuren criterios de prueba legal- para valorarla como tal. Se considera, entonces, una prueba principal (así: Sentencia del tribunal Supremo de España número 116/2010, de dos de diciembre)³. Las garantías de certeza serían los siguientes: **A) ausencia de incredibilidad subjetiva.** *Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.* En el caso que nos ocupa no se ha constatado que la testigo agraviada haya declarado movida por razones espurias (venganza, resentimiento, odio, etc.), máxime si se tiene en consideración que la agraviada en su examen dijo que nunca ha tenido problemas con su profesor, tampoco su mamá; B) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le, doten de aptitud probatoria. Interna: subyace una versión de los hechos con referencias fácticas precisas, que descarten un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica, tal como se aprecia de lo declarado por la testigo agraviada en sede preliminar, diligencias en las que, en relación al procesado **XX**, mantuvieron la tendencia a precisar detalles concernientes a la participación e identificación de éste en el delictivo. La sindicación fue enfática y uniforme. El siguiente detalle clarificara los expuesto *“El año dos mil quince cursaba el cuarto de grado en el colegio de Viscatan, teniendo como profesor a XX, quien le toco cuando estudiaba , en mayo cuando fuimos al desfile le dio veinte soles, despues en julio del 2015 le llevo a la sala de computo, le subió la falda, le bajo su ropa interior, él se bajó su pantalón y su calzoncillo, empezó a tocarle el pecho, luego sobo su pene con su vagina, después la llevo a su cuarto donde la hizo echar en su cama, le bajo su pantalón, ropa interior , la empezó a besar , la tocaba con su mano todo el cuerpo, me daba plata, veinte y treinta soles, a veces le daba quince; el 30 de setiembre del dos mil quince le conto a su mamá, pero antes la amenazaba si contaba a sus padres no iba a pasar de año. El primer aula es el cuarto del profesor, la dirección, que estaba dividido con plástico de color amarillo, en un lado estaba su cuarto, en el otro su televisión, computadora, al lado de su cama estaba su cocina, el segundo cuarto es donde estudiaban, la tercera aula es de computo o salón de lectura. Despues de los hechos, cuando duerme tiene pesadillas. Nunca ha tenido problemas con el profesor, tampoco su mamá.; b) Relato brindado frente a la entrevista psicológica, precisando: “Un profesor XX ha querido abusar de mí, me enseñaba*

en la escuelas hasta octubre de este año, no me recuerdo, desde mayo de este año, me ha dado plata para comprarme golosinas, cuando estaba en la escuela me llevo a su cuarto, ahí toco mi pecho, nada más, me toco por dos veces, la segunda vez fue en setiembre por el 13 así será, en la sala de lectura ahí me bajo mi pantalón, mi ropa bajo su pantalón se bajó su calzoncillo, empezó a agarrar mi cuerpo luego me besaba mi boca, luego con su pene me sobo mi vagina un rato, salió algo parece leche, luego me sube mi ropa interior, pantalón y su calzoncillo, luego salimos para afuera, ahí me dio plata 20 soles, me dijo que me quería, me dijo cuentas no te voy a pasar de grado, yo no conté a nadie, mi prima(...) le dice a mi mama que yo llevaba plata a mi escuela, le dije que el profesor me daba plata, ella fu a gritarle, ella le dijo a un señor(...) para que la ayude, con la señora (...) fueron a gritarle a llamarle la atención, él dijo que no le lleven a la cárcel porque su esposa estaba enferma...fuimos a la comisaría de San Ramón... me dio dinero 10, 20 hasta 40 soles, con ese dinero le invitaba a mi prima...”.

*“... me llamaba a su cuarto el profesor XX, yo fui nomas, me dio plata 10 soles, me hizo sentar en su cama, cuando estaba recreo me llamo de nuevo adentro de la escuela, en el salón, ahí me dio 20 soles para comprar golosinas... el me tocaba mi parte, mi vagina, mi seno, mi pierna me besaba en la boca... ahí me llamo a la sala de lectura, me empezó a besar, me tocaba, me tocaba mi pierna, mis senos, luego me bajo me bajo mi pantalón, mi ropa interior, él también se bajó su pantalón, su calzoncillo, me tocaba mi vagina con su pene, se demoró mucho tiempo, yo estaba en una mesa sentada y él estaba en mi encima, el me bajo mi pantalón, mi ropa interior, él también se bajó su ropa interior, con su pene tocaba mi vagina, salió parece leche blanco, era parece mazamorra salía de su pene del profesor..”; c) **diligencia de inspección fiscal**, habiendo indicado,” *La menor de iniciales J.M.J.M. refiere que en ambiente donde funcionaba la dirección y en la sala de computo el profesor le tocaba sus partes íntimas, sus senos, vagina, piernas. Se deja constancia que el ambiente de la dirección tiene un seguro chapo, y la ventana no es accesible ni visible para la parte interior. La menor refiere que en el salón de computo el imputado quiso intentar tener relaciones sexuales, donde le bajo su pantalón, su calzón, le puso su pene en su vagina, la beso, le tocaba su teta; la menor agraviada señala que las ventanas se encontraban tapadas con papel bond; asimismo la puerta de ingreso cuenta con chapa.”* **Externa:** trascienden corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, cuyo merito probatorio solventa la convicción de*

la atribución criminal efectuada al acusado. A tal efecto, se pondera: I. (Prueba Personal) recabada a nivel plenarial **a) Declaración de la testigo (...),** madre de la menor agraviada, ratificando *“En el año 2015 la agraviada cursaba en el cuarto grado de primaria en institución 30930 en Viscatan, teniendo como profesor a XX, desde el mes de marzo hasta el mes de setiembre del 2015; llegándose a enterar de los tocamientos indebidos por intermedio de su sobrina quien le manifestó que la agraviada llevaba dinero a la escuela, diez soles, veinte soles, y cuando se le preguntó a la agraviada le dijo que el profesor le daba dinero a cambio que le lleve a su cuarto donde le tocaba su senos, su vagina con su pene, le besaba en la boca; reclamándole al profesor quien reaccionó negando, luego le dijo que deberían arreglar, hechos que hizo de conocimiento al señor (...), al señor (...) y a la señora (...), con ellos fueron a reclamarle al profesor y en la sala de computo les dijo que le había tocado a su hija, no solo con la mano sino también con su pene, admitiendo su responsabilidad.”*, **b) Declaración del testigo (...),** quien conoce a: *“ XX porque trabajo en la escuelita de Viscatan el año dos mil quince, no ha tenido problemas con él, dejó de ser profesor porque hizo tocamientos indebidos a la niña (...), habiéndole reclamado de ese hecho juntamente con el señor (...), (...) y (...), en una sala o aula de clases, inicialmente negó los hechos, pero finalmente acepto que hubo tocamientos indebidos hacia la niña, le manoseaba su cuerpo, le había pasado el pene por su vagina le había besado.”* **c) Declaración del testigo (...),** quien *“ conoce a XX porque enseño en la escuela de Viscatan, hace tres años, dejo de ser profesor porque tenía problemas; escucho que el señor (...), la señora (...) y la mamá de la agraviada le reclamaban al acusado sobre los tocamientos indebidos hacia la niña, quien reconoció que había hecho los tocamientos”*

II. (Prueba Científica) **a) protocolo de pericia psicológica Nro. 001053-2016-PSC correspondiente a la menor de iniciales J.M.J.M.** en cuyo Análisis de actitud personal ha señalado: Pienso que nunca más los voy hacer, voy a decir a mi mamá le voy a contar mis cosas y no voy a recibir plata de personas que no conozco, ahora estoy bien, me dedico a mi estudio, ayudo a mi hermano a estudiar y a mi mamá. En el área psicosexual se identifica en su rol y genero de asignación, conocimiento y comportamiento sexual inadecuado para la edad. Conclusiones, alteración en el desarrollo psicosexual. **III.** (Prueba Documental) **a) Acta de inspección fiscal,** realizado a la institución educativa Nro. 30903 en el anexo de Viscatan- Vitoc, donde se observa una área donde funciona la dirección de aproximadamente 4 x 6

mt, una división de plástico donde existe una cama, el acusado **XX** , dijo que aquí funcionaba la dirección y también pernoctaba; al siguiente lado existe un salón de aula con carpetas, sillas y pizarra, refiriendo el acusado que dictaba clases a los alumnos de educación primaria, incluido la menor agraviada. Al lado siguiente se observa un salón con carpetas, pizarra, televisor, una pantalla de computadora, refiriendo el acusado que e el área de cómputo y lectura; **b) Tomas fotográficas,** recabados en la diligencia de inspección fiscal realizado el 19-09-2018; donde se aprecia las instalaciones de la IE Nro. 30930 Viscatan, que guarda relación con las características descritas en la referida diligencia; apreciándose además vistas de un ambiente donde se encuentra colgado tres cortinas de plásticos como separadores de ambiente, hacia un lado una maquina computadora sobre una mesa, hacia el otro ambiente separado con el plástico, se ubica una cama de metal con su respetiva colchón, mesas, otro ambiente con dos mesas a los costados, sobre la pared un letrero que señala " promoción 2017", muebles de madera, libros dentro de una vitrina, dos monitores de computadoras; IV (Prueba Indiciaria) A) INDICIO DE OPORTUNIDAD MATERIAL: Supone necesariamente la prueba de existencia del hecho delictivo, siendo preciso para ello probar que el acusado se encontraba en el hecho ilícito, o al menos en sus inmediaciones al momento de la comisión del delito. Este tipo de indicio, está referido a que se debe tener certeza de la presencia física del inculpado en el lugar y momento de la comisión del delito. Así, en el presente, el acusado **XX** a nivel primario ha señalado: *"como, luchador ha querido el bien del pueblo de Viscatan, la Escuela adolecía de una buena infraestructura"* Pregunta. *Cuál es su horario de trabajo. Dijo, de ocho a una de la tarde. Pregunta. En la dirección que, más funcionaba. Dijo, había una computadora donde había video juegos para los niños, también estaba mi cama y una cortina, mi cocina.* Por su parte, menor agraviada J.M.J.M. ha señalado que el año dos mil quince el acusado **XX** fue su profesor cuando cursaba el cuarto grado. Así mismo doña (...) ha referido que, la agraviada estudiaba el cuarto grado de educación en la I.E. Nro. 30930 de Viscatan, siendo su profesor **XX**. De la misma forma el testigo (...) ha señalado que conoce a XX porque enseñó en la escuela de Viscatan. *De la misma forma el Oficio Nro. 435-2018-AGP-UGELCH, remitido por la UGEL Chanchamayo informando que la menor de iniciales J.M.J.M en el año 2015 es alumna de la Institución Educativa Nro. 30930 del anexo de Viscatan, anexo San Ramon, en el cuarto grado de educación primaria, siendo su docente el señor XX desde el me de marzo al mes de agosto teniendo como horario de estudio de ocho*

de la mañana a una de la tarde; **b) INDICIO DE PARTICIPACION DELICTIVA** : denominado la oportunidad material, en sentido amplio: indicios muy diversos, sacados de todo vestigio, objeto o circunstancia que implique un acto en relación con la perpetración del delito: señales de fractura o de sustracción , rastros de golpes o de polvo, manchas de sangre o barro, tenencia del instrumento del delito, descubrimiento de un objeto comprometedor en el lugar del hecho o en la casa del sospechoso, etc. Considerándose en este punto la existencia de los ambientes donde se produjeron los hechos delictivos, como es la Dirección de la Institución Educativa de Viscatan , el cual se encontraba dividido por cortinas de plástico deparando un segundo ambiente donde existe una cama y colchón y mesa, además en el otro ambiente se advierte la existencia de una máquina computadora; aspectos que guardan relación que los referidos por la agraviada; **c) INDICIO DE MALA JUSTIFICACION:** El papel de indicio de mala justificación, en la construcción e la prueba indiciaria, se limita en estricto, a reforzar al carácter epistemológico de los indicios incriminatorios ya acreditados, al resultar desacreditada la hipótesis fáctica explicativa 8 alternativa) ofrecida por el acusado. la justificación del procesado XX, decanta en un aspecto inverosímil, toda vez que como teoría del caso sostuvo: *uno de los familiares de la menor ha tenido problemas con el acusado básicamente por un trabajo, la afectación psicológica que presenta la agraviada no es como consecuencia de e estos hechos, sino por una situación familiar.* Sin embargo, durante el desarrollo del plenario, no ha determinado quien es el familiar de la agraviada que ha tenido problemas con el acusado por motivos de trabajo, y que producto de ello sea la presente investigación; así como tampoco se ha establecido que la afectación psicológica de la agraviada sea por motivos de situación familiar, máxime si no ha presentado pericia alguna, y el hecho de haber presentado las boletas de notas correspondientes a la agraviada bajo el fundamento que tenía buenas calificaciones y por lo mismo no ha tenido afectación psicológica de la agraviada; C) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalen en literal c) del párrafo anterior. En el desarrollo del proceso, la menor agraviada se ha mantenido lineal en sus manifestaciones incriminatorias, sin que surjan elementos que hagan sospechar falsedad en sus expresiones, fue persistente en el tiempo en lo esencial, vale decir en cuanto al núcleo duro de la imputación fiscal. No se evidencio ninguna incoherencia o contradicción manifiesta que pueda implicar la invalidez o ineficacia de su declaración, la

menor narro los hechos a su madre (...) , en su relato frente a la entrevista psicológica, en su examen a nivel plenarial, así como en su participación realizada en la diligencia de inspección fiscal.

2.3. Todos estos hechos constituyen medios probatorios indiciarios que establecen la existencia de la comisión del delito de Actos contra el pudor en menores, así como la participación del acusado, los que determina que se encuentra plenamente probado por los diversos medios probatorios que no constituyen mera sospecha; por la cantidades son plurales, son concomitantes o conexos, data de la misma época de los hechos y se encuentran interrelacionados entre sí, existiendo un enlace preciso y directos entre los mismos, para cuyo fin tenemos en consideración lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el Acuerdo Plenario Nro. 1-2006/ESV-22 (pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de octubre del 2006, ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante), el fundamento cuarto de la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad Nro. 1912-2005 su fecha 06 de setiembre del 2005, que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera de permitir enervar la presunción de inocencia.

“ Que, respecto al indicio, (a) este- hecho base-ha de estar plenamente probado-por lo diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar-los indicios deben ser periféricos respecto a dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben ser interrelacionados, cuando sean de varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministrar indicios a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responsablemente a la reglas de lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”

2.4. La defensa técnica del acusado **XX** , en ejercicio de su derecho de defensa y protestando inocencia ha señalado entre otras cosas que “ *La Fiscalía ha manifestado que se ha acreditado la participación de mi patrocinado en agravio de la menor, en dos fechas, dice que el primer ilícito se ha suscitado en el mes de julio del dos mil quince, según la Fiscalía dice que mi patrocinado a eso de las doce del día hizo*

ingresar a la menor agraviada al centro de cómputo y le ha subido la falda y bajado su ropa interior donde le hizo tocamientos indebidos, hemos escuchado a la menor quien ha manifestado que la primera vez se ha realizado en el centro de cómputo donde se encontraba con su pantalón, la menor señala que estaba con falda, es una contradicción..”. Sin embargo no ha tenido en consideración que la menor agraviada a nivel plenarial, expresamente ha señalado que “... *despues en julio del dos mil quince me llevo a la sala de computo me subió la falda, me bajo mi ropa interior, él se bajó su pantalón y su calzoncillo...*” *asimismo, si se tiene en consideración que la menor agraviada en su relato frente a su entrevista psicológico haya señalado que “... despues del desfile en julio al día siguiente me llamo a su cuarto, cerró la puerta, me hizo echar a su cama, él me bajo mi pantalón, mi ropa interior..”*, el hecho que exista diferencia en lo señalado por la agraviada, respecto de la prenda falda o pantalón, debe tenerse en consideración que se trata de una menor de edad que al momento de los hechos contaba con diez años de edad, por lo mismo “no puede exigirse que entre las varias versiones que proporcione una persona, exista coincidencia absoluta, lo básico es la narración de un patrón de agresiones y el modus operando correspondiente” (Casación Nro. 482-2016/ Cusco), de la misma forma se mantiene incólume el núcleo duro de imputación. En otro momento la defensa técnica destaca “.. *asimismo la fiscalía manifiesta que el segundo hecho se ha producido el trece de setiembre del dos mil quince, pero está acreditado que en dicho plantel educativo las clases se realizaban de lunes a viernes en el año dos mil quince, pero el día trece de setiembre del dos mil quince es un día domingo, con eso se desvanece en forma objetiva que mi patrocinado en horas de clases se haya producido el evento delictivo..”*. Empero, no ha tenido en consideración que, el requerimiento de acusación fiscal ha postulado de manera expresa “... me aproximadamente el día trece de setiembre del dos mil quince...”; así mismo la menor agraviada en su relato frente al psicólogo ha referido de manera expresa “... *me toco por dos veces la segunda vez fue en Setiembre por el 13 así será...*”; en consecuencia, ni el requerimiento de acusación, así como tampoco la agraviada han precisado que el evento ilícito ocurrió el día trece de setiembre del dos mil quince, sino que es una fecha aproximada .

2.5. Que, otro aspecto a ser materia de pronunciamiento, que no ha sido señalado por el acusado así como tampoco por su defensa técnica en su alegato, y considerando que se han actuado medio

probatorios a nivel de juzgamiento en el sentido que la denuncia contra el acusado obedece a circunstancias que éste a presentado un proyecto a favor de la Institución Educativa, y que el alcalde de la municipalidad distrital de Vitoc no ha querido apoyarle, y que han utilizado a la agraviada y su señora madre para denunciarlo por estos hechos. Al respecto han actuado los siguientes medios probatorios: a) Solicitud de elaboración de estudio del expediente técnico del proyecto, remitido por el cual el acusado XX en su condición de director de la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan, solicitando la elaboración del estudio de pre-inversión y el estudio del expediente técnico del proyecto, instalación y mejoramiento de la prestación de servicios de servicios educativos del nivel primaria de la I.E. Nro. 30930 del anexo de Viscatan, Vitoc, Chanchamayo; b) CARTA Nro. 58-2015-MDV dirigido por la Municipalidad de Vitoc al presidente de la APAFA y presidente del Comité veedor de la IE. Nro. 30930 Viscatan, sobre propuesta a la solicitud de apoyo económico para Institución Educativa Viscatan, y en relación a la ficha técnico para el estudio del perfil a nivel ideas FONIPREL en el mes de noviembre para su estudio. Estos medios probatorios actuados a favor del acusado, de ninguna manera evidencia que la presente investigación sea por motivos de venganza u odio hacia el acusado, más aún si se tiene en consideración que el testigo (...), quien fue alcalde de la municipalidad distrital de Vitoc, ha señalado que no ha tenido problemas con el acusado **XX**, y que conoce a doña (...) porque es pobladora (indicio de mala justificación)

2.6. Que, asimismo ha quedado probado de manera palmaria que, el acusado XX en su condición de profesor o docente de la menor agraviada, se ha ganado su confianza, por cuanto desde el veinticuatro de mayo (dos mil quince) le ha venido entregando dinero para que compre golosinas, habiéndole otorgado las sumas de diez, veinte hasta cuarenta soles, y con ese dinero se compraba golosinas y le invitaba a su prima, inclusive cuando compraron una impresora le dijo a la agraviada que se iba hacer cargo.

SEPTIMO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS

1. Sí está probado que la agraviada de iniciales J.M.J.M. al mes de junio del año dos mil quince frisaba con diez años y once meses de edad; asimismo al mes de setiembre del dos mil quince tenía once años y un mes de edad.
2. Sí está probado que la menor de iniciales J.M.J.M. el año dos mil quince, estudió en la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan.
3. Sí está probado que en los meses de julio y setiembre del dos mil quince, la menor agraviada de iniciales J.M.J.M. fue víctima de tocamientos indebidos cuando se encontraba estudiando en la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan.
4. Sí está probado que el acusado **XX** realizaba tocamientos indebidos a la menor de iniciales J.M.J.M.
5. Sí está probado que el acusado **XX**, se desempeñaba como profesor de la agraviada en el año dos mil quince, en la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan.
6. Sí está probado que el acusado **XX** se ganó confianza de la menor de iniciales J.M.J.M. dándole dinero.
7. No está probado que la denuncia sea como consecuencia de venganza u odio hacia el acusado **XX**.
8. No está probado que la menor agraviada y su señora madre hayan sido utilizados para perjudicar al acusado **XX**.

OCTAVO: ANÁLISIS FÁCTICO JÚRIDICO-DOGMÁTICO

1." Nuestro ordenamiento constitucional en concordancia con los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) recoge en el literal "e" del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Estado en vigor, el derecho fundamental de " toda persona a ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; por lo que para enervar dicha garantía constitucional debe

constatarse, en el caso concreto, la validez de los medios de prueba en cuanto a su obtención valoración y actuación de cara al proceso y que la prueba transitoria acopiada sea suficiente no solo en cantidad sino en calidad, que permita al juzgador sustentar racionalmente y objetivamente la culpabilidad del procesado”

Por tanto, “la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera indubitable la responsabilidad de los imputados en la comisión del evento delictivo, contrario sensu, procede la absolución, (...)”

2. En cuanto a la tipicidad del delito de Actos Contra el Pudor en menores de edad.

Respecto al delito Contra la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor en menores de edad-, previsto en Artículo 176-A inciso 2, y último párrafo del Código Penal.

Cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsé a depositar en él su confianza. Aquí la agravante depende de la calidad personal del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciados.

Primero, que el agente tenga alguna autoridad sobre la menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar. Situaciones que, según Bramont Arias, originan mayores posibilidades para la comisión del delito consiguientes al temor reverencial, por ejemplo, padre, tutor, curador, hermano, tío, padrastro, etc. La ley fundamenta el castigo y la mayor sanción de estas circunstancias en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima, las mismas que se traducen en determinada posición, cargo o vínculo familiar, o en suma en una situación de prevalimiento.

Segundo, se configura también agravante cuando el agente realiza actos tendientes a lograr la confianza de su víctima, y aprovechándose de esta particular situación, aquel que practica cualquiera de las modalidades de acceso carnal sexual. La confianza una relación personal entre dos sujetos. La relación existente entre ambos es la única circunstancia que puede generar una mutua lealtad o una recíproca confianza. En el caso de lito en hermenéutica, la relación debe existir entre el agente y el

menor de dieciocho años. Este último debe tener la firme confianza que aquel no realizara actos tendientes a dañarlo. Si no se verifica esta relación de confianza, la agravante no se configura.

Esta agravante se construye en base a deberes de responsabilidad institucional, sea ésta una responsabilidad por organización. La patria potestad (relación paterna-filial), hijos adoptivos u otras instituciones legales sustitutivas como: la tutela, la curatela o el consejo de familia. Puede ser también una relación en base a un vínculo de confianza: hijo adoptivo del cónyuge o del concubino, el subordinado, alumno, etc.

TIPICIDAD OBJETIVA

El delito de actos contra el pudor de menores se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia.

Aquí con la única salvedad de la edad del sujeto pasivo y que no es necesario la concurrencia de violencia o amenaza grave para someter a la víctima, vale todo lo dicho al comentar el acápite de la tipicidad objetiva del tipo penal del artículo 176 del C.P.

BIEN JURÍDICO

Aquí al igual como ocurre con el tipo penal del artículo 173 del CP, el interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad. En la doctrina nacional, existe unanimidad al respecto. Así Bramont-Arias Torres y García Cantizano enseñan que “se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor”. Por su parte, Villa Steín sostiene que se “tutela la sexualidad humana en formación”

En la Ejecutoria Suprema del 6 de noviembre del 2007, la Segunda Sala Penal Transitoria, argumentó que “en este tipo de delitos, además de la integridad personal sexual de una menor, primordialmente está dirigida a proteger su inocencia, cuyo desarrollo psico emocional se ve afectado por dichos actos libidinosos”

TIPO SUBJETIVO

El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o lo obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. En el mismo sentido se pronuncian Bramont-Arias Torres y García Cantizano” al enseñar que “se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación”

2. Título de Imputación

Autor. -Es autor aquel que por la dirección final y siendo consciente del desarrollo causal hacia el resultado típico es señor de la realización del tipo. Esto es, el autor se caracteriza por el dominio final del suceso, mientras los partícipes carecen de tal dominio. El autor domina, dirige el curso de los hechos y puede interrumpirlo; los partícipes se limitan a auxiliar.

NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD

1. Antijuricidad: Tiene pertinencia para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico o por sí el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en los considerandos precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20 del Código Penal y al efectuar una verificación de cada una de ellos, no se ha encontrado las previstas normativamente, y que por lo tanto, por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, el acusado se encontraba en plena capacidad de poder determinar y establecer que sus acciones eran contrarios al ordenamiento legal.

2. Culpabilidad: Se trata de juicio de reproche que se hace al acusado, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material); así se descubre que no cuenta con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia o que sufra de alteraciones de la percepción prevista en el primer párrafo del artículo 20 del Código Penal; practicado al acusado XX , con la conclusión de que, clínicamente tiene nivel de conciencia conservada, sin indicadores de alteración mental que la incapacite para percibir y valorar realidad.

DECIMO. IMPOSICIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

1. Imposición de la Pena.

Conforme lo prescribe el artículo IV del TÍTULO Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. **Artículo IV.- “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”**

Así mismo, según lo prescribe el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo y culpa; y comprobada esta vinculación e exigible responsabilidad para la realización de tal hecho, es decir, el injusto tiene carácter personal. **Artículo VII “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”**

2. Determinación Judicial de la pena

Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el sub principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad: proporcionalidad determinada por la jerarquía de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. Por tanto, la realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; la dignidad atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y la calidad de sujeto como fin que impide su utilización, como un medio mediante la imposición de pena ejemplarizadora.

Por lo que, para la determinación de la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatoria de la responsabilidad, teniendo en cuenta que conforme a la Ley Nro. 30076 publicada con fecha diecinueve de Agosto del dos mil trece mediante la cual se modifica el artículo 46-B del Código Penal referentes a circunstancia de agravación cualificada: “ El que despues de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente... La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal..”. En el presente caso se presenta una agravante cualificada, así se aprecia de la copia de la sentencia de fecha 20 de julio del 2015, recaído en el Expediente Nro. 019-2006 expedido por el Juzgado Penal Liquidador de Chanchamayo, por el que se condenó a XX por delito el delito de actos contra el pudor en menor de edad, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva; sentencia consentida por Resolución Nro. 60, de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince; teniendo en consideración que el hoy acusado XX se encuentra cumpliendo parte de la pena impuesta, le corresponde el incremento de la pena hasta una mitad por encima del máximo legal, esto por encima de los doce años.

Toda condena tiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; y teniendo en consideración que la pena privativa de la libertad

para el delito de Actos Contra el Pudor en menores conforme al último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, que establece la pena legal de no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad, la pena concreta se determinará en trece años.

DECIMO PRIMERO. - FINES DE LA PENA.

Conforme prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139 inciso 22 y lo afirma el Tribunal Constitucional “ El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”

“ En el Estado Democrático de Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual conforme a nuestra Constitución Política artículo 139, inciso 22) constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”

DECIMO SEGUNDO: DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL

Con respecto a la reparación civil, se debe tener presente lo dispuesto por la Corte Suprema de la Republica en el Recurso de Nulidad Nro. 216-2005- del catorce de abril del dos mil cinco, que señala que ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización del daño por quien produjo daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses de la víctima , que conforme a lo estipulado en el artículo 93 del

Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios.

El Acuerdo Plenario Nro. 6-2006/CJ-116 del trece de octubre del dos mil seis, La Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido:

8. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto **(1) daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial-; cuanto **(2) daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales-no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de la personas jurídicas- se afectan, como acota LASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-(Conforme. EPINOZA ESPÍNOZA, JUAN: _ Derecho de la responsabilidad civil, GACETA Jurídica, 2002, paginas 157/1599 (...)"

Estableciéndose que los artículos noventa y dos y noventa tres del código penal refiere la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. Debiendo apreciarse en su determinación lo dispuesto en el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Penal, prevé que la responsabilidad civil es solidaria entre los responsables del hecho punible. Por ello, respecto de la proposición de reparación civil requerida por el Ministerio Público ascendente a seis mil soles, el juzgado encuentra disconformidad con el mismo en virtud a que nos encontramos frente a un delito de Actos contra el pudor, para cuyos fines la agraviada va a requerir de tratamiento psicológico, por lo que debe disminuirse prudencialmente.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, en aplicación del artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLA:

Primero.- Encontrar **PENALMENTE RESPONSABLE** al acusado reo en cárcel XX, en su condición de autor por la comisión del delito Contra la Libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor iniciales J.M.J.M de once años de edad; le imponemos **TRECE AÑOS** de pena privativa de la libertad **EFFECTIVA**, la misma que sea ejecutada a partir del vencimiento de cumplimiento de la condena de seis años de pena privativa de libertad impuesta en el Expediente número cero cero diecinueve dos mil seis, debiendo procederse además a la sumatoria de penas conforme lo dispone el artículo 50 del Código Penal.

Segundo. - FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** que el sentenciado deberá pagar en ejecución de sentencia a favor de la agraviada, con sus bienes propios y libres.

Tercero. - DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo dispuesto en el artículo 178-A del Código Penal

Cuarto. - Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se remita el Boletín y testimonio al Registro Distrital de Condenas, a la Dirección Regional del INPE, y demás instituciones señaladas por Ley; en la forma prevista en la normatividad vigente.

Remítase todo lo actuado al Juzgado e Investigación Preparatoria para la ejecución de la presente sentencia.

S.s.

(...)

(...)

(...)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SELVA CENTRAL

Primera Sala Mixta de Apelaciones en lo Penal

La Merced- Chanchamayo

EXPEDIENTE: 01132-2017-86-1505-JR-PE-02

IMPUTADO : XX

DELITO : ACTOS CONTRA EL ´PUDOR EN MENORES DE EDAD

AGRAVIADO : MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA REPRESENTADO POR

SU MADRE XY

PONENTE : (...)

SUMILLA : *Los delitos contra la libertad sexual ejercido contra menores de edad, respecto al valor probatorio que debe merecer la versión de la agraviada, debe considerarse, que la declaración de la víctima, exige ciertas particularidades, traducidos en reglas probatorio, a través de los Acuerdos Plenarios números 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ-116, que sirven para aceptar el mérito de la declaración de la agraviada, la que pue ser materia de objeción, por haber padecido directamente las consecuencias de la perpetración del delito, debiendo exigirse ciertos criterios que en el ,preente4 caso se cumplen, como son: A).- (imparcialidad subjetiva). Que no existen motivos para pensar que hay relación entre denunciantes e imputado, quien pude incidir en la parcialidad de la deposición- es decir, existen móviles espurios, que le resten solidez, firmeza y veracidad objetiva a la declaración B).- Que la declaración, sea contundente, coherente y creíble, sin ambigüedades, generalidades o vaguedad, y que el relato mantenga la necesaria conexión lógica entre su diversas partes. C). - Verosimilitud que exige la “corroboración periférica de carácter objetiva”, Que la declaración sea persistente y que se mantenga a lo largo del proceso, así como que carezca de contradicciones entre ellas*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Nro. 041-2019-PE

RESOLUCION NUMERO OCHO

La merced, veintinueve de mayo

de dos mil diecinueve

VISTOS Y OIDOS: En audiencia Pública de apelación, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Mixta y de Apelaciones de la Merced magistrados (...) Director de Debates (...), (...), y (...)- interviniendo como parte apelante la defensa técnica del sentenciado XX, y él representante del Ministerio Publico, en el expediente judicial que le contiene y lo registrado en audio y video

I.- RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION

Constituye la sentencia Nro. 013-2019, contenida en la resolución número tres, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, por la cual, el Juez del Juzgado Penal Colegiado de la Merced-Chanchamayo

FALLA:

Primero.- Encontrar **PENALMENTE RESPONSABLE** al acusado reo en cárcel XX, en su condición de autor por la comisión del delito Contra la Libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor iniciales J.M.J.M de once años de edad; le imponemos **TRECE AÑOS** de pena privativa de la libertad **EFFECTIVA**, la misma que sea ejecutada a partir del vencimiento de cumplimiento de la condena de seis años de pena privativa de libertad impuesta en el Expediente número cero cero diecinueve dos mil seis, debiendo procederse además a la sumatoria de penas conforme lo dispone el artículo 50 del Código Penal.

Segundo. - FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** que el sentenciado deberá pagar en ejecución de sentencia a favor de la agraviada, con sus bienes propios y libres.

Tercero. - **DISPONEMOS** que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo dispuesto en el artículo 178-A del Código Penal

Cuarto. - Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se remita el Boletín y testimonio al Registro Distrital de Condenas, a la Dirección Regional del INPE, y demás instituciones señaladas por Ley; en la forma prevista en la normatividad vigente.

Remítase todo lo actuado al Juzgado e Investigación Preparatoria para la ejecución de la presente sentencia.

II. RECURSOS IMPUGNATORIOS Y FORMULACION DE AGRAVIOS:

El demandante ha interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia en mención, por escrito de folios ochenta y ocho a noventa y tres, en virtud de los siguientes fundamentos:

2.1.- Que para determinarse la intervención y responsabilidad del acusado, debe tenerse en consideración lo establecido en el acuerdo plenario 2-2005-CJ-116, tratándose de la declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio Unus Testis Nulus, tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal, b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solides de la propia declaración, sino debe estar rodeado de ciertas características, corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que el doten de actitud probatoria.

2.2.- El A-Quo, no ha tenido en consideración, que la declaración de la presunta agraviada, no es coherente, es inverosímil, no supera el tés de verosimilitud, conforme se aprecia de su declaración,

donde aduce; el primero hechos se produjo en el mes de julio del 2015, me llevo a la sala de computo ahí me subió la falda. me saco el calzón (.....) despues no salimos, esta manifestación carece de credibilidad; ya que en el mes de julio los alumnos salen de vacaciones por dos semanas (....) a veces en el salón de computo estaba con pantalón, con polo rosado y casaca---me tocaba mi vagina con su pene, se demoró mucho tiempo seria como dos horas. Con respecto a los tocamientos del día 13 de setiembre del 2005, refiere, me hizo echar en su cama, me bajo el pantalón, ropa interior,... me daba plata....., me acompañaba su cuarto mis dos compañeras (.....) y (...), ... el relato de la menor no ha sido apreciado con seriedad por el A-quo, ya que se aprecia con diáfana claridad que no es coherente y es inverosímil, es decir que la menor ingreso a la habitación donde se encuentra también la dirección, lo único que separa es un plástico amarillo, el investigado en horas de clases sale del salón en compañía del menor y se mete con la menor al ambiente de la dirección, y que el día 13 de setiembre del 2015 no había clases ya que era domingo.

2.3.- No ha tenido consideración que la declaración de la madre de la menor y de los testigos de oídas, no cumplen con los requisitos para ser considerada como órgano de prueba, ya que no cumple con los requisitos de pertinencia, de conducencia, utilidad y legalidad.

2.4.- Que se atentado con el debido proceso y el derecho a la defensa que por mandato constitucional tiene un procesado, ya que se puede apreciar que al aperturar la audiencia, el colegiado advirtió que el abogado defensor había presentado un escrito una día antes de realizarse la audiencia de Juicio Oral, puso en conocimiento que tenía diligencia en el penal de Satipo con Reo en cárcel. peso a ello el colegiado Subrogo a la defensa particular y le impuso un abogado defensor Público, por lo que el colegido no ha tenido en consideración, lo que establece el artículo 85 inciso 2 del Código procesal penal sobre el reemplazado del abogado defensor inasistente.

III. AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA

3.1.- ALEGATOS DE APERTURA.

3.1.1.- DEFENSA DEL IMPUTADO

Se ratifica dele recurso de apelación, la defensa en la presente audiencia va acreditar y demostrar que habido confabulación inculpativa con respecto ala declaración de la menor, su madre y testigos, solicitamos se revoqué la sentencia y se absuelva a mi patrocinado..(registrado en audio y video)

3.1.2.- MINISTERIO PUBLICO

La sentencia ha sido emitida con todas las garantías que las normas procesales y debe ser confirmado...
(Registrado en audio y video).

3.2.- ACTUACION DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA

No se han admitido nuevos medios probatorios.

3.3 DECLARACION DEL IMPÚTADO

Por cuanto el sentenciado dijo que a declarar

Representante del Ministerio Publico

¿Usted puede indicarnos a que actividad ha venido dedicándose como sustento de su vida? Soy licenciado en educación desde el año 1979 hasta el 2015.

¿A los meses de julio de 2015 y setiembre del 2015 usted laboraba en la docencia? Efectivamente en el centro educativo de Viscatan-Vitoc.. (Registrado en audio y video).

Abogado defensor:

¿Cuál era el horario de clases? 8 a 1 de la tarde

¿Horario corrido o había un intervalo de tiempo? Si a partir de las 11 del día hasta las 11.30 a.m.

¿Había clases los sábados y domingos? no..... (Registrado en audio y video)

Pregunta El Juez (...):

¿Usted al momento que salían los muchachos al recreo usted se quedaba en la dirección? No, me quedaba en el aula revisando las pruebas y otros.

¿ Usted no iba a su habitación? Si.

¿Cuántos alumnos habían? 19 alumnos

¿Todos salían?, algunos salían otros se quedaban... (Registrado en audio y video)

Pregunta la Juez Superior (...):

¿Usted había sido sentenciado por el mismo delito?, sí.

¿Por qué usted no tomo las precauciones del hecho, porque tuvo que vivir en el mismo centro educativo? El primer caso fue en Puente Camona 2007 me reasignan a otro centro educativo... (Registrado en audio y video).

3.4.- DECLARACION DE LA AGRAVIADA:

No se presentó a audiencia.

3.5.- ORALIZACION DE PIEZAS

3.5.1.- DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO

No tiene medio probatorios, para oralizar en este caso.

3.5.2.- MINISTERIO PUBLICO

No tiene medios probatorios, para oralizar en este caso

3.6. ALEGATOS DE CLAUSURA

3.6.1.- DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO

Que al momento de emitirse la sentencia condenatoria el colegiado no ha tenido en consideración que para emitir una sentencia condenatoria tiene que haber certeza convicción de que una persona a cometido un acto delictivo, no se puede sentenciar por especulaciones, sabemos que él, principio iuris tantum es importante, resulta que en el presente proceso no existe prueba que lo vincule a mi patrocinado con el delito, eso no ha sido considerado por el colegiado sentenciador... (Registrado en audio y video).

3.6.2.- MINISTERIO PUBLICO

Conforme el alegato e apertura, solicitamos que la sentencia venida en grados sea confirmada en todos sus extremos, esto es en cuanto a la autoría del delito de actos contra el pudor y respecto a la responsabilidad penal del sentenciado XX conforme se tiene el juicio oral llevado a cabo donde a sido sometido al contradictorio los medios probatorios, a lo cual la defensa técnica se limita a cuestionar la declaración de las menor agraviada en la dos fechas; indica que no se ajustaría la verosimilitud, pues indica que una de las fechas.... (Registrado en audio y video)

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

4.1. Al respecto para un debido y correcto pronunciamiento, que debe contener necesariamente una sentencia en segunda instancia, debe considerarse lo establecido por el *artículo 409 del Código Procesal Penal*

Competencia del Tribunal Revisor:

1.- La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

2.- La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.

En esa línea, **el artículo 4219 del acotado cuerpo legal**, prescribe: Facultades de la Sala Penal Superior:

1.-La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho

2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)

4.2. Así mismo, con relación a la valorización de la prueba en segunda instancia y recurso de apelación de sentencia, el nuevo modelo procesal penal en relación en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal es títula que **la Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de Apelación y de las pruebas periciales, documental, ,pre constituido y anticipada. En relación a la prueba personal establece como limite que, no pude otorgarle diferente valor probatorio a la quien fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.** Dispositivo que debe ser concordado con el artículo 422.5 que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que parece transcrito en el acta de juicio. Siendo el caso de precisar, que con el criterio asumido por el Código Procesal Penal respecto a la valorización de la prueba en la sentencia de segunda instancia, la facultad fiscalizadora de la Sala de Apelaciones, se ve reducido, **pero en modo alguno lo elimina, ya que aún le corresponde el control referidos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, que si pueden ser fiscalizados a traves de las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos.**

4.3. Derecho al debido proceso alegado en los agravios, establecidos en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución política del Estado, comprende, entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derechos de los jueces y tribunales, y exige que la sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos, esto es, en concordancia con el artículo 139 inciso 5 de la Carta Magna, que se encuentran suficientemente motivados con la mención expresa de los elementos facticos y jurídicos que sustentan las decisiones, lo que viene preceptuado además en los artículos 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial y en diversos instrumentos y artículos internacionales, entre ellos, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y los artículos 1 y 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos

V.- ANALISIS LOGICO JURIDICO DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

PRIMERO: Antes de ingresar al análisis de los sustentos de la decisión con los de la impugnación, es menester reparar en los hechos incriminados, los cuales según el requerimiento de acusación fiscal (folios 2 a 17) que obra en el cuaderno de debate, se sustrae los siguiente:

“(…) Que desde el mes de marzo del 2015 el acusado XX, fue designado Director-Docente en la Intuición Educativa Unitaria del Anexo Vizcatan Nro. 30930, al haber retirado a la antigua Directora porque tenía problemas, impartiendo clases a todos los alumnos del nivel primario desde las 08.00 hasta las 13.00 pm, que la menor agraviada de iniciales J.M..J.M (11 años), venia cursando el 4to grado de Educación Primaria en la Institución Educativa Unitaria del Anexo Vizcatan Nro.30930 y siendo su profesor el acusado XX, en su calidad de docente, se fue ganando la confianza de la menor agraviada; en el mes de julio del año 2015 , la menor no preciso fecha exacta a los días siguientes del desfile, el acusado XX , en horas de recreo llamo a la menor agraviada de iniciales J.M.JM (11 años) al área de lectura y computo, en donde al concurrir la mencionada, el acusado cerro las puerta para proceder a tocarle sus pechos con una mano , tocarle sus piernas, besándola en la boca, seguidamente se bajó su pantalón, su trusa, así

mismo bajo la ropa interior de la menor, procediendo a sobar su pene con la vagina de la mencionada menor, mientras esta se encontraba encima de la mesa y el acusado encima de ella, posteriormente al terminar los actos indebidos contra las partes íntimas de la menor agraviada, el acusado se subió sus prendas íntimas y de la menor agraviada, continuando con sus clases en el salón.

Luego, aproximadamente el día 13 de septiembre del año 2015, el acusado XX, en horas de clases, llamo a la menor agraviada de iniciales J.M.J.M a su habitación, ubicado en el interior de la Dirección de la institución educativa, mientras que dejaba a los demás alumnos escribiendo lo que indicaba en la pizarra; seguidamente, ya en el lugar la echo en su cama se bajó y le bajo sus prendas íntimas a la menor agraviada, para comenzar a a frotar su pene con la vagina de la menor agraviada, mientras la besaba y le decía que la amaba y que no avise a nadie porque si no, no la iba a ser pasar de grado, terminando con el acto indebido en la parte intima de la agraviada, cuando salió su semen y así estese subió sus prendas íntimas así como subió el de la menor agraviada, para posteriormente darle S/.20.00 soles, e ir a continuar con las clases en el salón”.

SEGUNDO: Los hechos que fueron tipificados como delito de Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del código Penal, el cual prevee:

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinoso, contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1.(...), 2, (...)

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cuatro ni mayor de seis años.

“Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o en el acto tiene carácter particularmente degradante o produce grave daño a la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo proveer la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”

TERCERO: En la sentencia materia de impugnación, el Juzgado colegiado fundamenta su decisión, tomando en cuenta las pruebas de cargo, para determinar la intervención y responsabilidad del acusado XX , se toma en consideración lo establecido en el Acuerdo Plenario dos-mil cinco (JC-ciento dieciséis, el treinta de setiembre dl dos mil cinco):” Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al ,no regir el antiguo principio unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia, en la medida en que cumpla con alguna de las cautelas-indicadores, sin el rigor de unas exigencias normativas, que no configuran criterios de prueba legal- para valorarla como tal, así como **Relato brindado frente a la entrevista psicológica,** precisando: *“Un profesor XX ha querido abusar de mí, me enseñaba en la escuelas hasta octubre de este año, no me recuerdo, desde mayo de este año, me ha dado plata para comprarme golosinas, cuando estaba en la escuela me llevo a su cuarto, ahí toco mi pecho, nada más, me toco por dos veces, la segunda vez fue en setiembre por el 13 así será, en la sala de lectura ahí me bajo mi pantalón, mi ropa bajo su pantalón se bajó su calzoncillo, empezó a agarrar mi cuerpo luego me besaba mi boca, luego con su pene me sobo mi vagina un rato, salió algo parece leche, luego me sube mi ropa interior, pantalón y su calzoncillo, luego salimos para afuera, ahí me dio plata 20 soles, me dijo que me quería, me dijo cuentas no te voy a pasar de grado, yo no conté a nadie, mi prima(...) le dice a mi mama que yo llevaba plata a mi escuela, le dije que el profesor me daba plata, ella fu a gritarle, ella le dijo a un señor(...) para que la ayude, con la señora (...) fueron a gritarle a llamarle la atención, él dijo que no le lleven a a la cárcel porque su esposa estaba enferma...fuimos a la comisaría de San Ramón... me dio dinero 10, 20 hasta 40 soles, con ese dinero le invitaba a mi prima...”*

“... me llamaba a su cuarto el profesor XX, yo fui nomas, me dio plata 10 soles, me hizo sentar en su cama, cuando estaba recreo me llamo de nuevo adentro de la escuela, en el salón, ahí me dio 20 soles

*para comprar golosinas... el me tocaba mi parte, mi vagina, mi seno, mi pierna me besaba en la boca... ahí me llamo a la sala de lectura, me empezó a besar, me tocaba, me tocaba mi pierna, mis senos, luego me bajo me bajo mi pantalón, mi ropa interior, el también se bajo su pantalón, su calzoncillo, me tocaba mi vagina con su pene, se demoró mucho tiempo, yo estaba en una mesa sentada y él estaba en mi encima, el me bajo mi pantalón, mi ropa interior, el también se bajó su ropa interior, con su pene tocaba mi vagina, salió parece leche blanco, era parece mazamorra salía de su pene del profesor y **el Protocolo se pericia psicológica Nro. 001053-2016-PSC correspondiente a la iniciales J.M.J.M** en cuya análisis de actitud personal ha señalado: Pienso que nunca más lo voy a hacer, voy a decir a mi mama le voy a contar mis cosas y no voy a recibir plata de las personas que w no conozco, ahora estoy bien, me dedico a mi estudio, ayudo a mi hermano a estudiar ya mi mama. Con la conclusión que presenta alteración en el desarrollo psicosexual.*

Señalando el Juzgado Colegiado, que **resulta suficientes** llevar una sentencia condenatoria.

CUARTO.- Que, en cuanto al primer agravio esgrimido por el apelante de que no se ha valorado correctamente la declaración e la menor agraviada, resulta del análisis de los medios de prueba que corren en la Carpeta fiscal, a fojas 22 a 23, la cual se encuentra la declaración de la menor de iniciales J.M.J. M en el que indica, la pregunta “*(...) que mi profesor quiso abusar en el mes de julio del año 2015 y el me bajo el pantalón en recreo(12 del día), fue en el salón de lectura de mi colegio de Vizcatan , luego me agarro mi pecho con una mano, me metió su mano en mi pecho y luego me agarro mi pierna y luego me empezó a besar, el se bajo el pantalón, luego su calzoncillo y luego me bajo ropa interior y con su pene me sobo mi vagina y luego nos cambiamos y nos fuimos hacia afuera*”; así también se encuentra en fojas 37 a 41 del expediente judicial el Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 001053-2016-PSC de la menor de iniciales J.M.J.M de fecha dieciocho de abril del 2016, donde de **manera uniforme y coherente**, narra los detalles sobre los actos contra el pudor del que fue víctima por parte del profesor, así en la entrevista indica que “*(...)el, profesor XX ha querido abusar de mi, me enseñaba en la escuela (...) desde mayo del 24, de este año (2015), me ha dado plata para comprarme golosinas cuando estaba en la escuela me llevo a su cuarto, ahí me toco mi pecho, nada más, me toco dos veces, la segunda vez fue en setiembre por el 13, así era, en la sala de*

*lectura, ahí me bajo mi pantalón, mi ropa interior, luego empezó a tocar mi cuerpo, mi pecho, mi cintura, luego me besaba mi boca, luego con su pene me sobaba mi vagina, un rato, salió algo parece leche (...), manifestaciones de la agraviada que ha sido persistente en el tiempo y que fue recogida como fundamento del A- quo en la sentencia materia d impugnación en su considerando 2.2., por tanto estas sala coincide con el colegiado, que cualquier cambio de versión que a la fecha puede expresar, debe tomarse con reserva, si se toma en cuenta que la versión de la menor no solo fue corroborado con el Certificado Médico Legal Nro. 002967-IS en folios ciento ochenta y seis del expediente judicial en el que indica”(...) **que su profesor de aula, la esta “acosando”, diciéndole que ella debe estar con el, sino le iba aplazar. Además dice la madre que la menor tenía dinero(hasta s/.20.00), en varias oportunidades y que sus amigas la veían gastar mucho, por lo que pregunto de donde lo obtenía, y finalmente dijo, que su profesor le dio “para estar con el” varias oportunidades la llevo a su cuarto (una habitación): con cama) y la abusaba sexualmente”(...**”. De lo que se concluye que la sentencia a valorado correctamente la versión de la agraviada, la misma que cumple con los presupuestos de Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que ha establecido que para verificar la validez de la sindicación de una víctima cuando es el único testigo dela comisión de un delito, como es el caso de los delitos clandestinos como los de violacion sexual materia de impugnación, se debe tener en cuenta que se cumple con los requisitos de la persistencia de la incriminación inicial sobre cómo sucedieron los hechos. Es decir, en relación a este punto, se ha realizado una correcta motivación de la sentencia por el Juez, quien no solo tomo como medio de prueba la declaración de la agraviada, sino el conjunto de medios de prueba actuados en juicio y recogidos durante la investigación,, como son el protocolo de pericia psicológica, el Acta de Inspección Fiscal, tomas fotográficas, la declaración de la madre y de los testigos.*

QUINTO.- Que este colegiado considera que en el presente caso, no se acredita los agravios esgrimidos de Vulneración del debido proceso en la valoración de los medios de prueba que se desarrollan sobre la declaración de la víctima, que exige cierta particularidad, traducidos en reglas probatorias, a traves de los Acuerdos Plenarios números 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ 116, que sirven para aceptar el mérito de la declaración de la agraviada, la que puede ser materia de objeción, por haber padecido directamente las consecuencias de la perpetración del delito, debiendo exigirse ciertos criterios que en él ,presente caso se cumplen, como son: A9.- (imparcialidad- subjetiva). Que no existan motivos para pensar que hay

relación entre denunciante e imputado, que puedan incidir en la parcialidad de la deposición- es decir existan móviles espurios, que le resten solidez, firmeza y veracidad objetiva a la declaración, que sí, bien el sentenciado a referido que existe un odio político entre el alcalde del distrito de Vizcatan y su persona, quien ha utilizado a la menor y su madre para que formulen la denuncia y declaren en su contra, esta afirmación no ha sido acreditado en juicio. B).- Que la declaración, sea contundentes, coherentes y creíbles sin ,ambigüedades, generalidades o vaguedad, y que el, relató mantenga la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes, en él caso en mención, la menor a narrado con lujo de detalles los hechos de los que fue víctima y si bien el acusado cuestiona fechas, ello no lo invalida, C).- Verosimilitud que exige la “ corroboración periférica de carácter objetiva”, que el caso se ha cumplido con las diferentes pruebas periféricas como son la Pericia Psicológica, y testimoniales, que acredita la participación del imputado en el hecho punible, quien reconoce que la menor siempre frecuentaba la dirección donde tenía habilitado su dormitorio y el centro de cómputo, dividido solo con plástico de color amarillo así como también reconoce que proporcionó dinero a la menor agraviada sin poder acreditarla razones. Que la decoración sea persistente y que se mantenga a lo largo del proceso, así como que carezca de contradicciones entre ellas. En la declaración de la menor, no se requieren una coincidencia absoluta, basta con que se ajusten a una línea uniforme de la que se pueda extraer una base sólida y homogénea sobre los hechos como es el caso, y si bien, el acusado cuestiona las fechas, ello no impide que tengan una base sólida sobre imputación vinculada a los actos de trocamientos de la que fue víctima la menor, son coherente y persistente en el tiempo.

SEXTO: Que en cuento al agravio, de que se ha vulnerado el debido proceso y los derechos a la defensa, al no haberse programado la audiencia de juicio oral conforme lo había solicitado su abogado de libre elección un día antes de inicio del Juicio, el análisis del expediente resulta que fojas 46 el abogado de libre elección, sin tener en cuenta que conforme a la norma, alegada , artículo 85 inciso 2 del Código Procesal Penal” Si el defensor no asiste injustificadamente a la diligencia para la que es citado, y esta no tiene carácter inaplazable, el procesado es requerido para que en el término de la veinticuatro horas designe al reemplazante. De no hacerlo, se nombra un defensor público, reprogramándose la diligencia por única vez; Esto en relación a las diligencias que no tiene carácter inaplazable, pero en el caso se trataba de una Audiencia de Instalación de Juico Oral, y de lo expuesto en el artículo 355 inciso 6 del

Código Procesal Penal , “ **la audiencia e instalación de juicio es inaplazable**”, rige el numeral 1 del artículo 85 del mismo cuerpo legal que precisa” *que si el abogado defensor no concurre a la diligencia para lo que es citado, y esta es de carácter inaplazable, será remplazado por otro que, en este acto, designe el procesado o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia, son audiencias inaplazables las previstas en los artículos 271, 345, 351,367, 447, y 448*”. Por ende, al haberse designado un defensor público para iniciar la audiencia de Juzgamiento, no se ha vulnerado ninguna normatividad, se le hizo conocer al acusado de la subrogación del abogado defensor de libre elección ante su inasistencia. Por lo que ha cumplido con lo establecido por las normas procesales y lo contemplado por la Corte Internacional de Derechos Humanos referente al debido proceso y al derecho a la defensa”(…) *no podrá concebirse debido proceso sin el cumplimiento de las normas y consecuentemente respeto al derecho a al defensa, las que son garantías judiciales o procesales, debiendo ele proceso observar todas las formalidades que “ sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho “*, es decir, las “ condiciones que deben cumplirse para asegurar la debida defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”. Que en este caso se han cumplido a cabalidad por lo Jueces de instancia en la etapa de juzgamiento.

DECISION:

Por estas consideraciones de conformidad a lo normado en el numeral 2,3, y 5 del artículo 138 de la Constitución Política del Estado y estando a la votación producida:

PRIMERO. - **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la sentencia Nro. 013-2019, contenida en la resolución número tres, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, por lo cual, el Juez del juzgado

Penal Colegiado de la Merced-Chanchamayo. **FALLA:** **Primero.-** Encontrar **PENALMENTE RESPONSABLE** al acusado reo en cárcel (.....), en su condición de autor por la comisión de delito Contra la Libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor iniciales J.M.J.M de once años de edad; le imponemos **TRECE AÑOS** de pena privativa de la libertad **EFFECTIVA**, la misma que sea ejecutada a partir del vencimiento de cumplimiento de la condena de seis años de pena privativa de libertad impuesta en el Expediente número cero cero diecinueve dos mil seis, debiendo procederse además a la sumatoria de penas conforme lo dispone el artículo 50 del Código Penal. **.- Segundo- FIJAMOS** por concepto de reparación civil la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** que el sentenciado deberá pagar en ejecución de sentencia a favor de la agraviada, con sus bienes propios y libres. **Tercero. - DISPONEMOS** que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo dispuesto en el artículo 178-A del Código Penal. **Cuarto. -** Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se remita el Boletín y testimonio al Registro Distrital de Condenas, a la Dirección Regional del INPE, y demás instituciones señaladas por Ley; en la forma prevista en la normatividad vigente. Remítase todo lo actuado al Juzgado e Investigación Preparatoria para la ejecución de la presente sentencia.

SEGUNDO. - Regístrese en el Sistema Integrado de Justicia. **NOTIFIQUESE**, conforme a Ley y **DEVUELVA**, al juzgado de origen.

Anexo 05 Cuadro descriptivo de la obtención de resultado de la calidad de sentencias

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Exp.01132-2017-65-1505-JR-PE-02

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>. JUZGADO PENAL COLEGIADO- SEDE SALAS DE LA MERCED EXPEDIENTE : 01132-2017-86-1505-JR-PE-02 JUECES : (...) (...) (...) ESPECIALISTA (...) MINISTERIO PUBLICO : 2FPP FISCAL (...) DENUNCIADO : XX IMPUTADO : XX</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</p>										

	<p>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD</p> <p>AGRAVIADO : MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA J.M.J.M.</p> <p>Resolución Nro.03 Chanchamayo, treinta de enero del Dos mil diecinueve. -</p> <p>El Juzgado penal Colegiado de la Provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, integrado por los señores Jueces (...) (...) (...) y (...); Administrando justicia a nombre de la Nación contra XX en su condición de autor por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad cuya identidad se mantiene en reserva; la siguiente:</p> <p><u>SENTENCIA Nro. 013-2019</u></p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p><u>PRIMERO. - DEL PROCESO:</u></p> <p><u>1.- REQUERIMIENTO FISCAL:</u></p> <p>1.1.- El veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, el señor Fiscal</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, formuló Requerimiento de Acusación en la que solicita se le interponga al acusado XX en su condición de autor por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad, cuya identidad se mantiene en reserva; DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de libertad.</p> <p>2.- AUTO DE ENJUICIAMIENTO:</p> <p>El catorce de junio del dos mil dieciocho, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Merced resolvió dictar AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra XX en su condición de autor por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad, tipificándolo en el artículo 176-A primer párrafo inciso 3, y ultimo párrafo del Código Penal.</p> <p>3.- DEL ACUSADO:</p> <p>XX, identificado con DNI. Nro. (...) nacido el (...) de (...) del (...), natural del Distrito de (...) provincia de (...) departamento (...) de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	nacionalidad peruana, de (...) años de edad, hijo de (...) y (...), grado de instrucción superior, estado civil soltero, ocupación docente, domiciliado en el anexo de imperial-Perene-Pichanaki.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Exp.01132-2017-65-1505-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Exp.01132-2017-65-1505-JR-PE-02

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	<u>PRIMERO:</u> ALEGATOS PRELIMINARES:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento</i>											

Motivación de los hechos	<p>1.- <u>DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO</u></p> <p>1.1. Sobre los hechos:” <i>Se atribuye a XX, que aprovechando el cargo de docente que ostentaba en la Institución educativa Unitaria Nro. 30930 del anexo de Viscatán, en dos oportunidades , en los meses de julio y setiembre del año dos mil quince toco indebidamente las partes íntimas de la agraviada de iniciales J.M.J.M. de once años de edad, cuando la menor cursaba el cuarto grado de educación primaria y el acusado era su profesor, siendo la primera vez en el mes de julio del dos mil quince, días siguientes al desfile, en horas de recreo, doce del día, la llevo al área de lectura y computo de la institución, cerró la puerta donde la beso en su boca, agarro sus senos. pierna y vagina y froto su pene en su vagina, la segunda vez se produjo aproximadamente el día trece de setiembre del dos mil quince la llevo a su habitación ubicado en el interior de la dirección del local de la institución educativa en horas de clases, donde la hecho sobre la cama y realizo frotamientos de su pene sobre la vagina, la besaba, le dijo que no avisara a nadie porque si no no la iba hacer pasar de año, cuando salió su semen le dio la suma de veinte soles y se retiró”.</i> Por estas consideraciones el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado XX en su condición de autos por el delito Contra la Libertad Sexual en la Modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>											
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>EN MENORES en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad cuya identidad se mantiene en reserva; DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de libertad; así mismo se le obligue al pago en la suma de SEIS MIL SOLES por concepto de reparación civil.</p> <p>1.1. Sobre la calificación jurídica</p>	<p><i>concreto</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito:</p> <p>Contra la Libertad Sexual en la modalidad Actos contra el Pudor en menores previsto en el artículo 175-A inciso 3 del código Penal, cuyo texto es el siguiente:</p> <p><i>“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinoso, contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</i></p> <p><i>2.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.</i></p> <p><i>“Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>											

	<p><i>en el último párrafo del artículo 173 o en el acto tiene carácter particularmente degradante o produce grave daño a la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo proveer la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”</i></p> <p>1.3. Sobre la Pretensión Punitiva</p> <p>El Ministerio público solicita se le imponga a XX la pena de DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de libertad</p> <p>1.4. Sobre la reparación civil</p> <p>El Ministerio público solicita se le obligue al pago en la suma de SEIS MIL SOLES por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada.</p> <p>3.- POSICION DEL ACUSADO SOBRE LOS CARGOS Y REPARACION CIVIL</p> <p>El acusado XX, no acepta los cargos ni el pago de la reparación civil</p>	<p><i>lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO XX</p> <p>4.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO XX</p> <p>Señala que la teoría del caso es que: va a demostrar que su patrocinado es inocente, uno de los familiares de la menor ha tenido problemas con el acusado básicamente por un trabajo, la afectación psicológica que presenta la agraviada no es como consecuencia de estos hechos, sino por una situación familiar.</p> <p><u>SEGUNDO: EXAMEN DEL ACUSADO</u></p> <p><u>1.EXAMEN AL ACUSADO XX</u></p> <p>Señala que : Que todo es una confabulación contra su persona, como, luchador ha querido el bien del pueblo de Viscatan, la Escuela adolecía de una buena infraestructura, hizo trámites para tener aulas modernas, pero por falta de economía el pueblo no pudo hacerlo, se necesitaba cinco mil soles, por ellos han acudido a la Municipalidad de Victoc para que les apoye con el cincuenta por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuanto, el señor (...) casi no quiso apoyarlos porque el tenía interés y no quería que el acusado lo realicé; han participado en los desfiles del mes de mayo y julio; todo ha sido por intereses económicos porque el proyecto estaba valorizado en dos millones de soles; el señor (...) sin consulta de ellos mando a aprobar el proyecto, utilizan a la madre y a ese grupo de personas por el intereses económicos que me incriminan para sacarme, el señor (...) aprobó su proyecto. Pregunta, cuál era su horario de trabajo. Dijo, de ocho a una de la tarde. Pregunta, en la dirección que más funcionaba. Dijo, había una computadora donde había video juego para niños, también estaba mi cama y una cortina, mi cocina. Pregunta, conoce UD las alumnas (...) y (...). Dijo, si fueron mis alumnas.</p>												
Motivación de la pena	<p><u>TERCERO. EXAMEN DE LOS ORGANOS DE PRUEBA:</u></p> <p><u>2. EXAMEN DE LA TESTIGO AGRAVIADA J.M.J.M.</u></p> <p>Indicando que: nació el ocho de agosto del dos mil cuatro. Pregunta, el año dos mil cinco que grado estudiabas. Dijo, cuarto grado en el colegio de Viscatan, siendo mi profesor XX todo el dos mil quince, dejo de ser mi profesor porque me toco. Pregunta, que es lo que paso. Dijo, me toco cuando estudiaba allí, en mayo cuando fuimos al desfile me dio veinte soles, despues en julio del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>					X						

	<p>dos mil quince me llevo a sala de computo, me subió la falda, me bajo mi ropa interior, él se bajó su pantalón y su calzoncillo, empezó a tocarme con una mano mi pecho, luego sobo su pene con mi vagina, despues de eso se cambió el profesor, salimos afuera, despues de un tiempo me llevo a su cuarto donde me hizo echar en su cama, me bajo mi pantalón, mi ropa interior, me empezó a besar, me tocaba con su mano todo mi cuerpo, me daba plata, veinte, diez y treinta soles, a veces me daba quince, el mes de setiembre del dos mil quince le conté a m i mama lo que el señor me hacía, pero antes el me amenazaba que si contaba a mis padres no me iba hacer pasar de año. Pregunta, donde queda la sala de computo. Dijo, la primera aula es el cuarto del profesor, la dirección el segundo cuarto es donde estudiamos nosotros, la tercera aula es el aula de computo o salón de lectura. Pregunta, en la sala de computo que te hizo y en que horario. Dijo, a las doce del mediodía, yo estudiaba desde las ocho hasta las una, el otro cuarto es la dirección que estaba dividido con plástico de color amarillo, en un lado estaba su cuarto, en el otro estaba su televisión, computadora, al lado de su cama estaba su cocina. Pregunta, a quien le contaste de los hechos. Dijo, a mi mama. Pregunta, has presenciado el momento que tu mama hablo con el señor XX. Dijo, si estaban el señor Alberto Arias, el señor Abraham, la señora Jacqueline, mi mama y yo, le dijeron lo que me</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>hizo y el primero negó, luego hablo diciendo que si, que no lo volvería hacer y le pido perdón a mi mama. Pregunta, tuviste algún tipo de problemas con el señor XX. Dijo, no, mi mama tampoco. Pregunta, los tocamientos fueron durante el horario de estudios. Dijo, sí.</p> <p><u>2.EXAMEN A LA TESTIGO (...)</u></p> <p>Refiere que: es madre de la menor agraviada J.M.J.M. quien ha nacido el ocho de agosto del dos mil cuatro, en el año dos mil quince cursaba el cuarto grado de primaria, estudiaba en la institución 30930 en Viscatan, su profesor era XX desde el mes de marzo hasta el mes de setiembre del dos mil quince. Pregunta, tiene conocimiento la razon porque el señor XX deja la institución educativa. Dijo, cuando nos enteramos que le hacía tocamientos indebidos a mi menor hija, ya que me llevo a enterar por medio de mi sobrina quien me dijo que mi hija llevaba dinero a la escuela, diez soles, veinte soles, y le dije que yo no le daba, solo le daba un sol, me dijo que tenía bastante dinero, compraba en las tiendas y nos invita, le pregunto a mi hija que estaba pasando, allí me dijo que el profesor le daba dinero a cambio que el profesor le lleve a su cuarto....en la sala de comedor le dije al profesor UD porque le daba dinero a mi hija, el en ese momento reacciono negando, yo le llamo a mi hija y ella me dijo que si le estaba dando dinero, y el,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>profesor dice si señora que le estaba dando dinero a mi hija, le dije que le iba a denunciar y me dijo para arreglar allí nomas y que le iba a comprender, y sin hacerle caso salí, y cuando me estaba retirando estaba llorando, estaba el presidente de APAFA, el señor (...), también venia el señor (...) y la señora (...), con ellos todos fuimos a reclamarle al profesor, este nos llevó a sala de computo, allí dijo que le había tocado a mi hija, no solo con su mano sino también le tocaba con su pene, el confeso todo allí, en la tarde nos reunimos en el local comunal donde hicimos un acta y fui a la policía en San Ramón, luego hicimos un acta y presentamos a la UGEL, y lo sacaron al proceso. Pregunta, exactamente donde le tocaba el profesor a su menor hija. Dijo, ella dijo que le tocaba con sus manos le tocaba sus senos, con su pene le tocaba su vagina, nos dijo en presencia de los tres padres de familia, el profesor dijo que sí y no se negó. Pregunta, que más le detallo su hija. Dijo, que siempre la llevaba a la sala de computo, a su cuarto, allí le tocaba y le daba dinero, la besaba en la boca.</p> <p>3. EXAMEN AL TESTIGO (...)</p> <p>Precisando que: conoce a XX porque trabajo en la escuelita de Viscatan en el año dos mil quince, no ha tenido problemas con él, dejó de ser profesor porque hizo tocamientos indebidos a la niña (..) y fue denunciado. Pregunta, UD reclamó al señor XX por los</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tocamientos a la niña. Dijo, si fuimos cuatro personas (...), (...), la señora (...) y mi persona, nos juntamos y fuimos en el profesor que estaba haciendo clases, nos llevó a una sala que está desocupada, le preguntamos si era cierto lo que la mamá de la niña nos dijo, por momentos nos negó luego acepto que hubo tocamientos indebidos hacia la niña, le manoseaba su cuerpo, le había pasado el pene en su vagina le había besado. Pregunta, hubo algún tipo de proyecto que el señor XX presento para mejorar la escuela de Viscatan. Dijo, hubo una iniciativa. Pregunta, existió algún tipo de problemas de e se proyectó con la mama de la menor. Dijo, no</p> <p>4. EXAMEN AL TESTIGO (...)</p> <p>Indicando que: conoce a la persona de XX, porque ha sido profesor de un anexo, con quien no había tenido problemas. Pregunta, conoce a la señora (...). Dijo, como pobladora sí. Pregunta, el acusado ha presentado algún tipo de proyecto para mejorar la escuela de Viscatan. Dijo, no manifestaba que iba a presentar un proyecto, mas allá desconozco. Pregunta, en el mes de setiembre del dos mil quince a través de su despacho el investigado ha presentado un proyecto para la elaboracion de un perfil. Dijo, no Pregunta, se le pone a la vista el documento de folios doscientos veintisiete, existe un documento presentado a la Municipalidad de Vítoc, a donde fue UD fue alcalde. Dijo, seguramente ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentado, pero nunca se llevó a cabo el perfil, como poblador y como profesor haya presentado, pero no se ha celebrado trato ni contrato.</p> <p><u>CUARTO:</u> ORALIZACION DE LA PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>Del Ministerio Público</p> <ul style="list-style-type: none"> - A folios 46, Acta denuncia verbal. - A folios 47, Oficio Nro. 0115-2018-UGELCH/RR. HH y actuados que adjunta - A folios 61,64, Acta de inspección fiscal - A folios 65, Oficio Nro. 435-2018-AGP-UGELCH, y actuados. - A folios 197, Copia DNI de la menor agraviada - A folios 198/209, Copia de la Sentencia fecha 20/07/2015. - A folios 210, Copias de la resolución Nro. 60, de fecha 04/11/2015 <p>Del acusado XX</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> - A folios 211, solicitud de elaboracion de estudio de pre-inversión y el estudio de expediente técnico - A folios 215, Carta Nro. 58-2015-MDV - A folios 228/229, Acta de evaluacion interna - A folios 232/240, tomas fotográficas <p>QUINTO: DE LOS ALEGATOS FINALES</p> <p>1.De parte del Ministerio Público: El Ministerio Público ha demostrado que el acusado XX es autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M de once años, ocurrido en el mes de julio del dos mil quince y el tres de setiembre del dos mil quince; en la fecha de los hechos la menor tenia entre diez a once años de edad, con el DNI ofrecido en audiencia el acusado ha realizado tocamientos indebidos sobre la menor de once años, en sus partes íntimas, conforme la menor agraviada ha señalado ha sido en su vagina y señor, el acusado le ha frotado su pene en su vagina con la intención de satisfacer sus deseos sexuales; la declaraciones de la menor agraviada es de acuerdo al Acuerdo Plenario 2-2005, en cuanto a la ausencia de incredibilidad, la menor agraviada ha hecho referencia que el señor acá presente utilizando su condición de profesor aprovecho de seducirla ofreciéndole diez soles, veinte soles, habiendo ganado la confianza</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ser su profesor, la metió varias veces, la menor concretamente se acuerda que fue en la dirección asimismo en la sala de lectura, ambientes donde el acusado realizo tocamientos indebidos a la agraviada, no existe elementos probatorios que la menor o el acusado hayan tenido conflicto, por el contrario el acusado ha ganado la confianza de la menor, así mismo amenazándola si contaba de estos hechos la iba a jalar de año; en relación a la verosimilitud, la declaración de la agraviada ha sido corroborado con otros medios probatorios, como las declaraciones en juicio oral, la declaración de doña (...) madre de la agraviada, quien tomo por primera vez la noticia del hecho que el señor XX le hizo tocamientos indebidos frotándole el pene por la vagina, en dos circunstancias, en la sede de la dirección y en la sala de lectura; así mismo la confrontó al acusado pero este se negó en una primera oportunidad, luego acepto indicando que por favor no le hicieran nada; hechos que han sido corroborados con la declaración del señor (...), quien indico que escuchó cuando fueron a reclamar la señora (...) y el señor (...) sobre los tocamientos indebidos a su menor hija, la cual el acusado reconoció haber hecho los tocamientos indebidos y dijo que no le hagan nada; así mismo tenemos la declaración de (...), quien reclamo al señor XX sobre las circunstancias de lo que lo había tocado a la niña y este reconoció, este hecho ha sido uno solo conforme señalan los testigos; asimismo la menor agraviada señalando que su mama y las personas antes mencionados han referido que el señor XX ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizado tocamientos frotando el pene en la vagina de la agraviada. En cuanto a la persistencia en la incriminación, la menor agraviada desde que ocurrieron los hechos dos mil quince, donde declaro, la pericia psicológica en el año dos mil dieciséis, cuando fue la inspección en el dos mil diecisiete, cuando vino a juicio oral vuelve a indicar al señor XX su profesor en el colegio en Viscatan, como la persona que realizó tocamientos indebidos frotándole su pene en la vagina así también tocándola los senos en dos oportunidades; persistencia e incriminación que pese al tiempo transcurrido la menor sigue declarando detalles; la pericia psicológica donde la menor presenta afectación psicosexual, y en la historia vuelve a reiterar la forma y circunstancia que fue víctima. Si bien el acusado y la defensa pretenden excusar su conducta indicando que ha querido hacer infraestructura, ha querido mejorar las instalaciones del colegio, es una excusa toda vez que, no existe forma que una menor, tratándose de un delito clandestino, venga sindicando lo ocurrido, y en audiencia de juicio oral se ha sentido afectada. SI bien indica que existe un tema de conflicto con el señor (...) quien ha venido a juicio oral, este lo ha desmentido indicando que no hubo ningún tipo de problemas entre ambos, inclusive ha dicho que la madre de la agraviada nunca ha trabajado para la alcaldía por lo que no hay ningún nexo, simplemente una excusa para satisfacer sus deseos cometidos con una niña. De la misma forma ha agraviado a otras cuatro niñas en el anexo Imperial de Perene, significa que los pobladores de Perene están en contra de él,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existe una sentencia por cuatro menores de edad en el colegio del anexo Imperial, cuya pena ha sido consentida, hechos cometidos en las mismas circunstancias. El Ministerio Público se reafirma en su acusación contra XX en su condición de autor por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M. de once años de edad cuya identidad se mantiene en reserva; solicitando se le imponga DICIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad; así mismo se le obligue al pago de SEIS MIL soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p>2. De la defensa técnica del acusado XX: según parecer del Ministerio Público se ha acreditado la comisión del delito, no es posible acusar ni mucho menos sentenciar si no existen pruebas fehacientes de la participación de un hecho ilícito, caso contrario se estaría afectando la presunción de inocencia e indubio pro reo. La Fiscalía ha manifestado que se ha acreditado la participación de mi patrocinado en agravio de la menor, en dos fechas, dice que el primer ilícito se ha suscitado en el mes de julio del dos mil quince, según la Fiscalía dice que mi patrocinado a eso de las doce del día hizo ingresar a la menor agraviada al centro de cómputo y le ha subido la falda y bajado su ropa interior donde le hizo tocamientos indebidos, hemos escuchado a la menor quien ha manifestado que la primera vez se ha realizado en el centro de cómputo donde se encontraba con su pantalón, la menor señala que estaba con falda, es una contradicción; así mismo la menor dijo que en la ocasión que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el profesor le hizo ingresar a la dirección donde también funcionaba su cuarto, con las fotos se ha acreditado que es un ambiente pequeño donde en la dirección existe una computadora, existe un plástico que cubre la habitación donde dormía el denunciado, en dicha declaración carece de coherencia interna, en el supuesto negado que se habría producido dicho ilícito, la menor manifiesta, yo ingrese a la habitación de la menor y afuera se encontraba sus compañeras (...) y (...), y dijo que3 estas personas se quedaron al lado del cuarto que esta con plástico amarillo al lado de lado de la computadora donde jugaron, no es coherente esta declaración, por cuanto si la menor dijo que ingresaba a la habitación y afuera se encontraban su compañeras (...) y (...),al lado de su cuarto que esta con un plástico amarillo al lado de la computadora donde jugaron; nosotros sabemos que la mayoría de estos eventos delictivos se realiza en forma clandestina para evitar testigos directos; puede ser coherente lo señalado por la menor que a la hora de clases, las doce, le haya realizado actos indebidos en su contra y sus amigas le hayan estado esperando afuera, así mismo la madre de la menor en juicio a declarado que toma conocimiento que, cuando su prima le manifiesta que le ha visto a su hija con plata e invitaba a sus compañeros, ese es un hecho antecedente para que la señora efectúe la denuncia, entonces porque no se ha solicitado la declaración de dicha persona, así mismo los supuestos testigos han manifestado, (...) y (...) han manifestado que en una ocasión que la señora les había comentado que el profesor le habia hechos tocamientos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indebidos y por ese motivo esas personas le fueron a reclamar al profesor, y dijeron que cuando habían ido a reclamarle al profesor y este había admitido su responsabilidad, eso es un dicho al respecto, en ningún momento han manifestado que el profesor ha pedido disculpas, digo esto porque la menor cuando declaró dijo que el profesor empezó a llorar delante de todos. Así mismo hemos acreditado que las tomas fotográficas realizadas al momento de la inspección fiscal, que los ambientes donde supuestos eventos delictivos, los ambientes permanecen con la puerta abierta, como puede ser que mi patrocinado haya dejado de hacer clases e introdujo a la menor en dos ocasiones, la primera a la habitación donde está la dirección y otro salón de computo, donde los costados existe salones de clases; asimismo la fiscalía manifiesta que el segundo hecho se ha producido el trece de setiembre del dos mil quince, pero está acreditado que en dicho plantel educativo las clases se realizaban de lunes a viernes en el año dos mil quince, pero el día trece de setiembre del dos mil quince es un día domingo, con eso se desvanece en forma objetiva que mi patrocinado en horas de clases se haya producido el evento delictivo; también aquedado acreditado con la pericia psicológica que las conclusiones no aparecen que se haya producido ningún tipo de secuela emotiva, no aparece la reacción ansiosa emocional, como tampoco el estresor sexual, por todo eso al no haberse desvanecido la presunción de inocencia que le asiste a mi patrocinado, solicito que se le absuelva de los cargos atribuidos por el Ministerio Publico</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEXTO: ANALISIS Y VALORIZACION DE LA PRUEBAS ACTUADAS

En el Acuerdo Plenario Nro. 002-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005 la Corte Suprema ha considerado que :

FUNDAMENTOS 6. *Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valorización de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2, numeral 24 literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Además deben ser aplicados, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo-. Jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-. Se ha de llevar con arreglo a las*

<p><i>normas de la lógica, máximas de las experiencias- determinados desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente.</i></p> <p>En ese entender, la valorización debe primeramente efectuarse de manera individual y luego en forma conjunta, para así establecer objetivamente el significado y aporte probatorio de cada uno de ellos.</p> <p>1. <u>En forma individual</u></p> <p>1.1.De la declaración testimonial de la agraviada de iniciales J.M.J.M. ,menor que cursaba estudios el año dos mil quince el cuarto de grado en el colegio de Viscatan, teniendo como profesor a XX, quien le toco cuando estudiaba , en mayo cuando fuimos al desfile le dio veinte soles, despues en julio del 2015 le llevo a la sala de computo, le subió la falda, le bajo su ropa interior, él se bajó su pantalón y su calzoncillo, empezó a tocarle el pecho, luego sobo su pene con su vagina, después la llevo a su cuarto donde la hizo echar en su cama, le bajo su pantalón, ropa interior , la empezó a besar , la tocaba con su mano todo el cuerpo, me daba plata, veinte y treinta soles, a veces le daba quince; el 30 de setiembre del dos mil quince le conto a su mamá, pero antes la amenazaba si contaba a sus padres no iba a pasar de año. El primer aula es el cuarto del profesor, la dirección, que estaba dividido con plástico de color amarillo, en un lado estaba su cuarto, en el otro su televisión,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>computadora, al lado de su cama estaba su cocina, el segundo cuarto es donde estudiaban, la tercera aula es de computo o salón de lectura. Despues de los hechos, cuando duerme tiene pesadillas. Nunca ha tenido problemas con el profesor, tampoco su mamá.</p> <p>1.2. De la declaración de la testigo: (...), madre de la menor agraviada, ratificando que en el año 2015 la agraviada cursaba en el cuarto grado de primaria en institución 30930 en Viscatan, teniendo como profesor a XX, desde el mes de marzo hasta el mes de setiembre del 2015; llegándose a enterar de los tocamientos indebidos por intermedio de su sobrina quien le manifestó que la agraviada llevaba dinero a la escuela, diez soles, veinte soles, y cuando se le preguntó a la agraviada le dijo que el profesor le daba dinero a cambio que le lleve a su cuarto donde le tocaba su senos, su vagina con su pene, le besaba en la boca; reclamándole al profesor quien reaccionó negando, luego le dijo que deberían arreglar, hechos que hizo de conocimiento al señor (...), al señor (...) y a la señora (...), con ellos fueron a reclamarle al profesor y en la sala de computo les dijo que le había tocado a su hija, no solo con la mano sino también con su pene, admitiendo su responsabilidad.</p> <p>1.3. De la declaración del testigo (...) quien conoce a XX porque trabajo en la escuelita de Viscatan el año 2015, no ha tenido problemas con él, dejó de ser profesor porque hizo tocamientos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indebidos a la niña (...), habiéndole reclamado de ese hecho juntamente con el señor (...), (...) y (...), en una sala o aula de clases, inicialmente negó los hechos, pero finalmente acepto que hubo tocamientos indebidos hacia la niña, le manoseaba su cuerpo, le había pasado el pene por su vagina le había besado.</p> <p>1.4. De la declaración del testigo (...), quien conoce a XX porque enseño en la escuela de Viscatan, hace tres años, dejo de ser profesor porque tenía problemas; escucho que el señor (...), la señora (...) y la mamá de la agraviada le reclamaban al acusado sobre los tocamientos indebidos hacia la niña, le manoseaba su cuerpo, le había pasado el pene por su vagina le había besado.</p> <p>1.5. De la declaración testimonial de (...), fue alcalde de la municipalidad de Victoc, conoce a XX porque fue profesor de un anexo, con quien no ha tenido problemas. Asimismo, conoce a la señora (...) porque es pobladora. Respecto del perfil o proyecto presentado por XX, posiblemente haya presentado, pero nunca se llevo a cabo el perfil o proyecto, como poblador y como profesor haya presentado, pero no se ha celebrado trato ni contrato.</p> <p>1.6. Del documento de pericia psicológica Nro. 001053-2016-PSC correspondiente a la menor de iniciales J.M.J.M. de once</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años de edad, en cuyo relato señaló “<i>Un profesor XX ha querido abusar de mí, me enseñaba en la escuelas hasta octubre de este año, no me recuerdo, desde mayo de este año, me ha dado plata para comprarme golosinas, cuando estaba en la escuela me llevo a su cuarto, ahí toco mi pecho, nada más, me toco por dos veces, la segunda vez fue en setiembre por el 13 así será, en la sala de lectura ahí me bajo mi pantalón, mi ropa bajo su pantalón se bajó su calzoncillo, empezó a agarrar mi cuerpo luego me besaba mi boca, luego con su pene me sobo mi vagina un rato, salió algo parece leche, luego me sube mi ropa interior, pantalón y su calzoncillo, luego salimos para afuera, ahí me dio plata 20 soles, me dijo que me quería, me dijo cuentas no te voy a pasar de grado, yo no conté a nadie, mi prima(...) le dice a mi mama que yo llevaba plata a mi escuela, le dije que el profesor me daba plata, ella fu a gritarle, ella le dijo a un señor(...) para que la ayude, con la señora (...) fueron a gritarle a llamarle la atención, él dijo que no le lleven a la cárcel porque su esposa estaba enferma...fuimos a la comisaría de San Ramón... me dio dinero 10, 20 hasta 40 soles, con ese dinero le invitaba a mi prima...”.</i></p> <p><i>“... me llamaba a su cuarto el profesor XX, yo fui nomas, me dio plata 10 soles, me hizo sentar en su cama, cuando estaba recreo me llamo de nuevo adentro de la escuela, en el salón, ahí me dio 20 soles para comprar golosinas... el me tocaba mi parte, mi vagina, mi seno, mi pierna me besaba en la boca... ahí me llamo a la sala de lectura, me empezó a besar, me tocaba, me tocaba mi pierna,</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>mis senos, luego me bajo me bajo mi pantalón, mi ropa interior, él también se bajó su pantalón, su calzoncillo, me tocaba mi vagina con su pene, se demoró mucho tiempo, yo estaba en una mesa sentada y él estaba en mi encima, el me bajo mi pantalón, mi ropa interior, él también se bajó su ropa interior, con su pene tocaba mi vagina, salió parece leche blanco, era parece mazamorra salía de su pene del profesor..” En el área psicosexual se identifica en su rol y genero de asignación, conocimiento y comportamiento sexual inadecuado para la edad. Conclusiones, alteración en el desarrollo psicosexual.</i></p> <p>1.7. Del documento Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 001096-2016-PSC correspondiente al acusado XX, en cuya observación de conducta se tiene: persona lúcida, orientado en el tiempo, espacio, persona y situación. Frente a la denuncia asume un rol de inocente y víctima, orientado a negar toda responsabilidad al narrar los hechos. Personalidad, tiene a ser meticoloso, cuidadoso con sus actos, emocionalmente egocéntrico, poco control de sus impulsos, utiliza mecanismos de defensa como la negación y racionalización tratando de justificar su situación actual. Conclusiones: clínicamente nivel de conciencia conservada, sin indicadores de alteración mental que lo incapacite para percibir y valorar realidad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.8. Del Acta de denuncia verbal de fecha uno de octubre del dos mil quince; realizado por doña (...) ante la comisaria de la PNP de San Ramón, dando a conocer los hechos materia de investigación. Considerado como irrelevante, por lo que no debe ser considerado.</p> <p>1.9. Del documento Oficio Nro.0155-2018-UGELCH/RR.HH de fecha 01-03-2018, remitido por la UGEL Chanchamayo; informando que la persona de XX tiene como inicio laboral desde el 13-08-1979, resolución de Sanción del 27 de Agosto del 2012 al 27 de mayo del 2013, resolución de cese del 01-04-2017; y Resolución Directoral Nro. 2132-2012 por el acusado XX fue sancionado con nueve meses de suspensión por haber cometido conducta hostigamiento sexual en contra de una menor de la Institución Educativa 64441. Considerado como irrelevante por cuanto no está relacionado a los hechos materia de investigación, por lo que no debe ser valorado.</p> <p>1.10. Del documento Acta de inspección fiscal, del 19-03-2018, realizado por la institución educativa Nro. 30903 en el anexo de Viscatan- Vitoc, donde se observa una área donde funciona la dirección de aproximadamente 4 x 6 mt, una división de plástico donde existe una cama, el acusado XX, dijo que aquí funcionaba la dirección y también pernoctaba; al siguiente lado existe un salón de aula con carpetas, sillas y pizarra, refiriendo el acusado que dictaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>clases a los alumnos de educación primaria, incluido la menor agraviada. Al lado siguiente se observa un salón con carpetas, pizarra, televisor, una pantalla de computadora, refiriendo el acusado que el área de cómputo y lectura. La menor de iniciales J.M.J.M. refiere que en ambiente donde funcionaba la dirección y en la sala de computo el profesor le tocaba sus partes íntimas, sus senos, vagina, piernas. Se deja constancia que el ambiente de la dirección tiene un seguro chapo, y la ventana no es accesible ni visible para la parte interior. La menor refiere que en el salón de computo el imputado quiso intentar tener relaciones sexuales, donde le bajo su pantalón, su calzón, le puso su pene en su vagina, la beso, le tocaba su teta; la menor agraviada señala que las ventanas se encontraban tapadas con papel bond; asimismo la puerta de ingreso cuenta con chapa.</p> <p>1.11. Del documento Oficio Nro. 435-2018-AGP-UGELCH, del 12-03-2018; por el cual la UGEL de Chanchamayo remite información sobre las investigaciones contra XX por el delito Actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales J.M.J.M.; adjunta el informe Nro. 0012-SOBRE OFICIO MULTIPLE Nro. 1451-2018, precisando que la menor en el año 2015 es alumna de la Institución Educativa Nro. 30930 del anexo de Viscatan, anexo de San Ramón, en el cuarto grado de educación primaria, siendo su docente el señor XX desde el mes de marzo hasta el mes de agosto; teniendo como horario de estudios de ocho de la mañana a una de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la tarde. Así mismo adjunta.</p> <p>1.12. Del documento copia de DNI de la menor agraviada de iniciales J.M.J.M. apreciándose que tiene como fecha de nacimiento el ocho de agosto del dos mil cuatro, determinándose que al mes de junio del año dos mil quince la menor frisaba con diez años y once meses de edad: asimismo al mes de setiembre del dos mil quince tenía once años y un mes de edad.</p> <p>1.13. Del documento copia de la sentencia de fecha 20 de julio del 2015, expedido por el Juzgado Penal Liquidador de Chanchamayo, por el que se condenó a XX por el delito de actos contra el pudor en menor de edad, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva; sentencia que ha sido declarada consentida por Resolución Nro. 60, de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince.</p> <p>1.14. Del documento de solicitud de elaboración de estudio de pre inversión y el estudio del expediente técnico del proyecto, de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, por el cual el acusado XX en su condición de director de la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan, solicita la elaboración del estudio de pre inversión y el estudio del expediente técnico del proyecto,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instalación y mejoramiento de la prestación der servicios educativos del nivel primario de la IE. Nro. 30930 de Viscatan, Victoc, Chanchamayo.</p> <p>1.15. Del documento CARTA Nro. 58-2015-MDV. De fecha 09-10-2015 dirigido al presidente de la APAFA y presidente del comité veedor de la IE Nro. 30930 Viscatan, y en relación a la ficha técnica para el estudio del perfil a nivel de ideas dela IE Nro. 30930 Viscatan, se ha elaborado la ficha técnica para presentar en ideas FONIPREL en el mes de noviembre para estudio.</p> <p>1.16. Del documento Actas de evaluación interna (boleta de notas) correspondientes a la menor agraviada de iniciales J.M.J.M. con calificaciones A y AD. Correspondiente al periodo lectivo 2015.</p> <p>1.17.De los documentos Tomas fotográficas, recabados en la diligencia de inspección fiscal realizado el 19-09-2018; donde se aprecia las instalaciones de la IE Nro. 30930 VIiscatan, que guarda relación con las características descritas en la referida diligencia; apreciándose además vistas de un ambiente donde se encuentra colgado tres cortinas de plásticos como separadores de ambiente, hacia un lado una maquina computadora sobre una mesa, hacia el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro ambiente separado con el plástico, se ubica una cama de metal con su respectiva colchón, mesas, otro ambiente con dos mesas a los costados, sobre la pared un letrero que señala” promoción 2017”, muebles de madera, libros dentro de una vitrina, dos monitores de computadoras.</p> <p>2 En forma conjunta.</p> <p>La prueba es la afirmación de la existencia de un hecho o una cosa, que sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas) Acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. < A partir de la valorización de la prueba, el juzgador llega a la convicción de que existe la base fáctica para una condena o para la absolución de la pretensión penal>. La valorización de la prueba, se corresponde con el tejido probatorio existente en el proceso.</p> <p>De los órganos de prueba, testigo, peritos, y documentos examinados durante el juicio oral desarrollados en estricto cumplimiento del derecho de defensa del acusado XX sea llegado a determinar lo siguiente:</p> <p>2.1. Se encuentra plenamente probado que la menor agraviada cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales J.M.J.M. nació el día ocho de agosto del dos mil quince; determinándose que al ,es de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>junio del año dos mil quince la menor frisaba con diez años y once meses de edad. Hecho que ha sido comprobado con la copia del DNI de la agraviada.</p> <p>2.2. Que, para fines de determinarse la intervención y responsabilidad del acusado XX debe tenerse en consideración lo establecido en el Acuerdo Plenario dos mil cinco (CJ-ciento dieciséis, del treinta de setiembre del dos mil cinco)” Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”. La declaración de la víctima-que es una prueba directa-,en estos casos, puede ser un medio de prueba de cargo hábil y fundamental- idónea y suficiente-para enervar la presunción constitucional de inocencia, en la medida en que cumpla con algunas cautelas- indicadores, sin el rigor de una exigencias normativas, que no configuren criterios de prueba legal- para valorarla como tal. Se considera, entonces, una prueba principal (así: Sentencia del tribunal Supremo de España número 116/2010, de dos de diciembre)3. Las garantías de certeza serían los siguientes: A) ausencia de incredibilidad subjetiva. <i>Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>aptitud para generar certeza.</i> En el caso que nos ocupa no se ha constatado que la testigo agraviada haya declarado movida por razones espurias (venganza, resentimiento, odio, etc.), máxime si se tiene en consideración que la agraviada en su examen dijo que nunca ha tenido problemas con su profesor, tampoco su mamá; B) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le, doten de aptitud probatoria. Interna: subyace una versión de los hechos con referencias fácticas precisas, que descarten un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica, tal como se aprecia de lo declarado por la testigo agraviada en sede preliminar, diligencias en las que, en relación al procesado XX, mantuvieron la tendencia a precisar detalles concernientes a la participación e identificación de éste en el delictivo. La sindicación fue enfática y uniforme. El siguiente detalle clarificara los expuesto <i>“El año dos mil quince cursaba el cuarto de grado en el colegio de Viscatan, teniendo como profesor a XX, quien le toco cuando estudiaba , en mayo cuando fuimos al desfile le dio veinte soles, despues en julio del 2015 le llevo a la sala de computo, le subió la falda, le bajo su ropa interior, él se bajó su pantalón y su calzoncillo, empezó a tocarle el pecho, luego sobo su pene con su vagina, después la llevo a su cuarto donde la hizo echar en su cama, le bajo su pantalón, ropa interior , la empezó a besar , la tocaba con su mano todo el cuerpo, me daba plata, veinte y treinta soles, a veces le daba</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quince; el 30 de setiembre del dos mil quince le conto a su mamá, pero antes la amenazaba si contaba a sus padres no iba a pasar de año. El primer aula es el cuarto del profesor, la dirección, que estaba dividido con plástico de color amarillo, en un lado estaba su cuarto, en el otro su televisión, computadora, al lado de su cama estaba su cocina, el segundo cuarto es donde estudiaban, la tercera aula es de computo o salón de lectura. Despues de los hechos, cuando duerme tiene pesadillas. Nunca ha tenido problemas con el profesor, tampoco su mamá.; b) Relato brindado frente a la entrevista psicológica, precisando: “Un profesor XX ha querido abusar de mí, me enseñaba en la escuelas hasta octubre de este año, no me recuerdo, desde mayo de este año, me ha dado plata para comprarme golosinas, cuando estaba en la escuela me llevo a su cuarto, ahí toco mi pecho, nada más, me toco por dos veces, la segunda vez fue en setiembre por el 13 así será, en la sala de lectura ahí me bajo mi pantalón, mi ropa bajo su pantalón se bajó su calzoncillo, empezó a agarrar mi cuerpo luego me besaba mi boca, luego con su pene me sobo mi vagina un rato, salió algo parece leche, luego me sube mi ropa interior, pantalón y su calzoncillo, luego salimos para afuera, ahí me dio plata 20 soles, me dijo que me quería, me dijo cuentas no te voy a pasar de grado, yo no conté a nadie, mi prima(...) le dice a mi mama que yo llevaba plata a mi escuela, le dije que el profesor me daba plata, ella fu a gritarle, ella le dijo a un señor(...) para que la ayude, con la señora (...) fueron a gritarle a llamarle la atención, él dijo que no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le lleven a la cárcel porque su esposa estaba enferma...fuimos a la comisaría de San Ramón... me dio dinero 10, 20 hasta 40 soles, con ese dinero le invitaba a mi prima...”.</p> <p>“... me llamaba a su cuarto el profesor XX, yo fui nomas, me dio plata 10 soles, me hizo sentar en su cama, cuando estaba recreo me llamo de nuevo adentro de la escuela, en el salón, ahí me dio 20 soles para comprar golosinas... el me tocaba mi parte, mi vagina, mi seno, mi pierna me besaba en la boca... ahí me llamo a la sala de lectura, me empezó a besar, me tocaba, me tocaba mi pierna, mis senos, luego me bajo me bajo mi pantalón, mi ropa interior, él también se bajó su pantalón, su calzoncillo, me tocaba mi vagina con su pene, se demoró mucho tiempo, yo estaba en una mesa sentada y él estaba en mi encima, el me bajo mi pantalón, mi ropa interior, él también se bajó su ropa interior, con su pene tocaba mi vagina, salió parece leche blanco, era parece mazamorra salía de su pene del profesor..”; c) diligencia de inspección fiscal, habiendo indicado, ” La menor de iniciales J.M.J.M. refiere que en ambiente donde funcionaba la dirección y en la sala de computo el profesor le tocaba sus partes íntimas, sus senos, vagina, piernas. Se deja constancia que el ambiente de la dirección tiene un seguro chapo, y la ventana no es accesible ni visible para la parte interior. La menor refiere que en el salón de computo el imputado quiso intentar tener relaciones sexuales, donde le bajo su pantalón, su calzón, le puso su pene en su vagina, la beso, le tocaba su teta; la menor agraviada señala que las ventanas se encontraban tapadas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>con papel bond; asimismo la puerta de ingreso cuenta con chapa.”</i></p> <p>Externa: trascienden corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, cuyo merito probatorio solventa la convicción de la atribución criminal efectuada al acusado. A tal efecto, se pondera: I. (Prueba Personal) recabada a nivel plenarial a) Declaración de la testigo (...), madre de la menor agraviada, ratificando <i>“En el año 2015 la agraviada cursaba en el cuarto grado de primaria en institución 30930 en Viscatan, teniendo como profesor a XX, desde el mes de marzo hasta el mes de setiembre del 2015; llegándose a enterar de los tocamientos indebidos por intermedio de su sobrina quien le manifestó que la agraviada llevaba dinero a la escuela, diez soles, veinte soles, y cuando se le preguntó a la agraviada le dijo que el profesor le daba dinero a cambio que le lleve a su cuarto donde le tocaba su senos, su vagina con su pene, le besaba en la boca; reclamándole al profesor quien reaccionó negando, luego le dijo que deberían arreglar, hechos que hizo de conocimiento al señor (...), al señor (...) y a la señora (...), con ellos fueron a reclamarle al profesor y en la sala de computo les dijo que le había tocado a su hija, no solo con la mano sino también con su pene, admitiendo su responsabilidad.”</i>, b) Declaración del testigo (...), quien conoce a: “ XX porque trabajo en la escuelita de Viscatan el año dos mil quince, no ha tenido problemas con él, dejó de ser profesor porque hizo tocamientos indebidos a la niña (...), habiéndole reclamado de ese hecho juntamente con el señor (...), (...) y (...), en una sala o aula de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>clases, inicialmente negó los hechos, pero finalmente acepto que hubo tocamientos indebidos hacia la niña, le manoseaba su cuerpo, le había pasado el pene por su vagina le había besado.” c) Declaración del testigo (...), quien “ <i>conoce a XX porque enseñó en la escuela de Viscatan, hace tres años, dejó de ser profesor porque tenía problemas; escucho que el señor (...), la señora (...) y la mamá de la agraviada le reclamaban al acusado sobre los tocamientos indebidos hacia la niña, quien reconoció que había hecho los tocamientos”</i></i></p> <p>II. (Prueba Científica) a) protocolo de pericia psicológica Nro. 001053-2016-PSC correspondiente a la menor de iniciales J.M.J.M. en cuyo Análisis de actitud personal ha señalado: Pienso que nunca más los voy hacer, voy a decir a mi mamá le voy a contar mis cosas y no voy a recibir plata de personas que no conozco, ahora estoy bien, me dedico a mi estudio, ayudo a mi hermano a estudiar y a mi mamá. En el área psicosexual se identifica en su rol y genero de asignación, conocimiento y comportamiento sexual inadecuado para la edad. Conclusiones, alteración en el desarrollo psicosexual. III. (Prueba Documental) a) Acta de inspección fiscal, realizado a la institución educativa Nro. 30903 en el anexo de Viscatan- Vitoc, donde se observa una área donde funciona la dirección de aproximadamente 4 x 6 mt, una división de plástico donde existe una cama, el acusado XX , dijo que aquí funcionaba la dirección y también pernoctaba; al siguiente lado existe un salón de aula con carpetas, sillas y pizarra, refiriendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado que dictaba clases a los alumnos de educación primaria, incluido la menor agraviada. Al lado siguiente se observa un salón con carpetas, pizarra, televisor, una pantalla de computadora, refiriendo el acusado que e el área de cómputo y lectura; b) Tomas fotográficas, recabados en la diligencia de inspección fiscal realizado el 19-09-2018; donde se aprecia las instalaciones de la IE Nro. 30930 VIscatan, que guarda relación con las características descritas en la referida diligencia; apreciándose además vistas de un ambiente donde se encuentra colgado tres cortinas de plásticos como separadores de ambiente, hacia un lado una maquina computadora sobre una mesa, hacia el otro ambiente separado con el plástico, se ubica una cama de metal con su respetiva colchón, mesas, otro ambiente con dos mesas a los costados, sobre la pared un letrero que señala” promoción 2017”, muebles de madera, libros dentro de una vitrina, dos monitores de computadoras; IV (Prueba Indiciaria) A) INDICIO DE OPORTUNIDAD MATERIAL: Supone necesariamente la prueba de existencia del hecho delictivo, siendo preciso para ello probar que el acusado se encontraba en el hecho ilícito, o al menos en sus inmediaciones al momento de la comisión del delito. Este tipo de indicio, está referido a que se debe tener certeza de la presencia física del inculpado en el lugar y momento de la comisión del delito. Así, en el presente, el acusado XX a nivel primario ha señalado: <i>“como, luchador ha querido el bien del pueblo de Viscatan, la Escuela adolecía de una buena infraestructura”</i> Pregunta. <i>Cuál es su horario de trabajo. Dijo, de</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ocho a una de la tarde. Pregunta. En la dirección que, más funcionaba. Dijo, había una computadora donde había video juegos para los niños, también estaba mi cama y una cortina, mi cocina. Por su parte, menor agraviada J.M.J.M. ha señalado que el año dos mil quince el acusado XX fue su profesor cuando cursaba el cuarto grado. Así mismo doña (...) ha referido que, la agraviada estudiaba el cuarto grado de educación en la I.E. Nro. 30930 de Viscatan, siendo su profesor XX. De la misma forma el testigo (...) ha señalado que conoce a XX porque enseñó en la escuela de Viscatan. De la misma forma el Oficio Nro. 435-2018-AGP-UGELCH, remitido por la UGEL Chanchamayo infomando que la menor de iniciales J.M.J.M en el año 2015 es alum,na de la Institución Educativa Nro. 30930 del anexo de Viscatan, anexo San Ramon, en el cuarto grado de educacion primaria, siendo sun docente el señor XX desde el me de marzo al mes de agosto teniendo como horario de estudio de ocho de la mañana a una de la tarde;</i></p> <p>b) INDICIO DE PARTICIPACION DELICTIVA : denominado la oportunidad material, en sentido amplio: indicios muy diversos, sacados de todo vestigio, objeto o circunstancia que implique un acto en relación con la perpetración del delito: señales de fractura o de sustracción , rastros de golpes o de polvo, manchas de sangre o barro, tenencia del instrumento del delito, descubrimiento de un objeto comprometedor en el lugar del hecho o en la casa del sospechoso, etc. Considerándose en este punto la existencia de los ambientes donde se produjeron los hechos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictivos, como es la Dirección de la Institución Educativa de Viscatan , el cual se encontraba dividido por cortinas de plástico deparando un segundo ambiente donde existe una cama y colchón y mesa, además en el otro ambiente se advierte la existencia de una máquina computadora; aspectos que guardan relación que los referidos por la agraviada; c) INDICIO DE MALA JUSTIFICACION: El papel de indicio de mala justificación, en la construcción e la prueba indiciaria, se limita en estricto, a reforzar al carácter epistemológico de los indicios incriminatorios ya acreditados, al resultar desacreditada la hipótesis fáctica explicativa 8 alternativa) ofrecida por el acusado. la justificación del procesado XX, decanta en un aspecto inverosímil, toda vez que como teoría del caso sostuvo: <i>uno de los familiares de la menor ha tenido problemas con el acusado básicamente por un trabajo, la afectación psicológica que presenta la agraviada no es como consecuencia de e estos hechos, sino por una situación familiar.</i> Sin embargo, durante el desarrollo del plenario, no ha determinado quien es el familiar de la agraviada que ha tenido problemas con el acusado por motivos de trabajo, y que producto de ello sea la presente investigación; así como tampoco se ha establecido que la afectación psicológica de la agraviada sea por motivos de situación familiar, máxime si no ha presentado pericia alguna, y el hecho de haber presentado las boletas de notas correspondientes a la agraviada bajo el fundamento que tenía buenas calificaciones y por lo mismo no ha tenido afectación psicológica de la agraviada; C)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalen en literal c) del párrafo anterior. En el desarrollo del proceso, la menor agraviada se ha mantenido lineal en sus manifestaciones incriminatorias, sin que surjan elementos que hagan sospechar falsedad en sus expresiones, fue persistente en el tiempo en lo esencial, vale decir en cuanto al núcleo duro de la imputación fiscal. No se evidencio ninguna incoherencia o contradicción manifiesta que pueda implicar la invalidez o ineficacia de su declaración, la menor narro los hechos a su madre (...), en su relato frente a la entrevista psicológica, en su examen a nivel plenarial, así como en su participación realizada en la diligencia de inspección fiscal.</p> <p>2.3. Todos estos hechos constituyen medios probatorios indiciarios que establecen la existencia de la comisión del delito de Actos contra el pudor en menores, así como la participación del acusado, los que determina que se encuentra plenamente probado por los diversos medios probatorios que no constituyen mera sospecha; por la cantidades son plurales, son concomitantes o conexos, data de la misma época de los hechos y se encuentran interrelacionados entre sí, existiendo un enlace preciso y directos entre los mismos, para cuyo fin tenemos en consideración lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el Acuerdo Plenario Nro. 1-2006/ESV-22 (pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de octubre del 2006, ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante), el fundamento cuarto de la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad Nro. 1912-2005 su fecha 06 de setiembre del 2005, que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera de permitir enervar la presunción de inocencia.</p> <p>“ Que, respecto al indicio, (a) este- hecho base-ha de estar plenamente probado-por lo diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar-los indicios deben ser periféricos respecto a dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben ser interrelacionados, cuando sean de varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministrar indicios a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responsablemente a la reglas de lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”</p> <p>2.4.La defensa técnica del acusado XX , en ejercicio de su derecho de defensa y protestando inocencia ha señalado entre otras cosas que “ <i>La Fiscalía ha manifestado que se ha acreditado la participación de mi patrocinado en agravio de la menor, en dos fechas, dice que el primer ilícito se ha suscitado en el mes de julio</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del dos mil quince, según la Fiscalía dice que mi patrocinado a eso de las doce del día hizo ingresar a la menor agraviada al centro de cómputo y le ha subido la falda y bajado su ropa interior donde le hizo tocamientos indebidos, hemos escuchado a la menor quien ha manifestado que la primera vez se ha realizado en el centro de cómputo donde se encontraba con su pantalón, la menor señala que estaba con falda, es una contradicción..”. Sin embargo no ha tenido en consideración que la menor agraviada a nivel plenarial, expresamente ha señalado que “... despues en julio del dos mil quince me llevo a la sala de computo me subió la falda, me bajo mi ropa interior, él se bajó su pantalón y su calzoncillo...” asimismo, si se tiene en consideración que la menor agraviada en su relato frente a su entrevista psicológico haya señalado que “... despues del desfile en julio al día siguiente me llamo a su cuarto, cerró la puerta, me hizo echar a su cama, él me bajo mi pantalón, mi ropa interior..”, el hecho que exista diferencia en lo señalado por la agraviada, respecto de la prenda falda o pantalón, debe tenerse en consideración que se trata de una menor de edad que al momento de los hechos contaba con diez años de edad, por lo mismo “ no puede exigirse que entre las varias versiones que proporcione una persona, exista coincidencia absoluta, lo básico es la narración de un patrón de agresiones y el modus operando correspondiente” (Casación Nro. 482-2016/ Cusco), de la misma forma se mantiene incólume el nucleo duro de imputación. En otro momento la defensa técnica destaca “.. asimismo la fiscalía</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>manifiesta que el segundo hecho se ha producido el trece de septiembre del dos mil quince, pero está acreditado que en dicho plantel educativo las clases se realizaban de lunes a viernes en el año dos mil quince, pero el día trece de setiembre del dos mil quince es un día domingo, con eso se desvanece en forma objetiva que mi patrocinado en horas de clases se haya producido el evento delictivo..”. Empero, no ha tenido en consideración que, el requerimiento de acusación fiscal ha postulado de manera expresa “... me aproximadamente el día trece de setiembre del dos mil quince...”; así mismo la menor agraviada en su relato frente al psicólogo ha referido de manera expresa “... me toco por dos veces la segunda vez fue en Setiembre por el 13 así será...”; en consecuencia, ni el requerimiento de acusación, así como tampoco la agraviada han precisado que el evento ilícito ocurrió el día trece de setiembre del dos mil quince, sino que es una fecha aproximada .</i></p> <p>2.5. Que, otro aspecto a ser materia de pronunciamiento, que no ha sido señalado por el acusado así como tampoco por su defensa técnica en su alegato, y considerando que se han actuado medio probatorios a nivel de juzgamiento en el sentido que la denuncia contra el acusado obedece a circunstancias que éste a presentado un proyecto a favor de la Institución Educativa, y que el alcalde de la municipalidad distrital de Vitoc no ha querido apoyarle, y que han utilizado a la agraviada y su señora madre para denunciarlo por estos hechos. Al respecto han actuado los siguientes medios probatorios: a) Solicitud de elaboración de estudio del expediente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>técnico del proyecto, remitido por el cual el acusado XX en su condición de director de la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan, solicitando la elaboración del estudio de pre-inversión y el estudio del expediente técnico del proyecto, instalación y mejoramiento de la prestación de servicios de servicios educativos del nivel primaria de la I.E. Nro. 30930 del anexo de Viscatan, Vitoc, Chanchamayo; b) CARTA Nro. 58-2015-MDV dirigido por la Municipalidad de Vitoc al presidente de la APAFA y presidente del Comité veedor de la IE. Nro. 30930 Viscatan, sobre propuesta a la solicitud de apoyo económico para Institución Educativa Viscatan, y en relación a la ficha técnico para el estudio del perfil a nivel ideas FONIPREL en el mes de noviembre para su estudio. Estos medios probatorios actuados a favor del acusado, de ninguna manera evidencia que la presente investigación sea por motivos de venganza u odio hacia el acusado, más aún si se tiene en consideración que el testigo (...), quien fue alcalde de la municipalidad distrital de Vitoc, ha señalado que no ha tenido problemas con el acusado XX, y que conoce a doña (...) porque es pobladora (indicio de mala justificación)</p> <p>2.6. Que, asimismo ha quedado probado de manera palmaria que, el acusado XX en su condición de profesor o docente de la menor agraviada, se ha ganado su confianza, por cuanto desde el veinticuatro de mayo (dos mil quince) le ha venido entregando dinero para que compre golosinas, habiéndole otorgado las sumas de diez, veinte hasta cuarenta soles, y con ese dinero se compraba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>golosinas y le invitaba a su prima, inclusive cuando compraron una impresora le dijo a la agraviada que se iba hacer cargo.</p> <p><u>SEPTIMO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS</u></p> <p>1. Sí está probado que la agraviada de iniciales J.M.J.M. al mes de junio del año dos mil quince frisaba con diez años y once meses de edad; asimismo al mes de setiembre del dos mil quince tenia once años y un mes de edad.</p> <p>2. Sí está probado que la menor de iniciales J.M.J.M. el año dos mil quince, estudió en la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan.</p> <p>3. Sí está probado que en los meses de julio y setiembre del dos mil quince, la menor agraviada de iniciales J.M.J.M. fue víctima de tocamientos indebidos cuando se encontraba estudiando en la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan.</p> <p>4. Sí está probado que el acusado XX realizaba tocamientos indebidos a la menor de iniciales J.M.J.M.</p> <p>5. Sí está probado que el acusado XX, se desempeñaba como profesor de la agraviada en el año dos mil quince, en la Institución Educativa Nro. 30930 de Viscatan.</p> <p>6. Sí está probado que el acusado XX se ganó confianza de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor de iniciales J.M.J.M. dándole dinero.</p> <p>7. No está probado que la denuncia sea como consecuencia de venganza u odio hacia el acusado XX.</p> <p>8. No está probado que la menor agraviada y su señora madre hayan sido utilizados para perjudicar al acusado XX.</p> <p><u>OCTAVO: ANÁLISIS FÁCTICO JÚRIDICO-DOGMÁTICO</u></p> <p>1.” Nuestro ordenamiento constitucional en concordancia con los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) recoge en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Estado en vigor, el derecho fundamental de “ toda persona a ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; por lo que para enervar dicha garantía constitucional debe constatarse, en el caso concreto, la validez de los medios de prueba en cuanto a su obtención valoración y actuación de cara al proceso y que la prueba transitoria acopiada sea suficiente no solo en cantidad sino en calidad, que permita al juzgador sustentar racionalmente y objetivamente la culpabilidad del procesado”</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por tanto, “la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera indubitable la responsabilidad de los imputados en la comisión del evento delictivo, contrario sensu, procede la absolución, (...)”</p> <p>2.En cuanto a la tipicidad del delito de Actos Contra el Pudor en menores de edad.</p> <p>Respecto al delito Contra la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor en menores de edad-, previsto en Artículo 176-A inciso 2, y último párrafo del Código Penal.</p> <p>Cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsé a depositar en él su confianza. Aquí la agravante depende de la calidad personal del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciados.</p> <p>Primero, que el agente tenga alguna autoridad sobre la menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar. Situaciones que, según Bramont Arias, originan mayores posibilidades para la comisión del delito consiguientes al temor reverencial, por ejemplo, padre, tutor, curador, hermano, tío, padrastro, etc. La ley fundamenta el castigo y la mayor sanción de estas circunstancias en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima, las mismas que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>traducen en determinada posición, cargo o vínculo familiar, o en suma en una situación de prevalimiento.</p> <p>Segundo, se configura también agravante cuando el agente realiza actos tendientes a lograr la confianza de su víctima, y aprovechándose de esta particular situación, aquel que practica cualquiera de las modalidades de acceso carnal sexual. La confianza una relación personal entre dos sujetos. La relación existente entre ambos es la única circunstancia que puede generar una mutua lealtad o una recíproca confianza. En el caso de lito en hermenéutica, la relación debe existir entre el agente y el menor de dieciocho años. Este último debe tener la firme confianza que aquel no realizara actos tendientes a dañarlo. Si no se verifica esta relación de confianza, la agravante no se configura.</p> <p>Esta agravante se construye en base a deberes de responsabilidad institucional, sea ésta una responsabilidad por organización. La patria potestad (relación paterna-filial), hijos adoptivos u otras instituciones legales sustitutivas como: la tutela, la curatela o el consejo de familia. Puede ser también una relación en base a un vínculo de confianza: hijo adoptivo del cónyuge o del concubino, el subordinado, alumno, etc.</p> <p>TIPICIDAD OBJETIVA</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El delito de actos contra el pudor de menores se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia.</p> <p>Aquí con la única salvedad de la edad del sujeto pasivo y que no es necesario la concurrencia de violencia o amenaza grave para someter a la víctima, vale todo lo dicho al comentar el acápite de la tipicidad objetiva del tipo penal del artículo 176 del C.P.</p> <p>BIEN JURÍDICO</p> <p>Aquí al igual como ocurre con el tipo penal del artículo 173 del CP, el interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad. En la doctrina nacional, existe unanimidad al respecto. Así Bramont-Arias Torres y García Cantizano enseñan que “se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor”. Por su parte, Villa Steín sostiene que se “tutela la sexualidad humana en formación”</p> <p>En la Ejecutoria Suprema del 6 de noviembre del 2007, la Segunda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sala Penal Transitoria, argumentó que “en este tipo de delitos, además de la integridad personal sexual de una menor, primordialmente está dirigida a proteger su inocencia, cuyo desarrollo psico emocional se ve afectado por dichos actos libidinosos”</p> <p>TIPO SUBJETIVO</p> <p>El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o lo obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. En el mismo sentido se pronuncian Bramont-Arias Torres y García Cantizano” al enseñar que “se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación”</p> <p>2. Título de Imputación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Autor. -Es autor aquel que por la dirección final y siendo consciente del desarrollo causal hacia el resultado típico es señor de la realización del tipo. Esto es, el autor se caracteriza por el dominio final del suceso, mientras los partícipes carecen de tal dominio. El autor domina, dirige el curso de los hechos y puede interrumpirlo; los partícipes se limitan auxiliar.</p> <p><u>NOVENO:</u> JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>1.Antijuricidad: Tiene pertinencia para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico o por sí el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en los considerandos precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20 del Código Penal y al efectuar una verificación de cada una de ellos, no se ha encontrado las previstas normativamente, y que por lo tanto, por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, el acusado se encontraba en plena capacidad de poder determinar y establecer que sus acciones eran contrarios al ordenamiento legal.</p> <p>2.Culpabilidad: Se trata de juicio de reproche que se hace al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material); asó se descubre que no cuenta con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia o que sufra de alteraciones de la percepción prevista en el primer párrafo del artículo 20 del Código Penal; practicado al acusado XX , con la conclusión de que, clínicamente tiene nivel de conciencia conservada, sin indicadores de alteración mental que la incapacite para percibir y valorar realidad.</p> <p><u>DECIMO. IMPOSICIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</u></p> <p>1. Imposición de la Pena.</p> <p>Conforme lo prescribe el artículo IV del TÍTULO Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. Artículo IV.- “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”</p> <p>Así mismo, según lo prescribe el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, solo hay responsabilidad penal si existe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo y culpa; y comprobada esta vinculación e exigible responsabilidad para la realización de tal hecho, es decir, el injusto tiene carácter personal. Artículo VII “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”</p> <p>2. Determinación Judicial de la pena</p> <p>Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el sub principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad: proporcionalidad determinada por la jerarquía de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. Por tanto, la realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; la dignidad atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y la calidad de sujeto como fin que impide su utilización, como un medio mediante la imposición de pena ejemplarizadora.</p> <p>Por lo que, para la determinación de la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatoria de la responsabilidad, teniendo en cuenta que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme a la Ley Nro. 30076 publicada con fecha diecinueve de Agosto del dos mil trece mediante la cual se modifica el artículo 46-B del Código Penal referentes a circunstancia de agravación cualificada: “ El que despues de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente... La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.”. En el presente caso se presenta una agravante cualificada, así se aprecia de la copia de la sentencia de fecha 20 de julio del 2015, recaído en el Expediente Nro. 019-2006 expedido por el Juzgado Penal Liquidador de Chanchamayo, por el que se condenó a XX por delito el delito de actos contra el pudor en menor de edad, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva; sentencia consentida por Resolución Nro. 60, de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince; teniendo en consideración que el hoy acusado XX se encuentra cumpliendo parte de la pena impuesta, le corresponde el incremento de la pena hasta una mitad por encima del máximo legal, esto por encima de los doce años.</p> <p>Toda condena tiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; y teniendo en consideración que la pena privativa de la libertad para el delito de Actos Contra el Pudor en menores conforme al último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, que establece la pena legal de no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de libertad, la pena concreta se determinará en trece años.

DECIMO PRIMERO. - FINES DE LA PENA.

Conforme prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139 inciso 22 y lo afirma el Tribunal Constitucional “ El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”

“ En el Estado Democrático de Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual conforme a nuestra Constitución Política artículo 139, inciso 22) constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”

<p>DECIMO SEGUNDO: DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Con respecto a la reparación civil, se debe tener presente lo dispuesto por la Corte Suprema de la Republica en el Recurso de Nulidad Nro. 216-2005- del catorce de abril del dos mil cinco, que señala que ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización del daño por quien produjo daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses de la víctima , que conforme a lo estipulado en el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>El Acuerdo Plenario Nro. 6-2006/CJ-116 del trece de octubre del dos mil seis, La Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido:</p> <p>8. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales-no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de la personas jurídicas- se afectan, como acota LASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-(Conforme. EPINOZA ESPÍNOZA, JUAN: _ Derecho de la responsabilidad civil, GACETA Jurídica, 2002, paginas 157/1599 (...))”</p> <p>Estableciéndose que los artículos noventa y dos y noventa tres del código penal refiere la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. Debiendo apreciarse en su determinación lo dispuesto en el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Penal, prevé que la responsabilidad civil es solidaria entre los responsables del hecho punible. Por ello, respecto de la proposición de reparación civil requerida por el Ministerio Público ascendente a seis mil soles, el juzgado encuentra disconformidad con el mismo en virtud a que nos encontramos frente a un delito de Actos contra el pudor, para cuyos fines la agraviada va a requerir de tratamiento psicológico, por lo que debe disminuirse prudencialmente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Exp.01132-2017-65-1505-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Delito Actos Contra el Pudor en menor de edad.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Correlación	<p>POR ESTOS FUNDAMENTOS, en aplicación del artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p> <p>FALLA:</p> <p>Primero.- Encontrar PENALMENTE RESPONSABLE al acusado reo en cárcel XX, en su condición de autor por la comisión del delito Contra la Libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor iniciales J.M.J.M de once años de edad; le imponemos TRECE AÑOS de pena privativa de la libertad EFFECTIVA, la misma que sea ejecutada a partir del vencimiento de cumplimiento de la condena de seis años de pena privativa de libertad impuesta en el Expediente número cero cero diecinueve dos mil seis,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debiendo procederse además a la sumatoria de penas conforme lo dispone el artículo 50 del Código Penal.</p> <p>Segundo. - FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado deberá pagar en ejecución de sentencia a</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>favor de la agraviada, con sus bienes propios y libres.</p> <p>Tercero. - DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo dispuesto en el artículo 178-A del Código Penal</p> <p>Cuarto. - Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se remita el Boletín y testimonio al Registro Distrital de Condenas, a la Dirección Regional del INPE, y demás instituciones señalas por Ley; en la forma prevista en la normatividad vigente.</p> <p>Remítase todo lo actuado al Juzgado e</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>										

	<p>Investigación Preparatoria para la ejecución de la presente sentencia.</p> <p>S.s.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Exp.01132-2017-65-1505-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Delito Actos Contra el Pudor en menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p><u>RESOLUCION NUMERO OCHO</u></p> <p>La merced, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS:</u> En audiencia Pública de apelación, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Mixta y de Apelaciones de la Merced magistrados (...) Director de Debates (...), (...), y (...)- interviniendo como parte apelante la defensa técnica del sentenciado XX, y él representante del Ministerio Publico, en el expediente judicial que le contiene y lo registrado en audio y video</p> <p>I.- RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION</p> <p>Constituye la sentencia Nro. 013-2019, contenida en la resolución número tres, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, por la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>											

	<p>cual, el Juez del Juzgado Penal Colegiado de la Merced-Chanchamayo</p> <p>FALLA:</p> <p>Primero.- Encontrar PENALMENTE RESPONSABLE al acusado reo en cárcel XX, en su condición de autor por la comisión del delito Contra la Libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor iniciales J.M.J.M de once años de edad; le imponemos TRECE AÑOS de pena privativa de la libertad EFFECTIVA, la misma que sea ejecutada a partir del vencimiento de cumplimiento de la condena de seis años de pena privativa de libertad impuesta en el Expediente número cero cero diecinueve dos mil seis,</p>	<p><i>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											0
Postura de las partes	<p>debiendo procederse además a la sumatoria de penas conforme lo dispone el artículo 50 del Código Penal.</p> <p>Segundo. - FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado deberá pagar en ejecución de sentencia a favor de la agraviada, con sus bienes propios y libres.</p> <p>Tercero. - DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo dispuesto en el artículo 178-A del Código Penal</p> <p>Cuarto. - Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se remita el Boletín y testimonio al Registro Distrital de Condenas, a la Dirección</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si</p>											

	<p>Regional del INPE, y demás instituciones señaladas por Ley; en la forma prevista en la normatividad vigente.</p> <p>Remítase todo lo actuado al Juzgado e Investigación Preparatoria para la ejecución de la presente sentencia.</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Exp.01132-2017-65-1505-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Delito Actos Contra el Pudor en menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. RECURSOS IMPUGNATORIOS Y FORMULACION DE AGRAVIOS:</p> <p>El demandante ha interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia en mención, por escrito de folios ochenta y ocho a noventa y tres, en virtud de los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1.- Que para determinarse la intervención y responsabilidad del acusado, debe tenerse en consideración lo establecido en el acuerdo plenario 2-2005-CJ-116, tratándose de la declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio Unus Testis Nulus, tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal, b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solides de la propia declaración, sino debe estar rodeado de ciertas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>										

<p>características, corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que el doten de actitud probatoria.</p> <p>2.2.- El A-Quo, no ha tenido en consideración, que la declaración de la presunta agraviada, no es coherente, es inverosímil, no supera el tés de verosimilitud, conforme se aprecia de su declaración, donde aduce; el primero hechos se produjo en el mes de julio del 2015, me llevo a la sala de computo ahí me subió la falda. me saco el calzón (.....) despues no salimos, esta manifestación carece de credibilidad; ya que en el mes de julio los alumnos salen de vacaciones por dos semanas (...) a veces en el salón de computo estaba con pantalón, con polo rosado y casaca---me tocaba mi vagina con su pene, se demoró mucho tiempo seria como dos horas. Con respecto a los tocamientos del día 13 de setiembre del 2005, refiere, me hizo echar en su cama, me bajo el pantalón, ropa interior,... me daba plata....., me acompañaba su cuarto mis dos compañeras (.....) y (...), ... el relato de la menor no ha sido apreciado con seriedad por el A-quo, ya que se aprecia con diáfana</p>	<p>claridad que no es coherente y es inverosímil, es decir que la menor ingreso a la habitación donde se encuentra también la dirección, lo único que separa es un plástico amarillo, el investigado en horas de clases sale del salón en compañía del menor y se mete con la menor al ambiente de la dirección, y que el día 13</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>										

Motivación del derecho	<p>de setiembre del 2015 no había clases ya que era domingo.</p> <p>2.3.- No ha tenido consideración que la declaración de la madre de la menor y de los testigos de oídas, no cumplen con los requisitos para ser considerada como órgano de prueba, ya que no cumple con los requisitos de pertinencia, de conducencia, utilidad y legalidad.</p> <p>2.4.- Que se atentado con el debido proceso y el derecho a la defensa que por mandato constitucional tiene un procesado, ya que se puede apreciar que al aperturar la audiencia, el colegiado advirtió que el abogado defensor había presentado un escrito una día antes de realizarse la audiencia de Juicio Oral, puso en conocimiento que tenía diligencia en el penal de Satipo con Reo en cárcel. peso a ello el colegiado Subrogo a la defensa particular y le impuso un abogado defensor Público, por lo que el colegido no ha tenido en consideración, lo que establece el artículo 85 inciso 2 del Código procesal penal sobre el reemplazado del abogado defensor inasistente.</p> <p>III. AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA</p> <p>3.1.- ALEGATOS DE APERTURA.</p>	<p>(positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>3.1.1.- DEFENSA DEL IMPUTADO</p> <p>Se ratifica dele recurso de apelación, la defensa en la presente audiencia va acreditar y demostrar que habido confabulación inculminatoria con respecto ala declaración de la menor, su madre y testigos, solicitamos se revoqué la sentencia y se absuelva a mi patrocinado..(registrado en audio y video)</p> <p>3.1.2.- MINISTERIO PUBLICO</p> <p>La sentencia ha sido emitida con todas las garantías que las normas procesales y debe ser confirmado... (Registrado en audio y video).</p> <p>3.2.- ACTUACION DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>No se han admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>3.3 DECLARACION DEL IMPÚTADO</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien</i></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por cuanto el sentenciado dijo que a declarar</p> <p><u>Representante del Ministerio Publico</u></p> <p>¿Usted puede indicarnos a que actividad ha venido dedicándose como sustento de su vida? Soy licenciado en educación desde el año 1979 hasta el 2015.</p> <p>¿A los meses de julio de 2015 y setiembre del 2015 usted laboraba en la docencia? Efectivamente en el centro educativo de Viscatan-Vitoc.. (Registrado en audio y video).</p> <p><u>Abogado defensor:</u></p> <p>¿Cuál era el horario de clases? 8 a 1 de la tarde</p> <p>¿Horario corrido o había un intervalo de tiempo? Si a partir de</p>	<p><i>jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>las 11 del día hasta las 11.30 a.m.</p> <p>¿Había clases los sábados y domingos? no..... (Registrado en audio y video)</p> <p><u>Pregunta El Juez (...):</u></p> <p>¿Usted al momento que salían los muchachos al recreo usted se quedaba en la dirección? No, me quedaba en el aula revisando las pruebas y otros.</p> <p>¿ Usted no iba a su habitación? Si.</p> <p>¿Cuántos alumnos habían? 19 alumnos</p> <p>¿Todos salían?, algunos salían otros se quedaban... (Registrado en audio y video)</p> <p><u>Pregunta la Juez Superior (...):</u></p> <p>¿Usted había sido sentenciado por el mismo delito?, sí.</p> <p>¿Por qué usted no tomo las precauciones del hecho, porque tuvo que vivir en el mismo centro educativo? El primer caso fue en Puente Camona 2007 me reasignan a otro centro educativo... (Registrado en audio y video).</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.4.- DECLARACION DE LA AGRAVIADA:</p> <p>No se presentó a audiencia.</p> <p>3.5.- ORALIZACION DE PIEZAS</p> <p>3.5.1.- DEFENZA TECNICA DEL IMPUTADO</p> <p>No tiene medio probatorios, para oralizar en este caso.</p> <p>3.5.2.- MINISTERIO PUBLICO</p> <p>No tiene medios probatorios, para oralizar en este caso</p> <p>3.6. ALEGATOS DE CLAUSURA</p> <p>3.6.1.- DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO</p> <p>Que al momento de emitirse la sentencia condenatoria el colegiado no ha tenido en consideración que para emitir una sentencia</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condenatoria tiene que haber certeza convicción de que una persona a cometido un acto delictivo, no se puede sentenciar por especulaciones, sabemos que él, principio iuris tantum es importante, resulta que en el presente proceso no existe prueba que lo vincule a mi patrocinado con el delito, eso no ha sido considerado por el colegiado sentenciador... (Registrado en audio y video).</p> <p>3.6.2.- MINISTERIO PUBLICO</p> <p>Conforme el alegato e apertura, solicitamos que la sentencia venida en grados sea confirmada en todos sus extremos, esto es en cuanto a la autoría del delito de actos contra el pudor y respecto a la re3sposanbilidad penal del sentenciado XX conforme se tiene el juicio oral llevado a cabo donde a sido sometido al contradictorio los medios probatorios, a lo cual la defensa técnica se limita a cuestionar la declaración de las menor agraviada en la dos fechas; indica que no se ajustaría la verosimilitud, pues indica que una de las fechas.... (Registrado en audio y video)</p> <p>IV. FUNDAMENTO DE DERECHO</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1. Al respecto para un debido y correcto pronunciamiento, que debe contener necesariamente una sentencia en segunda instancia, debe considerarse lo establecido por el <i>artículo 409 del Código Procesal Penal</i></p> <p>Competencia del Tribunal Revisor:</p> <p>1.- La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p>2.- La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.</p> <p>En esa línea, el artículo 4219 del acotado cuerpo legal, prescribe: Facultades de la Sala Penal Superior:</p> <p>1.-La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del derecho</p> <p>2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)</p> <p>4.2. Así mismo, con relación a la valorización de la prueba en segunda instancia y recurso de apelación de sentencia, el nuevo modelo procesal penal en relación en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal es títula que <u>la Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de Apelación y de las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. En relación a la prueba personal establece como límite que, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la quien fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</u> Dispositivo que debe ser concordado con el artículo 422.5 que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que parece transcrito en el acta de juicio. Siendo el caso de precisar, que con el criterio asumido por el Código Procesal Penal respecto a la valorización de la prueba en la sentencia de segunda instancia, la facultad fiscalizadora de la Sala de Apelaciones, se ve reducido, <u>pero en modo alguno lo elimina, ya que aún le corresponde el</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>control referidos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, que si pueden ser fiscalizados a traves de las reglas de las lógica, experiencia y los conocimientos científicos.</u></p> <p>4.3. Derecho al debido proceso alegado en los agravios, establecidos en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución política del Estado, comprende, entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derechos de los jueces y tribunales, y exige que la sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos, esto es, en concordancia con el artículo 139 inciso 5 de la Carta Magna, que se encuentran suficientemente motivados con la mención expresa de los elementos facticos y jurídicos que sustentan las decisiones, lo que viene preceptuado además en los artículos 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial y en diversos instrumentos y artículos internacionales, entre ellos, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y los artículos 1 y 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><u>V.- ANALISIS LOGICO JURIDICO DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PRIMERO: Antes de ingresar al análisis de los sustentos de la decisión con los de la impugnación, es menester reparar en los hechos incriminados, los cuales según el requerimiento de acusación fiscal (folios 2 a 17) que obra en el cuaderno de debate, se sustrae los siguiente:</p> <p><i>“(…) Que desde el mes de marzo del 2015 el acusado XX, fue designado Director-Docente en la Intuición Educativa Unitaria del Anexo Vizcatan Nro. 30930, al haber retirado a la antigua Directora porque tenía problemas, impartiendo clases a todos los alumnos del nivel primario desde las 08.00 hasta las 13.00 pm, que la menor agraviada de iniciales J.M..J.M (11 años), venia cursando el 4to grado de Educación Primaria en la Institución Educativa Unitaria del Anexo Vizcatan Nro.30930 y siendo su profesor el acusado XX, en su calidad de docente, se fue ganando la confianza de la menor agraviada; en el mes de julio del año 2015 , la menor no preciso fecha exacta a los días siguientes del desfile, el acusado XX , en horas de recreo llamo a la menor agraviada de iniciales J.M.JM (11 años) al área de lectura y computo, en donde al concurrir la mencionada, el acusado cerro las puerta para proceder a tocarle sus pechos con una mano , tocarle sus piernas, besándola en la boca, seguidamente se bajó su pantalón, su trusa, así mismo bajo la ropa interior de la menor, procediendo a sobar su pene con la vagina de la mencionada</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>menor, mientras esta se encontraba encima de la mesa y el acusado encima de ella, posteriormente al terminar los actos indebidos contra las partes íntimas de la menor agraviada, el acusado se subió sus prendas íntimas y de la menor agraviada, continuando con sus clases en el salón.</i></p> <p><i>Luego, aproximadamente el día 13 de septiembre del año 2015, el acusado XX, en horas de clases, llamo a la menor agraviada de iniciales J.M.J.M a su habitación, ubicado en el interior de la Dirección de la institución educativa, mientras que dejaba a los demás alumnos escribiendo lo que indicaba en la pizarra; seguidamente, ya en el lugar la echo en su cama se bajó y le bajo sus prendas íntimas a la menor agraviada, para comenzar a a frotar su pene con la vagina de la menor agraviada, mientras la besaba y le decía que la amaba y que no avise a nadie porque si no, no la iba a ser pasar de grado, terminando con el acto indevido en la parte intima de la agraviada, cuando salió su semen y así estese subió sus prendas íntimas así como subió el de la menor agraviada, para posteriormente darle S/.20.00 soles, e ir a continuar con las clases en el salón”.</i></p> <p>SEGUNDO: Los hechos que fueron tipificados como delito de Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del código Penal, el cual prevee:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinoso, contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</i></p> <p>1.(...), 2, (...)</p> <p>3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p><i>“Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o en el acto tiene carácter particularmente degradante o produce grave daño e la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo proveer la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”</i></p> <p><u>TERCERO:</u> En la sentencia materia de impugnación, el Juzgado colegiado fundamenta su decisión, tomando en cuenta las pruebas de cargo, para determinar la intervención y responsabilidad del acusado XX , se toma en consideración lo establecido en el Acuerdo Plenario dos-mil cinco (JC-ciento dieciséis, el treinta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setiembre dl dos mil cinco):” Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al ,no regir el antiguo principio unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia, en la medida en que cumpla con alguna de las cautelas-indicadores, sin el rigor de unas exigencias normativas, que no configuran criterios de prueba legal-para valorarla como tal, así como Relato brindado frente a la entrevista psicológica, precisando: “<i>Un profesor XX ha querido abusar de mí, me enseñaba en la escuelas hasta octubre de este año, no me recuerdo, desde mayo de este año, me ha dado plata para comprarme golosinas, cuando estaba en la escuela me llevo a su cuarto, ahí toco mi pecho, nada más, me toco por dos veces, la segunda vez fue en setiembre por el 13 así será, en la sala de lectura ahí me bajo mi pantalón, mi ropa bajo su pantalón se bajó su calzoncillo, empezó a agarrar mi cuerpo luego me besaba mi boca, luego con su pene me sobo mi vagina un rato, salió algo parece leche, luego me sube mi ropa interior, pantalón y su calzoncillo, luego salimos para afuera, ahí me dio plata 20 soles, me dijo que me quería, me dijo cuentas no te voy a pasar de grado, yo no conté a nadie, mi prima(...) le dice a mi mama que yo llevaba plata a mi escuela, le dije que el profesor me daba plata, ella fu a gritarle, ella le dijo a un señor(...) para que la ayude, con la señora (...) fueron a gritarle a llamarle la atención, él dijo que no le lleven a a la cárcel porque su esposa estaba enferma...fuimos a</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la comisaría de San Ramón... me dio dinero 10, 20 hasta 40 soles, con ese dinero le invitaba a mi prima...”.</p> <p>“... me llamaba a su cuarto el profesor XX, yo fui nomas, me dio plata 10 soles, me hizo sentar en su cama, cuando estaba recreo me llamo de nuevo adentro de la escuela, en el salón, ahí me dio 20 soles para comprar golosinas... el me tocaba mi parte, mi vagina, mi seno, mi pierna me besaba en la boca... ahí me llamo a la sala de lectura, me empezó a besar, me tocaba, me tocaba mi pierna, mis senos, luego me bajo me bajo mi pantalón, mi ropa interior, el también se bajo su pantalón, su calzoncillo, me tocaba mi vagina con su pene, se demoró mucho tiempo, yo estaba en una mesa sentada y él estaba en mi encima, el me bajo mi pantalón, mi ropa interior, el también se bajó su ropa interior, con su pene tocaba mi vagina, salió parece leche blanco, era parece mazamorra salía de su pene del profesor y el Protocolo se pericia psicológica Nro. 001053-2016-PSC correspondiente a la iniciales J.M.J.M en cuya análisis de actitud personal ha señalado: Pienso que nunca más lo voy a hacer, voy a decir a mi mama le voy a contar mis cosas y no voy a recibir plata de las personas que w no conozco, ahora estoy bien, me dedico a mi estudio, ayudo a mi hermano a estudiar ya mi mama. Con la conclusión que presenta alteración en el desarrollo psicosexual.</p> <p>Señalando el Juzgado Colegiado, que resulta suficientes llevar una sentencia condenatoria.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO.- Que, en cuanto al primer agravio esgrimido por el apelante de que no se ha valorado correctamente la declaración e la menor agraviada, resulta del análisis de los medios de prueba que corren en la Carpeta fiscal, a fojas 22 a 23, la cual se encuentra la declaración de la menor de iniciales J.M.J. M en el que indica, la pregunta “(...) <i>que mi profesor quiso abusar en el mes de julio del año 2015 y el me bajo el pantalón en recreo(12 del día), fue en el salón de lectura de mi colegio de Vizcatan , luego me agarro mi pecho con una mano, me metió su mano en mi pecho y luego me agarro mi pierna y luego me empezó a besar, el se bajo el pantalón, luego su calzoncillo y luego me bajo ropa interior y con su pene me sobo mi vagina y luego nos cambiamos y nos fuimos hacia afuera</i>”; así también se encuentra en fojas 37 a 41 del expediente judicial el Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 001053-2016-PSC de la menor de iniciales J.M.J.M de fecha dieciocho de abril del 2016, donde de manera uniforme y coherente, narra los detalles sobre los actos contra el pudor del que fue víctima por parte del profesor, así en la entrevista indica que “(...)el, profesor <i>XX ha querido abusar de mi, me enseñaba en la escuela (...) desde mayo del 24, de este año (2015), me ha dado plata para comprarme golosinas cuando estaba en la escuela me llevo a su cuarto, ahí me toco mi pecho, nada más, me toco dos veces, la segunda vez fue en setiembre por el 13, así era, en la sala de lectura, ahí me bajo mi pantalón, mi ropa interior, luego</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>empezó a tocar mi cuerpo, mi pecho, mi cintura, luego me besaba mi boca, luego con su pene me sobaba mi vagina, un rato, salió algo parece leche (...), manifestaciones de la agraviada que ha sido persistente en el tiempo y que fue recogida como fundamento del A- quo en la sentencia materia d impugnación en su considerando 2.2., por tanto estas sala coincide con el colegiado, que cualquier cambio de versión que a la fecha puede expresar, debe tomarse con reserva, si se toma en cuenta que la versión de la menor no solo fue corroborado con el Certificado Médico Legal Nro. 002967-IS en folios ciento ochenta y seis del expediente judicial en el que indica”(...) que su profesor de aula, la esta “acosando”, diciéndole que ella debe estar con el, sino le iba aplazar. Además dice la madre que la menor tenía dinero(hasta s/.20.00), en varias oportunidades y que sus amigas la veían gastar mucho, por lo que pregunto de donde lo obtenía, y finalmente dijo, que su profesor le dio “para estar con el” varias oportunidades la llevo a su cuarto (una habitación): con cama) y la abusaba sexualmente”(...”. De lo que se concluye que la sentencia a valorado correctamente la versión de la agraviada, la misma que cumple con los presupuestos de Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que ha establecido que para verificar la validez de la sindicación de una víctima cuando es el único testigo dela comisión de un delito, como es el caso de los delitos clandestinos como los de violacion sexual materia de impugnación, se debe tener en cuenta que se cumple con los requisitos de la persistencia de la</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incriminación inicial sobre cómo sucedieron los hechos. Es decir, en relación a este punto, se ha realizado una correcta motivación de la sentencia por el Juez, quien no solo tomo como medio de prueba la declaración de la agraviada, sino el conjunto de medios de prueba actuados en juicio y recogidos durante la investigación, como son el protocolo de pericia psicológica, el Acta de Inspección Fiscal, tomas fotográficas, la declaración de la madre y de los testigos.</p> <p>QUINTO.- Que este colegiado considera que en el presente caso, no se acredita los agravios esgrimidos de Vulneración del debido proceso en la valoración de los medios de prueba que se desarrollan sobre la declaración de la víctima, que exige cierta particularidad, traducidos en reglas probatorias, a través de los Acuerdos Plenarios números 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ 116, que sirven para aceptar el mérito de la declaración de la agraviada, la que puede ser materia de objeción, por haber padecido directamente las consecuencias de la perpetración del delito, debiendo exigirse ciertos criterios que en él ,presente caso se cumplen, como son: A9.- (imparcialidad-subjetiva). Que no existan motivos para pensar que hay relación entre denunciante e imputado, que puedan incidir en la parcialidad de la deposición- es decir existan móviles espurios, que le resten solidez, firmeza y veracidad objetiva a la declaración, que sí, bien el sentenciado a referido que existe un odio político entre el alcalde del distrito de Vizcatan y su persona, quien ha utilizado a la menor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y su madre para que formulen la denuncia y declaren en su contra, esta afirmación no ha sido acreditado en juicio. B).- Que la declaración, sea contundentes, coherentes y creíbles sin ,ambigüedades, generalidades o vaguedad, y que el, relató mantenga la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes, en él caso en mención, la menor a narrado con lujo de detalles los hechos de los que fue víctima y si bien el acusado cuestiona fechas, ello no lo invalida, C).- Verosimilitud que exige la “ corroboración periférica de carácter objetiva”, que el caso se ha cumplido con las diferentes pruebas periféricas como son la Pericia Psicológica, y testimoniales, que acredita la participación del imputado en el hecho punible, quien reconoce que la menor siempre frecuentaba la dirección donde tenía habilitado su dormitorio y el centro de cómputo, dividido solo con plástico de color amarillo así como también reconoce que proporcionó dinero a la menor agraviada sin poder acreditarla razones. Que la decoración sea persistente y que se mantenga a lo largo del proceso, así como que carezca de contradicciones entre ellas. En la declaración de la menor, no se requieren una coincidencia absoluta, basta con que se ajusten a una línea uniforme de la que se pueda extraer una base sólida y homogénea sobre los hechos como es el caso, y si bien, el acusado cuestiona las fechas, ello no impide que tengan una base sólida sobre imputación vinculada a los actos de trocamientos de la que fue víctima la menor, son coherente y persistente en el tiempo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: Que en cuanto al agravio, de que se ha vulnerado el debido proceso y los derechos a la defensa, al no haberse programado la audiencia de juicio oral conforme lo había solicitado su abogado de libre elección un día antes de inicio del Juicio, el análisis del expediente resulta que fojas 46 el abogado de libre elección, sin tener en cuenta que conforme a la norma, alegada , artículo 85 inciso 2 del Código Procesal Penal” Si el defensor no asiste injustificadamente a la diligencia para la que es citado, y esta no tiene carácter inaplazable, el procesado es requerido para que en el término de la veinticuatro horas designe al reemplazante. De no hacerlo, se nombra un defensor público, reprogramándose la diligencia por única vez; Esto en relación a las diligencias que no tiene carácter inaplazable, pero en el caso se trataba de una Audiencia de Instalación de Juicio Oral, y de lo expuesto en el artículo 355 inciso 6 del Código Procesal Penal , “ la audiencia e instalación de juicio es inaplazable”, rige el numeral 1 del artículo 85 del mismo cuerpo legal que precisa” <i>que si el abogado defensor no concurre a la diligencia para lo que es citado, y esta es de carácter inaplazable, será reemplazado por otro que, en este acto, designe el procesado o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia, son audiencias inaplazables las previstas en los artículos 271, 345, 351,367, 447, y 448</i>”. Por ende, al haberse designado un defensor público para iniciar la audiencia de Juzgamiento, no se ha vulnerado ninguna normatividad, se le hizo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocer al acusado de la subrogación del abogado defensor de libre elección ante su inasistencia. Por lo que ha cumplido con lo establecido por las normas procesales y lo contemplado por la Corte Internacional de Derechos Humanos referente al debido proceso y al derecho a la defensa”(...) <i>no podrá concebirse debido proceso sin el cumplimiento de las normas y consecuentemente respeto al derecho a la defensa, las que son garantías judiciales o procesales, debiendo el proceso observar todas las formalidades que “ sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho “, es decir, las “ condiciones que deben cumplirse para asegurar la debida defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”. Que en este caso se han cumplido a cabalidad por lo Jueces de instancia en la etapa de juzgamiento.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Exp.01132-2017-65-1505-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Delito Actos Contra el Pudor en menor de edad.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><u>DECISION:</u></p> <p>Por estas consideraciones de conformidad a lo normado en el numeral 2,3, y 5 del artículo 138 de la Constitución Política del Estado y estando a la votación producida:</p> <p><u>PRIMERO. - RESOLVIERON: CONFIRMAR</u> la sentencia Nro. 013-2019, contenida en la resolución número tres, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, por lo cual, el Juez del juzgado Penal Colegiado de la Merced-Chanchamayo. FALLA: <u>Primero.-</u> Encontrar PENALMENTE RESPONSABLE al acusado reo en cárcel (.....), en su condición de autor por la comisión de delito Contra la Libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor iniciales J.M.J.M de once años de edad; le imponemos TRECE AÑOS de pena privativa de la libertad EFFECTIVA, la misma que sea ejecutada a partir del vencimiento de cumplimiento de la condena de seis años de pena privativa de libertad impuesta en el Expediente número cero cero diecinueve dos mil seis, debiendo procederse además a la sumatoria de penas conforme</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>condena de seis años de pena privativa de libertad impuesta en el Expediente número cero cero diecinueve dos mil seis, debiendo procederse además a la sumatoria de penas conforme</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

Descripción de la decisión	<p>lo dispone el artículo 50 del Código Penal. .- Segundo-FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado deberá pagar en ejecución de sentencia a favor de la agraviada, con sus bienes propios y libres. Tercero. - DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo dispuesto en el artículo 178-A del Código Penal. Cuarto. - Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se remita el Boletín y testimonio al Registro Distrital de Condenas, a la Dirección Regional del INPE, y demás instituciones señalas por Ley; en la forma prevista en la normatividad vigente. Remítase todo lo actuado al Juzgado e Investigación Preparatoria para la ejecución de la presente sentencia.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - Regístrese en el Sistema Integrado de Justicia. NOTIFIQUESE, conforme a Ley y DEVUELVA, al juzgado de origen.</p> <p>S.s.</p> <p>XXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXX</p>	<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	XXXXXXXX														
--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Exp.01132-2017-65-1505-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: Compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE Nro. 01132-2017-86-1505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL SELVA CENTRAL – LA MERCED.2023 Declaro: conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales, el resto de contenidos son tal cual se hallaron en los casos examinados. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, se aplicó los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.*

Satipo, 16 julio del 2023



LOPEZ ALEJOS, MOISES MARTIN

DNI Nro. 20985249

Código Nro. 3006171011

Anexo 07: Evidencia de la ejecución



